

AMES

188









ANTIGÜEDADES

ROMANAS.

ARTICULO 17

Es propiedad de la casa DE CABRERIZO.

Antigüedades

ROMANAS

DE

Alejandro Adam,

PUESTAS EN CASTELLANO

Por D. José Garriga y Bancis,
Individuo de varios Cuerpos literarios.

TOMO I.



VALENCIA : IMPRENTA DE CABRERIZO.

1854.

2471010

Alphonse Dubois

QUALITAD DE CASTELLANO

Don D. José María de...

Industria de...

1010



INDUSTRIA DE CASTELLANO

1881

PROLOGO.

Las Antiquedades romanas de Alejandro Adam, Rector del Colegio mayor de Edimburgo en Escocia, han sido tan apreciadas en toda Europa, que de ellas se han hecho diez i siete ediciones que yo sepa. En todas se han puesto prólogos, introducciones, advertencias, notas etc., etc., que á mi entender no han mejorado la obra que escribió Adam, i se publicó en 1791 por el Librero a quien vendió el manuscrito en 54② reales.

En España apenas se conoce esta obra, escrita sobre una materia de que han tratado muchísimos sábios, i que ha hecho que quede en el olvido todo cuanto se habia dicho por Autores de gran mérito sobre las leyes, usos, costumbres etc. etc. de los Romanos. En ella se encuentra reunido cuanto puede hallarse con mucho trabajo en las obras clásicas latinas, i apenas se sienta hecho ninguno que no tenga al lado la cita de la fuente de donde se tomó. Como el Autor ha tratado de cuanto puede dar a conocer aquel gran pueblo, que aun ahora miramos como modelo en muchas cosas, se ha visto precisado a sentar algunos hechos, que para manifestar la razon por que lo ha-

cia, se habria comprometido en discusiones que procuraba evitar, porque recaian sobre cuestiones en que era preciso adoptar lo mas probable. Al que lea esta obra se le figurará que el Autor le lleva por la mano para que vea los establecimientos públicos i privados de Roma, para que asista a los banquetes, a los espectáculos, a los baños, a lo mas interior de las casas etc., etc.; para que conozca las leyes, el gobierno, la organizacion de la milicia, de la marina etc., etc.; de modo que Adam no solo escribió para dar a los jóvenes que se dedican al estudio de las leyes un guia para recorrer con conocimiento todos los fundamentos de su profesion, i a los que aprenden el latin un medio de poder leer con fruto los autores clásicos; sino que trabajó para que los Maestros tengan un manual que les ahorre el inmenso trabajo que tendrian que emplear para reunir tantas noticias. El que se dedique a leer esta obra, podrá apreciar el sumo trabajo que debió costar al Autor el acopiar tantos materiales, i lo mucho que tuvo que leer para poder citar al lado de cada hecho el lugar en que se encuentra. Citas que hacen el principal mérito de esta obra, bien que sin ellas la pueden tambien leer con gusto i con provecho los que se dediquen al estudio de la Historia romana, con solo el deseo de conocer el pais que nos ha suministrado los grandes modelos en todos los ramos, i en especial en las bellas Artes.

Este laborioso escritor empezó a ser conocido en

1772 por una GRAMÁTICA LATINA. Después publicó diferentes obras; pero ninguna le dió tanta reputación i fama entre los literatos como las ANTIGUEDADES ROMANAS; obra que juiciosamente se ha escojido en el reglamento de los Colegios de humanidades como clásica, i que se manda extractar para que sirva de texto a los que estudien. A mí me parece que el texto de la obra, sin citas, es el mejor extracto, i que con ellas es el manual que debe tener siempre todo profesor de este ramo de literatura.

Como convendrá muchas veces evacuar las citas, que hace con gran exactitud el Autor, i podría creerse, al ver que no se hallan con facilidad en las ediciones de los clásicos que se usan, que no era puntual la cita, prevengo que el Cesar de que se ha valido Adam, es el de Clarke ó ad usum delphini, el Plinio de Brotier, el Quintiliano i los Autores de Agricultura de Gesner, el Petronio de Burman, el Dionisio de Halicarnaso de Reiske, los tratados de moral de Plutarco, por Xilander, i el Dion Casio de Reymarus. Las obras que en todas las ediciones están divididas del mismo modo, es inútil el advertir de cuales se ha valido, como tambien que de las que no están distribuidas por capítulos, solo se han acotado los libros y las páginas, como sucede en las citas del Apiano, del Estrabon y del Plutarco en las vidas.

Adam no solo se vió precisado a recurrir a los Autores clásicos, verdaderas fuentes de donde habia de

tomar los inmensos materiales de su obra, sino que tuvo que consultar las obras de los Sábios modernos que mas trabajaron en las innumerables materias que comprenden sus *Antigüedades romanas*; i asi para componer el artículo sobre el Senado, consultó el *Manucio Britson i Middleton*: sobre los esclavos tuvo presente á *Pignorio*: para las juntas del pueblo, derechos de los ciudadanos, leyes i causas civiles i criminales, a *Sigonio, Gruechio, Manucio, Hubero Gravina, Mérula i Heinecio*. Por lo tocante a los artículos de los Magistrados, del arte de la guerra, de los espectáculos, del circo y de los gladiadores, consultó a *Lipsio*: a *Juan Scheffer* sobre la navegacion i el transporte de los géneros por tierra: para los usos i costumbres a *Ferrario*: para los funerales, a *Kürchmann*: para la Agricultura á *Dickson*: para lo tocante a lo interior de la ciudad, a *Donat*, i para otros puntos de esta obra, a *Turnebo, Abraham, Rosino, Sanmaise, Hottman, Grevio, Montfaucon, Pitisco, Ernesto*, i principalmente a *Gesner*.

Antigüedades

ROMANAS.

FUNDACION DE ROMA

DIVISION DE SUS HABITANTES.

Roma fue fundada por Rómulo y por una colonia de Alba-Longa (*Alba-Longa*), 753 años antes de Jesucristo, y se echaron sus primeros cimientos, según la opinión más válida, el día 21 de Abril, en que se celebraba la fiesta llamada *Palilia*, de Pales, patrona de los pastores, á quien estaba consagrada: época memorable que en los tiempos posteriores se celebró como fiesta religiosa (*Dies natalis urbis Romæ*), *Pat.* 1. 8. - *Ovid. Fast.* IV. 806.

Rómulo dividió el pueblo romano en tres Tribus, y la Tribu en diez Curias. El número

de Tribus se aumentó sucesivamente hasta treinta y cinco, y se distinguieron con las denominaciones de TRIBUS URBANAS y TRIBUS RUSTICAS (*rusticæ et urbanæ*).

El número de Curias siempre subsistió el mismo, y al principio cada una tenia templo y capilla para la celebracion de los ritos sagrados. *Varr. de lat. lig. iv. 32.* - *Tacit. an. xii. 24.* - *Dionis. ii. 23.*

Se llamaba (*Curio*) CURION el Presidente de cada Curia (*quia sacra curabat*), Festo; y *Curio máximus* el que las presidia todas. Rómulo escogió en cada Tribu mil hombres para pelear á pie, y cien caballos: á este cuerpo compuesto asi de tres mil infantes y trecientos caballos, se le dió el nombre de (*Legio*) LEGION, porque para formarle se habian escogido los hombres mas belicosos. *Plutarc. in Rómulo.* De aqui les vino el sobrenombre de MILES, dado á cada uno de los mil soldados de la Tribu. *Varr. de lat. ling. iv. 16.* (*unus ex mille*); *Isid. 9. iii.* El comandante de la Tribu se llamaba TRIBUNO, *Tribunus.* *Dionis. ii. 7.* - *Veget. ii. 7.*

Todo el territorio de Roma, que entonces era corto, se dividió en tres partes des-

iguales. La primera se destinó al servicio de la religión y construcción de templos; la segunda al Rey para su manutención i gastos del estado; i la tercera, que era la mayor, se subdividió en treinta porciones, número igual al de las Curias. *Dion. II. 7.*

El pueblo romano se dividió en dos CLASES (*ordines*), la de los PATRICIOS i la de los PLEBEYOS, unidas por los deberes de los Patronos i de los Clientes, *Dion. II. 9.* Posteriormente se formó una tercera clase, la de los CABALLEROS. *Equites.*

DEL SENADO.

I. FUNDACION DEL SENADO Y NUMERO DE SENADORES.

Rómulo instituyó el Senado para que fuese el consejo perpétuo de la República (*Consilium Reipublicæ sempiternum*). *Cicer. pro Sextio*, i le compuso al principio de cien Senadores, escojidos exclusivamente entre los Patricios, segun refiere Dionisio de Halicarnaso II. 12. Cada Tribu nombraba tres, i otros tantos cada Curia. A estos noventa i nueve Majistrados, Rómulo añadió un Se-

nador que gobernase la ciudad en ausencia suya i presidiese el Senado. A los Senadores los llamaban *Padres*, *Patres*, o a causa de su edad, o del cuidado paternal que debian tener de la República. *Tit. Liv.* i. 8; y a sus hijos los decian *PATRICIOS Patricii*. (*Qui patrem ciere possent, id est ingenui*). *Tit. Liv.* x. 8. *Dion.* ii. 8. *Fest.* Despues que los Sabinos fueron admitidos en la ciudad, las Curias escojieron otros cien Senadores de entre estos nuevos habitantes. *Dion.* ii. 47. Segun Tito Livio no habia mas que cien Senadores cuando murió Rómulo; pero Julio Hostilio aumentó otros ciento despues de la destruccion de Alba i. 17. 30. Luego Tarquino el antiguo, quinto Rey de Roma, creó otros cien Senadores, que fueron distinguidos con el nombre de *Patres minorum gentium*, porque los creados por Rómulo se llamaban *Patres majorum gentium*. *Tacit.* in xi. 25, denominacion que pasó á su posteridad. Este número de treientos continuó con alguna lijera variacion hasta el Dictador Sila, que le aumentó; i aunque se ignora hasta cuantos, segun parece fueron mas de seiscientos. *Tit. Liv.* i. 14.

En tiempo de la dictadura de Julio Cesar, el número de Senadores se aumentó hasta novecientos, *Dionis.* XI. III. 47, i subió a mil despues de su muerte. Durante las guerras civiles, un gran número de personas indignas de entrar en este cuerpo, fueron sin embargo admitidas en él. *Ibid.* I. II. 42; de modo que Ciceron señala una que ella misma se habia nombrado (*electus ipse à se*). *Philip.* XIII. 13; pero Augusto redujo este número á seiscientos. *Suet. Aug.* 31. - *Dion.* 5. LIV. 14.

Después de la espulsion de Tarquino el Soberbio, Bruto elijió a varios para completar el Senado i proveer las vacantes que dejaron los Senadores que aquel Rey habia condenado a muerte. Se distinguió a estos nuevos Majistrados con el nombre de INSCRIPTOS, *Inscripti*; esto es, insertos en el catálogo de los antiguos Senadores, que eran los únicos que se llamaban Padres, *Patres*, i de esto provino el modo de distinguir en el Senado los que eran *Patres* i los CONSCRIPTOS, *Conscripti* (*Ita appellabant in novum Senatum electos*). *Tit. Liv.* II. I. De aqui tambien se orijinó la denominacion de (*Patres Cons-*

cripti) PADRES CONSCRIPTOS, que se dió despues indistintamente a todos los Senadores.

2. ELECCION DE LOS SENADORES.

Los Senadores se elejian (*Senatus legabatur*) *Tit. Liv.* xi. 51. (*vel in Senatum legabantur*). *Cic. Cluen.* 47, primero por las leyes, *Tit. Liv.* ii. 1, i despues por los Tribunos militares, *festus in preterit. Sænat*; pero el año 310 de Roma, esta prerogativa pasó a los Censores. Al principio se elijieron solo Patricios, despues tambien Plebeyos, *Tit. Liv.* ii. 32. v. 12; no obstante parece que se limitó la eleccion al órden ecuestre, y por eso se llamaba el PLANTEL DE SENADORES (*Seminarium Senatus*). *Tit. Liv.* XLII. 61.

Algunos escritores pretenden que el Senado se completaba con los Majistrados añales escojidos por el pueblo, que adquirian por este nombramiento el derecho de asistir al Senado, pero no el carácter entero de Senadores, hasta que los Censores los incluian en el catálogo del Senado, lo que no se podia hacer sino cada LUSTRO (*Lustrum*),

quinto año, que era cuando se renovaba. A esta época tambien se proveian las vacantes del Senado, en los ciudadanos mas beneméritos. Verr. *Mittleton sobre el Senado Romano.*

Perdida la batalla de Canas, se creó un Dictador para volver a componer el Senado. *Tit. Liv. xxiii. 22.* Abolida la República, los Emperadores confirieron a su arbitrio la dignidad de Senador, i Augusto, escluyendo a los Censores, encargó a tres ciudadanos el que nombrasen el Senado, i a otros tres el que procediesen al exámen del orden ecuestre. *Suet. Aug. 37. - Dion. lv. 13.*

El SENADOR PRIMERO del catálogo del Censor tenia el título de *Princeps Senatus*, i ordinariamente era el DECANO de los Censores (*qui primus ex hii qui viverent fuisse. Tit. Liv. xxvii. 11.*); pero despues del año 544 de Roma, los Censores nombraron al que juzgaron mas digno. *Tit. Liv. xxvii. 13.* Esta dignidad no daba ninguna preeminencia de mando ni aumento de sueldo; pero se estimaba muchísimo, i regularmente era vitalicia, *Tit. xxxv. 44. xxxix. 59;* i la llamaban

(*Principatus*) PRIMACIA. De aquí provino el que en los tiempos posteriores se diese al Emperador el título de *Princeps*, palabra que no denota absolutamente mas que la clase i no el poder.

Para elegir los Senadores, no solamente se atendia a la clase, si no tambien a la edad i al caudal. La edad necesaria para poder ser Senador (*ætas senatoria*), no se sabe a punto fijo; pero sí que no se podia llegar a ser miembro del Senado antes de cierta edad determinada por las leyes. *Cicer. de leg. Manil. XXI.* - *Tac. An. xv. 28.* El empleo de Senador parece que antigüamente fue peculiar de los ancianos, como se puede colegir de la denominacion *Senador*, *Salust. Catil. 6. Cic. de senatiste 6.* - *Ovid. Fast. v. 63. Flor. i. 15.*; pero posteriormente no fue así. Ciertas leyes modeladas por las de los romanos, i dadas en varias épocas a naciones extranjeras, han hecho conjeturar que a lo ménos se exijian treinta años para poder entrar en el Senado, *Cic. in Verr. II. 49.* - *Plin. ad. Traj. epist. x. 83*; aunque no se encuentra sobre esto noticia ninguna positiva en los autores clásicos.

La Cuestura era el primer empleo civil que facilitaba la entrada en el Senado; i como, segun piensan algunos escritores, se podia obtener a los veinte i cinco años, se ha deducido de ahi que a esta edad se podia ser Senador. *Dion. Casio. LII. 20.* Otros, apoyados en la autoridad de Polibio VII, han creido que la edad requerida era veinte i siete años, porque este historiador dice que los Romanos debian servir diez años en el ejército ántes de poder obtener ninguna magistratura civil, i como estaba establecido que hasta los diez i siete años no se pudiese entrar en la carrera militar, dedujeron de esto que se podia llegar a la Cuestura a los veinte i siete; pero pocos ciudadanos tuvieron semejante empleo a esta edad. Ciceron, que se gloriaba con frecuencia de haber obtenido todas las dignidades del Estado a la edad que exijia la ley, sin haber experimentado negativa alguna (*suo anno*), tenia mas de treinta años cuando obtuvo el empleo de Cuestor, que ejerció el año siguiente en Sicilia. Y asi la edad que se requeria para pretender la Cuestura (*ætas questoria*) i para entrar en

el Senado en tiempo de Ciceron , parece que fue treinta i un años.

Pero aun quando un ciudadano hubiese obtenido la Cuestura , el ejercicio de este empleo no le aseguraba la dignidad de Senador , porque era menester ademas ser electo por los Censores. *Gel. III. 18*; sin embargo posteriormente los Cuestores tuvieron derecho en virtud de su empleo de asistir i votar en el Senado , *Cic. in Verr. v. 14. Epist. ad fam. II. 7*. Los escritores no están de acuerdo en este punto , i sea de esto lo que quiera , lo cierto es que algunos empleos daban derecho a ser elegido Senador (*Unde Senatium legideberent.*) *Tit. Liv. xxII. 49*. He aqui sin duda ninguna por que se dice con frecuencia que los Senadores eran elejidos por el pueblo (*electi jussu populi*). *Tit. Liv. IV. 4. Cic. pro Sext. 65*: Ciceron asegura a cada paso en sus oraciones que debe su empleo al Senado , lo mismo que sus demas honores al favor del pueblo (*post. reedit. in Sen. I.*); i lo mismo dice en términos jenerales *in Verr. IV. II. pro Cuent. 56*.

El servicio militar facilitaba tambien a

algunas personas el ser admitidas en el Senado (*Senatorium per militiam auspabantur gradum*), *Senec. epist.* 47 i *Tit. Liv.* xxiii. 23. Cuando despues de la mortandad que hubo en las guerras civiles i de las proscripciones, quiso Sila hacer entrar en el Senado cerca de trecientos caballeros: este Dictador permitió al pueblo que votase sobre cada uno de ellos en una asamblea por Tribus. *Appian. de bell. civ.* vi. 413; pero segun refiere Dionisio, Sila completó el Senado, recibiendo en él toda clase de personas, v. 77, i probablemente algunas de las antiguas clases. *Dion.* ii. 63.

El *Flamen* de Júpiter tenia plaza en el Senado por su empleo. *Tit. Liv.* xxvii. 8. Los demas sacerdotes no gozaban de igual prerogativa, *Cic. At.* iv. 2. Augusto concedió a los hijos de los Senadores, despues de haber tomado la ropa viril, el llevar la lativave, *latus clavus*, el asistir a las deliberaciones del Senado, con el fin de que aprendiesen mas pronto el manejo de los negocios públicos (*quo celerius reipublicæ asuescerent*. *Suet. Aug.* xxxviii.), i el ponerse la

media luna sobre su calzado. *Stat. Silv. v. 2. XXVIII.*

Los romanos que habian ejercido algun tráfico poco honroso, o que eran hijos de esclavos, no podian pretender la dignidad de Senadores (*libertino patre natus*, Horat. Satir 1.^a 6. 44); pero esta regla no siempre se observó: Apio Claudio fue el primero que degradó (*inquinavit vel deformavit*) la majestad del Senado, recibiendo en él los hijos de los libertos (*libertinorum filiis lectis*). *Tit. Liv. ix. 29. 46*, o sus nietos, como refiere Suetonio; i segun este escritor la palabra *libertini*, en tiempo de Apio, no denotaba las personas que habian sido puestas en libertad, sino solamente los hijos suyos (*ingenuos ex his procreatos*. Suet. Claud. 24), distincion que no se halla en ninguna parte de los autores clásicos; sin embargo Sexto Aurel. Vict. llama a los Senadores escojidos por Apio LIBERTINI, *de viris illustris* 34; pero nadie tuvo esta eleccion por válida, como quiera que fuése hecha. *Tit. Liv. ix. 46*, i asi los Cónsules de la promocion siguiente leyeron la lista del Senado tal como era án-

tes que fuese Censor Apio, *ibid.* 30: a pesar de todo, parece que los libertos entraron en el Senado, a lo ménos en los últimos tiempos de la República. Y efectivamente Dion Casio, hablando del tiempo en que Apio Claudio fue Censor, i de Pison, suegro de Cesar (*anno urbis 744*), dice que Apio excluyó del Senado no solamente a los libertos, sino tambien a muchos patricios, i entre otros al historiador Salustio XL. 63, por una intriga que hubo con Fausta, hija de Sila i muger de Milon (*à quo deprensus virgis coesus erat*). *Gel.* XVII. 18. - *Serv. in Virg. Eraid.* VI. 612. - *Acron. in Horat. satir.* I. 2. 41. Cesar, ademas de sus oficiales, admitió tambien en el Senado a soldados mercenarios. *Dion.* XLIII. 20. XLVIII. 22. LII. 25. 42; pero Augusto los excluyó de él, *Ibid.*, a la época en que este Príncipe habia concebido tal desconfianza, que siempre que presidia el Senado, llevaba bajo su toga una cota de malla i la espada, i hacia que diez de los Senadores mas valientes i mas adictos a su persona estuviesen en pie al rededor de su asiento. *Suet. Aug.* 35.

El año de Roma 535 se dió una ley para

prohibir a los Senadores i a los padres de los Censores el emplear barcos, cuya carga excediese de trecientas anforas (1). Esta medida pareció suficiente para el transporte de las cosechas de sus posesiones, i se miraba como impropio de la dignidad de los Senadores el que se enriqueciesen por el comercio. *Tit. Liv. XXI. 63.* - *Cic. in Verr. v. 18.* No hai prueba ninguna de que antiguamente se atendiese a la cantidad de bienes (*census*) para elegir a los Senadores. *Plini. XIV. 1*, i el tiempo en que se mandó que se atendiese a ella, parece incierto; pero en la época floreciente de la República, segun el testimonio de Suetonio, cada Senador debia poseer a lo menos 800 *sextercia*, o 800000 *sextertii*, no de renta anual, sino de capital (2). Au-

1 La anfora contenia 16360 libras españolas.

2 El *sextercium* valia cien *sextertii*, un *sextertii* equivale a 21 maravedís i medio, i asi los 800000 *sextertii* son 546353 reales vellon. Se verá despues que el Señor Adam, hablando de los bienes de los primeros Senadores, supone que ascendian a 400000 *sextercios*, que equivalen a 273176 reales próximamente. El Señor Beaufort en su *Historia de la República Romana* sienta que la hacienda de los Senadores debia ser de 60000 florines de Holanda, que equivalen con corta diferencia a 499685 reales vellon.

gusto aumentó esta suma hasta 1200 sextercios, e hizo con dádivas que llegase a esta cantidad la hacienda de los Senadores que no podían hacer constar que la tuviesen. *Suet. Aug. xli.* Ciceron habla también de cierta cantidad que se exigía para ser Censor. *Famil. xii. 5.* A cada lustrum, *lustrum*, es decir, al fin de cada quinto año, uno de los Censores revisaba el Senado, i si alguno por sus acciones se había hecho indigno de la alta clase que ocupaba, o había disminuido sus bienes, de modo que no llegasen al capital que se exigía, no le nombraba cuando leía la lista de los miembros del Senado. Con esto solo se le miraba como excluido del cuerpo (*motus é Senatu*).

Esta degradacion no hacia infame a la persona, ni traía la consecuencia que le habría acarreado la que se hubiese impuesto por sentencia judicial. Los Censores que sucedían podían borrar esta especie de afrenta; i los Senadores espelidos tenían todavía la esperanza de obtener empleos por los que pudiesen de nuevo entrar en el Senado; *Cic. pro Cluenc. 42*, como sucedió a C. Antonio, Cónsul con Ciceron, i a P. Lentulo, Pre-

tor en tiempo de la conspiracion de Catilina. *Dion.* xxxviii. 30. Lo mismo acaeció con el escritor Salustio, que recobró su dignidad de Senador, despues de haber sido nombrado Pretor por Cesar, *Dion.* xlii. 52, i Gobernador de Numidia, en donde su conducta fue mui ajena de los principios de moral que manifiesta en sus escritos. *Idem* xliii. 9, porque con sus rapiñas i sus estorciones llegó a juntar un caudal mui grande, que dejó al tiempo de su muerte a su segundo sobrino. *Tacit. anal.* iii. 30. - *Hor. od.* ii. 2.

La gracia de ser puesto en la lista del Senado como miembro supernumerario sin eleccion formal, los Censores se la concedieron por primera vez a los Majistrados del año 693. *Dion.* xxxvii. 46.

Se formaba el catálogo de todos los nombres de los Senadores (*Album Senatorium*), Augusto hizo adoptar el que se fijase esta lista en el palacio del Senado, *Dion.* lv. 3. *fragm.* 137, i que se borrasen de ella los nombres de los Senadores condenados por sentencia judicial. *Tacit. anal.* iv. 42.

3. INSIGNIAS I PREROGATIVAS DE LOS SENADORES.

Los Senadores llevaban para distinguirse (*insignia*), I. el LATICLAVE (*latus clavus*, o *tunica Laticlavia*); esto es, una túnica guarnecida por delante con una franja de púrpura que parecía una cinta. Esta franja tenía cierto ancho para distinguirse de la de los caballeros, que era mas estrecha: II. de los COTURNOS NEGROS, especie de calzado que llegaba a media pierna. *Horat. Sat.* I. 6. 28, adornado con una letra C de plata, puesta en la parte superior del pie, *Juven.* VII. 197; por eso *calceos mutare* es entrar a ser Senador. *Cicer. Phil.* XIII. 13: III. un ASIEN-TO SEÑALADO en los espectáculos, llamado *Orchestra*, cerca de la escena en el teatro, e inmediata a la arena en el anfiteatro. *Cic. Cluen.* 47.

Esta última distinción se la concedió Cornelio Scipion el antiguo, durante su consulado el año de Roma 558. *Tit. Liv.* XXXIV. 54. De aqui proviene que la palabra *Orchestra* se usa algunas veces para significar el Senado mismo, *Juv.* III. 177.

En los juegos del Circo los Senadores se colocaban indistintamente entre los demas ciudadanos, hasta el reinado del Emperador Claudio, que les señaló asientos. *Suet. Claud.* 21. - *Dion.* LX. 7.

En las fiestas solemnes, en que los Majistrados ofrecian sacrificios á Júpiter (*in epulo Jovis, ó in cæna diali*), los Senadores eran los únicos que gozaban el privilegio de tener un banquete público en el Capitolio, *Gel.* XII. 8. *id.* XLVII. 52, vestidos con sus uniformes de Senadores, o con los uniformes particulares de los empleos que habian ejercido en la ciudad. *Cic. Phil.* II. 43. - *Senec. contr.* I. 8. Augusto al reducir el número de Senadores, conservó a los que escluyó del Senado el derecho de usar del uniforme, i los honores de sentarse en la *Orchestra*, i de asistir a los banquetes públicos del Capitolio (*publicé epulandi jus*). *Suet. Aug.* 35.

4. MODO DE CONVOCAR EL SENADO, TIEMPO I LUGAR DE SUS SESIONES.

En los primeros tiempos los Senadores eran convocados (*convocabatur vel cogeba-*

tur) por los Reyes, *Tit. Liv.* I. 48; despues de la espulsion de los Tarquinos, comunmente lo fueron por los Cónsules, i en ausencia de estos por los Pretores, *Cic. ep. fam.* X. 12. 28. Tambien lo fueron por el Dictador, por el Jeneral de la caballería. *Tit. Liv.* VIII. 33; por los Decemvros, *Decemviri*; por los Tribunos militares; por el Rejente del Reino (*Inter-rex*); por el Prefecto de la ciudad. *Tit. Liv.* III. 9. 29. - *A. G.* XIV. 7, i por los Tribunos del pueblo, que podian convocar el Senado aun cuando los Cónsules estuviesen presentes i no quisiesen hacerlo. *Cic. ep. fam.* X. 28. XI. 6. *de Orat.* III. I. - *Gell.* XIV. Los Emperadores no presidian el Senado sin que gozasen de la dignidad consular (*Princeps præsidebat, erat enim Consul*). *Plin. ep.* II. II. *paneg.* 76.

Los Senadores eran convocados antiguamente (*arcessebantur, citabantur, vocabantur in Senatum, convocabantur &c.*) por un oficial público o LLAMADOR (*Viator*), porque tenia la obligacion de citar a los Senadores que vivian en las casas de campo, *Cic. de senect.* 16. Despues cuando algun acontecimiento imprevisto exijia la convocacion

pronta, se hacia por pregonero. *Tit. Liv.* III. 38. En los antiguos tiempos se convocó por edictos, en que se espresaba el dia, la hora i el lugar de la asamblea, i se publicaba con algunos dias de anticipacion. *Cic. Philip.* III. 8, no solo en Roma, sino a veces en las demas ciudades de Italia. *Cic. ad At.* IX. 17. Por lo comun se espresaba el motivo de la junta. *Consultandum super re magna et atroci.* Tac. Au. II. 18. *Edicere Senatium in proximum diem Edicare ut Senatus addesset.* Cit. et. Tit. Liv. Pamin.

Si un Senador rehusaba o descuidaba asistir a las juntas, se le castigaba multándole o embargándole los bienes, *multá et pignoris captione*, a no ser que diese escusa lejitima. *Tit. Liv.* III. 38. - *Cic. Philip.* I. 5. - *Plin. ep.* IV. 29. El Presidente del Senado imponia la multa, i al ausente se le embargaban los bienes hasta que la pagaba. Se daba a los Senadores que habian cumplido sesenta o sesenta i cinco años la preeminencia de asistir al Senado cuando quisiesen. *Senec. de brev. vit.* 20. *Contr.* I. 8. - *Plin. ep.* IV. 23.

Las juntas del Senado se tenian siempre en un templo; es decir, en lugar consagrado

por los Augures, *Gel.* xiv. 7, para que sus deliberaciones fuesen mas solemnes. *Cic.* 2. 51.

El Senado se juntaba antiguamente en tres diferentes parajes, en las CURIAS o PALACIOS (*Curia vel Senacula*), que estaban en lo interior del pueblo, o en el templo de Belona, estramuros. *Fest.* Despues celebró sus sesiones en otros varios edificios, en los templos de Júpiter Estator, de Apolo, de Marte, de Vulcano, de la Diosa de la tierra, de la Virtud, de la Fidelidad, de la Concordia &c., i tambien en los llamados *Curias, Hostilia, Julia, Octavia i Pompeya*: este último se cerró despues que Cesar fue asesinado en él, *Suet. Jul.* 88. Los Augures consagraban los edificios de las Curias lo mismo que los templos; pero no los dedicaban a ninguna divinidad particular. Cuando Anibal llegó con su ejército a los alrededores de Roma, los Senadores se juntaron en el campo del Procónsul Flaco, entre las puertas *Collina i Esquilina*, *Tit. Liv.* xxvi. 10.

Si se esparcia la voz de que un buey habia hablado, prodijio pretendido de que hacen mencion con frecuencia los antiguos

Autores, se celebraba el Senado a campo raso. *Plin. hist. nat.* VIII. 45.

El Senado siempre se juntaba fuera de la ciudad en los templos de Belona i de Apolo, en dos circunstancias particulares: 1.^a para recibir los Embajadores extranjeros, i principalmente aquellos que venian de pais enemigo, i que se habia decidido no admitirlos dentro de la ciudad; i 2.^a cuando daba audiencia a los Jenerales romanos (*cum Senatus datus est*), porque no les era permitido presentarse en Roma durante su mando militar. *Tit. Liv.* III 63. XXXI. 47. XXXIII. 22. 24. - 34, 43, 36, 39. - 42, 36. - *Senec. benef.* V. 15.

Solo se juntaba el Senado (*conveniebat*) en dias determinados, en las Calendas, Nonas e Idus de cada mes, a no ser que en ellos se tuviesen los Comicios, (*diebus comitialibus*), porque entónces estaba prohibido al Senado el tener sesiones, *Cic. ad frat.* II. 2. *ad fam.* I. 4, lo mismo que en los dias nefastos (*diebus nefastis, vel atris*), a no ser que hubiese un riesgo eminente, *id.* VIII. 8. *Tit. Liv.* XXXVIII, 53, XXXIX, 39: en este caso el Senado señalaba para otro dia los Co-

micios, *Obid.* i *Cic. Mur.* 25. Las sesiones ordinarias del Senado se llamaban *Senatus legitimus*. *Suet. Aug.* 35, i las extraordinarias para recibir Embajadores o cualquier otra causa accidental, *Senatus indictus ó edictus*. En este caso se convocaba a los Senadores por edicto, i se citaba tanto a los que llamaban Padres, como a los que nombraban Conscriptos. *Tit. Liv.* II, 1; pero se acostumbró convocar al mismo tiempo a los que eran Senadores, i a los que solo tenían voto en el Senado (*qui Senatores quibusque in Senatu sententiam dicere liceret ut adessent*), i algunas veces *ut adessent frequentes ad VIII. Calendas Decemb. &c.* *Cic.* i *Tit. Liv.* a cada paso. El Senado no podía tomar ninguna determinacion sino habia el número de Senadores prescrito por la ley (*Nissi Senatorum numerus legitimus adesset*); i aunque no se sabe de cierto cual era este número antes de Sila, se cree que fue ciento, *Tit. Liv.* xxxix, 18; i que en tiempo de Augusto llegó a cuatrocientos. Sin embargo este Emperador no siempre exigió este número. *Dion. lib.* 35, LV, 3. Si alguno tenía interés en estorbar que se resolviese una cosa,

i sospechaba que los vocales no llegaban al número que la ley prescribía, decia, dirijiéndose al Presidente: *numera Senatam*, cuenta el Senado. *Cic. epist. fam. VIII. 11*, *Festo de numer.* Augusto fijó a dos sesiones por mes las juntas ordinarias del Senado, en las Calendas i en los Idus; i en los meses de Setiembre i Octubre no se obligaba a asistir mas que a cierto número de Senadores escogidos por suerte, *Suet. August. 35*. Augusto hizo estos reglamentos so pretesto de que no se fatigasen los Senados; pero con la intencion verdadera de disminuir su autoridad, dándoles ménos ocasiones de ejercerla. I por lo mismo cada seis meses nombraba una junta especial (*Consilia semestria sortiri*), para que determinase de antemano lo que debia someterse a la discusion del Senado (*ad frequentem Senatam*) ibi.

El primero de Enero se juntaba por lo comun el Senado para dar posesion a los nuevos Cónsules que comenzaban este dia sus funciones, i la concurrencia era numerosísima. El Magistrado que tenia las haces, presidia i consultaba a los Padres Conscriptos: primero sobre lo concerniente a la relijion (*de re-*

bus divinis), despues sobre los sacrificios que habia que ofrecer a los Dioses. Sobre los prodijios que habia que espiar, sobre los dias en que se debian celebrar los juegos, i sobre la inspeccion de los libros de las Sibilas, *Tit. Liv. VIII. 8*; luego sobre los negocios humanos i sobre el reemplazo del ejército, la direccion de las guerras de las provincias &c. Se dice que entonces los Cónsules consultaban al Senado lo relativo a la República en jeneral (*de Republica indefinité*); mas no los negocios particulares (*de rebus singulis finité*. Aulo. Gel. xiv. 7). Lo mismo se hacia en circunstancias difíciles, en que se consultaba al Senado tocante a la salud de la República (*de suma Reipublicæ vel totâ*). Cic. a cada paso.

El mes de Febrero se destinaba por lo regular para recibir las diputaciones i examinar las pretensiones de las provincias. *Cic. ad. frat. II, 3 &c. 12. ad fam. I. 4. - Ascon in Verr. I. 35.*

5. COMO SE CELEBRABA EL SENADO I SE LE CONSULTABA.

El Majistrado que debía celebrar el Senado, ofrecía un sacrificio, i tomaba los auspicios ántes de entrar en el lugar en que debía celebrarse la junta, *Plin. paneg.* 76. - *Gel.* XIV, i si los auspicios no parecían favorables i regularmente obtenidos, se señalaba la sesión para otro día, *Cic. ep.* x. 12.

Augusto mandó que todo Senador, ántes de tomar asiento, debía cumplir sus obligaciones religiosas, ofreciendo incienso i vino en el altar del Dios, en cuyo templo se tenía la sesión, *Suet. Aug.* 35.

Al entrar los Cónsules en el Senado, todos los Senadores se levantaban por lo regular para tributarles los honores debidos. *Suet. Pis.* 12.

Todos los negocios que pertenecían á la administracion pública, se consultaban con el Senado, escepto la creacion de Majistrados, la dacion de leyes, la declaracion de guerra i la adopción de la paz, porque estos pertenecían exclusivamente a la totalidad del pueblo. *Dion.* II. 14.

El Senado no podia tomar ninguna providencia tocante a los derechos de los ciudadanos romanos sin orden del pueblo. *Tit. Liv.* xxvi. 3.

Quando el Senado ya estaba formado, el Presidente, ya fuese Cónsul, Pretor &c., esponia el negocio de que se iba a tratar con esta fórmula adoptada: *quod bonum, fastum, felix, fortunatum sit, referinus ad vos, Patres Conscripti*. I despues para preguntar a los Senadores cual era su voto, decia: *Dic. Sp. Posthumi, quid censes?* *Tit. Liv.* i. 32. ix. 8, o *quid fieri placet? quid tibi videtur?*

En el votar no habia orden fijo; pero por lo comun votaba primero el Presidente del Senado (*Princeps Senatus*), á no asistir un Cónsul electo, que entónces este era el primero. *Salus.* 50, *Cic. Phil.* 13, *fam.* 814; i despues los demas Senadores segun sus dignidades *consulares* (*Pretorii, ædilitii, tribunitii et quæstorii*). Se cree que cada uno de estos tenia asiento señalado, *Cic. Phil.* 13: que los asientos de los Senadores (*subsellia*) *Cic. Cas.* i. 7, eran probablemente largos, *Cic. fam.* iii. 9, como el de que habla Juvenal, *longa cathedra* ix. 52, i estaban se-

parados i distantes unos de otros. Cada clase de Senadores tenia asientos distintos, unos mas estrechos que otros, como los de los Tribunos, en que solo cabia una persona, *Suet. Cl.* 23; pero los Cónsules estaban sentados en lugares preferentes i en sus sillas curales, *Cic. ibi.* i *Cat.* iv. 1.

Los Cónsules electos eran los primeros que votaban, i los Pretores i Tribunos electos gozaban igual prerogativa respecto a lo restante de su órden, *Cic. ad At.* xii, 21, *in Verr.* v. 14. El Presidente del Senado podia a su arbitrio preguntar lo que le parecia a un individuo cualquiera, i lo hacia unas veces por deferencia i otras por amistad. *Cic. post. red. in sen.* 7. - *Tit. Liv.* v. 20. - *Gel.* iv. 10; xiv, 7. Algunas veces los simples particulares preguntaban a los Senadores su dictámen (*multi rogabantur, atque id ipsum Consulibus inquit*). *Cic. fam.* 1. 2.

Para preguntar a los Senadores los Cónsules, observaban durante todo el año el órden mismo que habian seguido al comenzar sus funciones, *Suet. Gel.* 21; pero en los últimos tiempos, principalmente bajo los Emperadores, el Presidente preguntaba por el

orden que tenia, *Cic. ad. At. i. 13. ep. ix. 13.* Cuando todos los Senadores votaban sobre lo que se trataba, se llamaba esto *modo exacto de proceder (per rogari)*. *Tit. Liv. xxix. 18.* - *Plin. pan. 60*; i se decia entonces que el Senado habia sido consultado del modo regular, i el negocio plenamente deliberado (*ordine Consuli*), *lib. ii. 28. 29.* Augusto no se sujetaba a un orden fijo para preguntar su voto al Senado, a fin de que de este modo estuviesen mas atentos los Senadores, *Suet. 35.*

El Senado no podia deliberar sobre ningun asunto contra la voluntad de los Cónsules, a no ser negocio traído al Senado por los Tribunos del pueblo, que tenian derecho de oponerse (*moram facere*) a cualquiera decreto, con la palabra solemne *veto*, llamada tambien *intercedere*: asimismo podian oponerse todos los que tenian igual o superior poder al del Presidente, *Cic. Legg. iii. 3.* - *Gel. xiv. 7.* Cuando alguno habia declarado su oposicion, se llamaba la resolucion (*Senatus autoritas*); esto es, dictámen o juicio del Senado, *Tit. Liv. iv. 57.* - *Cic. fam. i. 2. viii. 8*; i la resolucion que se to-

maba no se llamaba Senadoconsulto ni decreto, i lo mismo sucedia a las decisiones del Senado, cuando este se celebraba en lugar o en época ilícita, *alieno tempore aut loco*, o no se habian observado todas las solemnidades debidas (*solemnia*), *id. LV*; porque en este caso se sometia la materia a la decision del pueblo, o bien el Senado mismo confirmaba despues sus determinaciones con una resolucion arreglada a las formas establecidas, *Cic. ep. fam. x. 12*; pero cuando no se habia hablado de apelar al pueblo, ni de defecto en las formas, *autoridad del Senado*, significaba lo mismo que *Senatusconsulto*. *Cic. leg. ii. 15*. Algunas veces se empleaban ámbas espresiones juntas, como se ve en la inscripcion *Senatusconsulti autoritas*, que se ponia comunmente a las resoluciones del Senado, i que se escribia con solas las iniciales S. C. A.

Los Senadores daban su voto (*sententiam dicebant*) poniéndose en pie: de aqui provenia decir que un Senador se habia puesto en pie (*excitare*); pero esto no se hacia sino cuando se les mandaba votar, *Tit. Liv. ix. 8. - Cic. ad At. i. 13*. Si se conforma

ban con el voto de otro, se mantenian sentados, *Cic. fam. v. 2.* - *Plin. pan. 76.* Los Senadores principales cuando lo creian útil a la República, solian tambien manifestar su opinion sobre otros asuntos distintos de aquellos que se habian discutido, i excitar asi al Cónsul a que los propusiese al Senado; esto es lo que Tácito llamaba (*egredi relationem*), i entónces se decia *censere referendum de aliquá re.* *Salust. Cat. 50.* *Plin. ep. vi. 5,* o *relationem postulare,* *Tac. anal. xiii. 49;* porque ningun miembro del Senado, ni aun el Cónsul electo podia espontáneamente proponer en una sesion otros negocios mas que los que eran objeto de la convocacion, *Cic. pro Dom. 27.* Algunas veces se dirijia la palabra a toda la Asamblea, para saber el voto jeneral. *Sal. Cas. 48,* i si el Cónsul dudaba o rehusaba el poner la materia en deliberacion, diciendo que necesitaba meditarla (*se considerare velle*) los demas Majistrados, que tenian derecho de hacer que se juntase el Senado, particularmente los Tribunos del pueblo, podian convocarle para esto, aun contra la voluntad del Cónsul. *Cic. pro leg. Man. 19. pro Sext.*

57. *ep. fam.* x. 16. A Augusto por decreto del Senado se le concedió, para durante su vida, la autoridad Tribunicia, a fin de poder, en cualquier tiempo, presentar a este cuerpo los proyectos de ley que quisiese, sin que por eso tuviese la dignidad de Cónsul. Los Emperadores que le sucedieron, recibieron de esta corporacion el derecho de poder presentar ante ella uno, dos o mas negocios en una misma sesion; prerogativa que se llamó *jus primæ, secundæ, terciæ, quarta et quintæ relationis. Vopis. y Capitol.* En aquel entonces llamaban al Senador que debia votar primero *primæ sententiæ Senator*, *ibid.*

Los Cónsules no tenian derecho de interrumpir al que hablaba, aun cuando disertase sobre cosas ajenas de la cuestion propuesta; especie de digresion de que se valian algunos para absorver el tiempo de la sesion (*ut diem dicendo eximerent, consumerent, vel tollerent*), porque no se podia proponer cosa ninguna despues de la segunda hora; esto es, en dando las cuatro de la tarde, segun nuestro modo de contar, *Senc. de tranq. anim. cap. ult.*, ni tomar ninguna resolucion des-

pues de puesto el sol, *Aul. Gel. xiv. 7.*

De aqui provino el que Ciceron, vituperando los decretos de Antonio, los llamase *Senatusconsulta vespertina*, *Plin. iii. 10.* Sin embargo, se habla en los escritores de una sesion del Senado celebrada a media noche, por haber llegado un espreso del Cónsul Sp. Furio, que estaba sitiado entonces por los Ecuos y Volscos. *An. ur. 290. Dion. ix. 63. y iii. 26.* Los autores hacen tambien mencion de un Senador que disertó tan largo tiempo, que hubo necesidad de entrar luces (*nocte illatis lacernis, Plin. ep. iv. 9.*)

Los que abusaban del derecho de hablar sin ser interrumpidos, algunas veces se veian precisados a concluir sus discursos (*perorare*) por el murmullo de los demas Senadores, *Cic. ad At. iv. 2.* Otras veces tambien cuando los Majistrados hacian alguna proposicion que no gustaba, se les imponia silencio de este modo: *Cæptum est referri inducendo Senatusconsulto, id est, delendo vel expungendo; ab omni Senatu reclamatum est. Cic. pro Dom ejus orationi vehementer ab omnibus reclamatum est. id fam. 12.* Si

algun Senador dirijia a uno de sus colegas palabras injuriosas, como Catilina lo hizo a Ciceron i a otros, todo el Senado clamaba contra él (*obstrepere omnes*), Salust. Cat. 31.

Esta práctica continuó en tiempo de los Emperadores; i asi Plinio, hablando de sí mismo, despues de la muerte de Domiciano, dice: *Finio: incipit respondere Veiento: nemo petitur, obturbatur, obstrepitur, adeo quidem ut diceret: Rogo, Patres Conscripti, ne me cogatis implorare axilium tribunorum. Et statim Murena Tribunus: permitto tibi, vir clarissime, Veiento dicere: tunc quoque reclamatur.* Ep. ix. 13. El tratamiento de ilustrísimo (*clarissimus*) se daba entónces a todos los Senadores; pero anteriormente solo le tenian los principales.

Algunas veces los discursos de los Senadores eran aprobados por aclamacion, *con-surgenti ad censendum, aclamatum est, quod solet residentibus*, Plin. ep. iv. 9; i esto lo hacian con ademanes que llegaban a ser ridículos: *Non fere quiquam in Senatu fuit, qui non me complecteretur, exoscularetur, certatimque laude cumularret*, idem ix. 13. La autoridad del Cónsul ó del Presidente

del Senado, segun parece, no fue siempre la misma, i varió en diferentes épocas. *Cic. de Orat.* III. 1; pues en cierto caso en que Caton queria estorbar que se tomase una resolucion, habló un dia entero, i conociéndolo Cesar, que era entónces Cónsul, mandó que le llevasen preso; pero todo el Senado se levantó para seguir al Orador, i al ver esto Cesar, revocó la órden, *Gel.* IV. 10.

Si un Senador hacia una proposicion compuesta de partes diversas, de las que unas solo parecian susceptibles de ser adoptadas, se le mandaba comunmente que la dividiese, i propusiese con separacion cada parte; en este caso cualquier Senador podia decir *DIVIDELA (divide)*, *Cic. fam.* I. 2. - *Sen. ep.* 21. - *Ascon. in Cic. Mil.* 6.

Los Senadores cuando los negocios eran sumamente importantes, daban algunas veces su voto bajo juramento (*jurati*), *Tit. Liv.* XXVI. 33. XXX. 40. XLII. 21. - *Tac. An.* IV. 21. Habia diferentes Majistrados que podian someter muchas cuestiones distintas a la deliberacion del Senado en una misma sesion. *Cic. Phil.* III. 1. - *Tit. Liv.* XXX. 21.

Quando un Majistrado proponia una cosa

al Senado, esto se llamaba *verba facere*. *Refferre vel deferre ad Senatum ó consulere Senatum de aliquá re*. Cic. in Pis. 13; i el que el Senado la aprobase (*relationem accipere*) Cic. 1. - *Tit. Liv.* II. 39.

Si los Senadores habian manifestado ser de distintas opiniones, votaban o manifestaban su sentir sobre cada una de ellas de varios modos: con sus miradas, con sus movimientos de cabeza, levantando la mano &c. *Tac. hist.* IV. 4.

Quando hablaban los Senadores dirijian sus discursos por lo comun a toda la asamblea, calificando sus miembros con el tratamiento de PADRES CONSCRIPTOS (*Patres Conscripti*), Cic. i *Tit. Liv. passim*. Algunas veces solo al Cónsul o al Presidente, Cic. *Phil.* VIII. 1, i otras a ámbos, i *Tit. Liv.* VI. 15. I concluian por lo regular sus discursos con cierta fórmula como esta: *Quare ego ita censeo ó placet igitur &c.* *Salust. Casio* LI. 52. *Quod C. Pausa verba fecit de-de ea re ita censeo, ó quæ cum ita sint, ó quas ob res ita censeo*. Cic. *Phil.* III. 15. V. 4. IX. 7. Habia asuntos en que daban su voto por escrito (*de scripto dicere*) Cic. *ep. fam.* X. 13, i el

Senado con arreglo a él daba sus decretos (*in sententiam alicujus vel ita ut ille censebat*).

Si un Senador era del mismo voto que otro, pero juzgaba necesario añadir alguna cosa, decia: *Servilio assentior, et hoc amplius censeo*, Cic. Phil. XIII. 21; i a esto era lo que se llamaba *addere sententiæ vel in sententiam*. Salust. Cat. 51.

6. MODO DE TOMAR SUS RESOLUCIONES EL SENADO.

Quando se habian hecho varias proposiciones, i cada una de ellas tenia a su favor cierto número de votos, el Cónsul o Presidente podia poner a votacion aquella que juzgaba mas conveniente (*sententiam primam pronunciare, ut in ea discessio fieret*), Cic. Ep. fam. I. 2. x. 12, i omitir las demas (*negare se pronuntiaturum*). Cesar, de bello civit. I. 1. En esta prerogativa consistia la autoridad del Cónsul en el Senado; pero muchas veces se opusieron a ella los Tribunos (*ante se oportere discessionem facere quam Consules*, Cic. fam. I. 2.)

El Senado no tomaba ninguna resolucion

sin que ántes se votase (*per dicessionem*); i hecho, el Presidente hacia colocar a un lado de su asiento los que aprobaban el decreto, i a otro los que eran de dictámen contrario (*qui hoc censetis illud transite; qui alia omnia, in hanc partem*); de esto proviene el que *ire pedibus in sententiam alicujus*, signifique aprobar el parecer de otro; i *discedere vel transire in alia omnia*, ser de opinion contraria, *Plin. ep. VIII. 14. Frequentes ierunt in alia omnia*, la mayoría se declaró por el dictámen contrario. *Cic. fam. 1. 2. Frequens Senatus in alia omnia üt. id. VIII. 13. Dicessit. x. 10.* Festo pretende que esta expresion *qui alia omnia*, en lugar de *qui non censetis*, dimana de supersticion (*ominis causá*).

Los Senadores que votaban sin hablar, o segun algunos los que tenian derecho de votar, pero no de hablar, se llamaban DE A PIE (*pedarii*) *Fest. Aul. Gel. III. 18. - Cic. ad. At. 1. 19. 20*, porque no espresaban su voto mas que siguiendo a aquellos cuyo dictámen aprobaban; i segun otros, porque no teniendo silla cural, iban al Senado a pie, *Aul. G. ibid*; pero segun Plinio, todos los Senadores

antiguamente iban al Senado a pie, i el privilegio de hacerse llevar no se concedió mas que a Metelo, porque cegó sacando el *Palladium*, o imágen de Palas del templo de Vesta, que estaba ardiendo. *Hist. nat.* vii. 43. 45.

El que primero habia propuesto una cosa (*qui sententiam Senatui præstitisset*, Cic. in Pis. 32), i el que la habia apoyado, fuese el Cónsul o cualquier otro, *Princeps vel auctor sententiæ. ovid. posito*, ii. 3. 31, se levantaba, los que eran del mismo parecer le seguian, *Plin. ep.* ii. 11, i los de contrario parecer se iban al otro lado; i el Cónsul, despues de haber examinado en que lado habia mas Senadores, decia: *hec pars major videtur*: en esta parte me parece que está la mayoría, i entónces se estendia la resolucion conforme al dictámen de la mayoría, *Plin. ep.* ii. 12. El nombre de los que principalmente habian sostenido la proposicion, se espresaba ordinariamente en ella; i esto es lo que se llamaba *auctoritates prescriptæ vel præscriptæ*. Cic. de orat. iii. 3; porque estos mismos sujetos asistian a la redaccion de la resolucion. *Scribendo ad fuerunt, id est*

Senatusconsulti conficendi testes erant. Cic. fam. v. 2.

Se ponía antiguamente al fin de las resoluciones la letra T, cuando los Tribunos no se habian manifestado contrarios a ella. Estos al principio no entraban en el Senado, sino que se quedaban sentados en unos bancos delante del paraje en que se celebraba, hasta el momento en que se les llevaban las resoluciones para su aprobacion. *Valer. Max.* II. 7; pero esto duró poco; pues leemos que el Tribuno Canuleyo habló en el Senado el año 310, i segun Dionisio se les admitió en él inmediatamente despues de su institucion. VII. 49.

Cuando el Senado resolvía alguna cosa sin pedir el voto individual de los Senadores, sino solamente haciendo que se separasen en dos partes los votantes, este modo de proceder se llamaba *pedibus ferre sententiam*, i el decreto: *Senatusconsultum per discessionem*, Aul. G. XIV. 7. - Cic. Phil. III. 9. - Suet. Tib. 31; pero cuando se pedia el voto a cada uno de los Senadores, se llamaba simplemente *Senatusconsultum*. Cic. in Pis. 8; aunque le daban tambien *per discessio-*

nem: si los votos eran unánimes, se añadía: *sine ulla varietate*. Cic. pro Sex. 34; i en el caso contrario: *in magna varietate sententiarum*, id.

Si se trataba de hacer alguna pregunta o remitir una petición a un Jeneral, se consultaba siempre el Senado, i por eso Ciceron echa en cara a Antonio el no haber observado esta formalidad con motivo de Lepido, *Phil. III. 9*. Antes de votar (*ante discessionem factam*), i aun durante los debates, los miembros acostumbraban colocarse cerca de aquel que era de su mismo dictámen, *Plin. ep. VIII. 14*, i el voto que reunia mayor número, se llamaba: *sententia maxime frequens*, id. II. 11.

Algunas veces el Cónsul traía ya estendida la resolución que deseaba que se adoptase, i los Senadores la aprobaban sin ninguna dificultad. *Cic. Phil. I. 1*.

En los casos en que se creía necesario el secreto, no se permitía entrar en la pieza ni a los escribas ni a las demás personas de la servidumbre, i uno de los Senadores hacía de secretario, *Cic. pro. Si, 14*. El decreto dado de este modo se llamaba *tacitum*, Capi-

tol Gord. 12. Algunos juzgan, apoyándose en Valerio Máximo, que tambien estaban escludidos de estas juntas los Senadores llamados *Pedarii*, II. 2.

Julio Cesar mandó durante su consulado que las órdenes del Senado se publicasen (*Diurna acta*). Suet. Jul. 20; práctica que parece haberse observado antiguamente. *Cic. pro Sex.* XIV; pero Augusto prohibió esta publicacion, *Suet. Aug.* 36. Como quiera que sea, las operaciones del Senado siempre se sabian; i en los reinados siguientes vemos que habia Senadores encargados de publicarlas (*Actis vel commentaris Senatús conficiendis*). Tac. Anal. v. 4. Se registraban en los archivos públicos, *acta id est tabulæ vel commentarii*. Todas las resoluciones de las juntas del pueblo, y de los tribunales, los nacimientos, las muertes, los matrimonios, los divorcios &c., y estos registros eran un manantial de instruccion para los historiadores. De aqui previno la espresion *Diurna urbis acta*, Tac. Au. XIII. 31. *Acta populi*, Suet. Jul. 20. *Acta publica*. Tac. Anal. XII. 24. - Suet. tib. v. - Plin. ep. VII. 33. Urbana id. IX. 15; porque todos estos documentos

en general se llamaban *Acta*. Cic. fam. 12.-8. Plin, vii. 54.

Las espresiones *Senatusconsultum* y *decretum*, se aplicaban indiferentemente á todas las resoluciones del Senado. Cic. Tit. Liv. y Salust. passim, y asi se decia: *Consulta et decreta patrum*. Pero se distinguian en jéneros y en especies. *Decretum*, espresaba una sola parte del Senadoconsulto, en los casos en que se concedia a alguno una provincia, honor, u objeto cualquiera que se pretendia. *Fest.* El *decretum* no era denominacion que se diese esclusivamente a las resoluciones del Senado, porque se llamaban tambien *decreta* las de muchos Majistrados. (*Decreta Consulium, augurum, pontificum, Decurionum, Cæsaris Principis, Judicis* &c. Se usaba tambien sola la palabra *Consulta*; pero menos veces, como *Consulta sapientium*, las máximas de los Sábios, Cic. de leg. 1. 24. *Consulta belli*, las resoluciones en la guerra: *Sillo* iv. 35). *Grachii id.* vii. 34.

En la cabeza de los decretos del Senado se espresaba el dia y lugar de la sesion, y el nombre de las personas que habian asistido a la resolucion; despues se ponia la proposi-

cion i el nombre del Majistrado que la habia hecho, i a continuacion de este preámbulo se escribia la resolucion de este modo: *Senatusconsulti auctoritas Pridie Kal. Oct. in æde Apollinis scribendo adfuerunt. L. Domitius et &c. M. Marcellus Cons. verba fecit de provinciis consularibus de ea re ita censuit, vel censuerunt uti &c.* Cic. ep. fam. VIII. 8, de donde leemos: *De eâ re Senatusconsultus ita censuit, decrevit*, o tambien: *Placere Senatui, Senatum velle et æquum censere; Senatum existimare, arbitrari, et judicare; videri Senatui.* Cit. Tit. Liv. Solus y Passim.

Cuando los Tribunos se oponian a lo propuesto, se espresaba al fin de la resolucion en esta forma: *Huic Senatusconsulto intercessit. C. Cellius, C. Pansa, Tribuni plebis C. ibid.* Algunas veces los Tribunos no se oponian en el mismo acto, sino que pedian término para examinar lo resuelto, i entónces se señalaba el negocio para otro dia. *Cic. pro Sex. 34.*

Si el Senado mandaba que una cosa se ejecutase quanto ántes fuese posible, se añadia por lo comun esta espresion: *primo quo-*

que tempore : cuando aprobaba lo que alguno habia ejecutado , *eos recte atque ordine videri fecisse*. Tit. Liv. Passim ; y en los casos contrarios , *eos contra republicam fecisse videri*, id.

A los Cónsules no se les mandaba (*negotium dabatur Consulibus*) absolutamente, sino con ciertas restricciones de urbanidad. *Si videretur, si e republica esse ducerent*. Tit. Liv. *Quod commodo republicæ fieri posset CÆSAR : ut Consules alter ambove, si eis videatur, ad bellum proficiscerentur*. Cic. Cuando los Cónsules ejecutaban las órdenes del Senado, se decia : *esse vel fore in patrum potestate*, y cuando los Senadores hacian lo que el pueblo deseaba, *esse in populi potestate*. Tit. Liv. II. 56.

En las peticiones que el Senado hacia a los Tribunos se servia de esta fórmula : *Senatus censuit ut cum Tribunis ageretur*. Tit. XXVI. 33. xxx. 4. Cuando ya estaban estendidos los decretos del Senado, se archivaban en la tesorería (*in erarium condebantur*), i en este mismo lugar se guardaban las leyes i demas actas de la República. Tit. Liv. III. 9. Antigüamente los Ediles las depositaban en

el templo de Ceres, *id.* III. 55, i se llamaba *tabularium*, el lugar i archivo público donde estaban custodiadas: los decretos en que el Senado concedió ciertos honores a Cesar, fueron escritos con letras de oro en columnas de plata. *Dion.* XLIV. 9. I otros varios decretos del Senado se grabaron en láminas de cobre, que existen aun hoy dia, i son otros tantos monumentos muy preciosos de la antigüedad. *Tit. Liv.* XXXIX. 19.

Los decretos del Senado hasta que estaban archivados no tenían fuerza alguna. *Suet. Aug.* 945. I he aqui porque en tiempo de Tiberio se mandó que los decretos del Senado, principalmente aquellos en que se imponian penas capitales a algunos particulares, no se archivasen hasta pasados diez dias. *Tac. An.* III. 51, a fin de que el Emperador, si estaba ausente, tuviese tiempo de examinarlos i de moderar su rigor. *Dion.* LVII. - *Suet. tib.* 75.

Los Cónsules ántes del año 306 de Roma, alteraban i suprimian a su arbitrio las resoluciones del Senado. *Tit. Liv.* III; i por eso Ciceron echa en cara a Antonio el haber fabricado algunos decretos a su antojo.

Lo resuelto por el Senado rara vez se revocaba. Mientras duraba la discusión de una proposición (*re integra*), todo el mundo tenía libertad de manifestar los motivos de oponerse a ella (*contradicere vel dissentire*); pero cerrada la discusión (*re per acta*), todos estaban obligados a conformarse con lo resuelto por la mayoría (*quod pluribus placuisset cunctis tuendum*. Plin. ep. VI. 13.

Cuando se habían despachado ya todos los negocios señalados para el día, el Presidente disolvía el Senado en esta fórmula: *Non amplius vos moramur, Patres Conscripti*; o *nemo vos tenet; nihil vos moramur; Consul, citatis nominibus, et peracta dicessione, militi Senatium*. Plin. ep. IX. 13.

7. AUTORIDAD DEL SENADO EN DIFERENTES ÉPOCAS.

El Senado no siempre tuvo la misma autoridad, porque al principio solo conocía de los negocios que los Reyes le proponían, i se suponía que estos no obraban sino a consulta suya (*ex consilio patrum*). Tit. Liv.

8. 9. Despues los Cónsules añadieron a sus actas esta espresion: *ex Senatusconsulto*. Tit. Liv. II. 2. Tarquino el soberbio no se sujetó a la costumbre adoptada por sus predecesores de consultar al Senado sobre todos los negocios; ántes desterró, o condenó a muerte sus principales miembros, i no proveyó sus plazas. *Tit. Liv. I. 49*. La conducta tiránica de este Príncipe le precipitó del trono, e hizo que se aboliese el gobierno monárquico el año 243 de Roma.

El Senado llegó al colmo de su poder por este acaecimiento, i así conocia de todos los asuntos, y los Majistrados no eran, en cierto modo, mas que sus ministros (*quasi ministri gravisimi Consilii*). Cic. pro Sex. 65.

No se podia adoptar ley ninguna, ni el pueblo celebrar junta ninguna sin consentimiento suyo (*nisi patribus auctoribus id est jubentibus vel permitentibus*, Tit. Liv. IV. Suet. 6.); pero como los Patricios començaron a abusar de su autoridad i a ejercer crueldades con los plebeyos, despues de la muerte de Tarquino el año 257, el pueblo se armó para su propia defensa, salió de la ciu-

dad, se apoderó del Monte Sacro, i creó Tribunos. Estos tiraron a destruir la autoridad del Senado, i poco a poco consiguieron el debilitarla por diferentes medios; al principio estableciendo los COMICIOS POR TRIBUS (*Comitia tributa*), de los que escluyeron a los Patricios, *Tit. Liv.* 2. 60: despues con la ley que propuso el Tribuno Letorio, para que esta junta nombrase los Magistrados plebeyos, *Tit. Liv.* II. 56. 57.- *Dion.* IX. 4: luego proponiendo los Cónsules Horacio i Valerio otra ley que se adoptó en los *Comicios Centuriados*, para que los Patricios estuviesen sujetos a las leyes dadas en los COMICIOS POR TRIBUS, *Comitia tributa*, o en los *Comitia plebis*, *Tit. Liv.* III. 65; i finalmente por las leyes del Dictador Publilio, *id.* VIII, *id.* 12, i de Menio el Tribuno, el año 467, *Cic. Brut.* 14, en que se mandó que ántes que el Pueblo votase los Senadores debian tener por válido todo lo que se decidiese en los COMICIOS POR CENTURIAS (*Comitia centuriata ut fierent auctores ejus rei quam populus jusurus esset, vel in incertum eventum comitorum*); siendo asi que antiguamente las decisiones del Pueblo eran las que estaban sujetas a la aprobacion

del Senado (*nisi patres auctores rei fierent*. Tit. Liv. I. 17. 22. IV. 3. 49. -Cic. Planc. 3.) El derecho que se abrogaron los Tribunos de invalidar los decretos del Senado, oponiéndose a ellos (*intercedendo*), restringió aun mas su poder; pero sin embargo conservó tal autoridad, que a pesar de que el pueblo tenia la fuerza, nunca perdió el ascendiente que le venia de su esplendor i de su dignidad. (*Potestas in populo auctoritas, in Senatu*) Cic. leg. III. 12, *locus, auctoritas, domi splendor apud exterarum nationum nomen et gratia*, id. pro Cluent. 56. Ciceron llamaba al órden de los Senadores *ordo amplissimus et sanctissimus, summum populi Romani, populorumque et gentium omnium ac regum consilium pro Dom.* 28, i al palacio del Senado, *templum sanctitatis, amplitudinis, mentis, consilii publici, caput urbis, ara sociorum, portus omnium gentium &c.* pro Milon. 33, y asi la dignidad de Senador inspiraba el respeto mas profundo a los pueblos extranjeros. Cic. in Verr. IV. 11.

Como no se permitia a un Senador salir de Italia sin licencia (*sine coméatu*), Cic. ad. At. VIII. 15. - Suet. Claud. 16. 23. -

Ner. 30. 25, a no ser para ir a Sicilia o a la Galia Narbonense, *Dion.* LV. 42, cuando tenían que hacer viajes mas largos, se les daba una comision indeterminada, que se llamaba *legatio libera* (*sine mandatis, sine ullo reipublicæ munere ut hæreditates aut singraphas suas persequerentur*), *Cic.* de leg. III. 8. - *Ep. fam.* XI. 1. - *Atic.* XV. 12; con lo que conseguian que en todas partes les hiciesen los honores que les correspondian. Los Senadores en las Provincias iban acompañados de lictores, *Cic. ep. fam.* XII. 21; i si los demandaban en juicio, podian pedir que intentasen su accion en Roma, *ibid.* XIII. 26. Estas muestras públicas de honor i respeto, eran el único premio del cuidado que los Senadores ponian en los negocios públicos. *Cic. Cluenc.* 55.

Aunque el Pueblo de Roma tenia el supremo poder, sin embargo no tomaba determinacion ninguna sin consultar el Senado sobre todos los negocios de grande importancia, i asi el Senado deliberaba i tomaba primero una resolucion, i el Pueblo despues la adoptaba i mandaba ejecutarla (*Senatus censuit, vel decrevit, populus jussit*), *Tit. Liv.* I. 17:

IV. 49. X. 12. 45. XXXVII. 55. &c. Habia no obstante gran número de negocios importantísimos que el Senado decidia por sí solo, a no ser que se recurriese al Pueblo por medio de los Tribunos: derecho que parece haber tenido oríjen, no en ley espresa, sino en la antigua costumbre. *Cic. de orat.* I. 52, i asi:

1.º El Senado se habia reservado la proteccion de la relijion pública, de modo que sin permiso suyo no se podía introducir el culto de ningun Dios nuevo, erijir ningun altar, ni consultar los libros de las Sibilas. *Tit. Liv.* IX. 46. - *Cic. de Div.* I. 48. 54.

2.º El Senado era el director del tesoro, i asi disponia a su arbitrio de las rentas públicas, *Cic. in Vat.* 15. - *Tit. Liv.* XXXVIII. 54: fijaba el sueldo de los jenerales, oficiales i soldados, i mandaba hacer las provisiones i el vestuario para la tropa. *Polib.* VI. 11.

3.º Determinaba las Provincias que cada año debian mandar los Cónsules i Pretores, i cuando lo creia conveniente prorogaba su mando. *Cic. pro Domo.* 9.

4.º Para embajadores a las potencias extranjeras nombraba siempre alguno de los miembros del Senado. *Tit. Liv.* II. 15. xxx.

26. xli. 29. *et alibi passim*, i respondia a los embajadores extranjeros lo que juzgaba conveniente. *Cic. in Vatin.* 15. dom. 9. - *Tit. Liv.* vi. 26. vii. 20. xxx. 17.

5.º Decretaba las acciones de gracias que se debian dar por las victorias conseguidas, i determinaba tambien los honores que debian concederse a los Jenerales victoriosos, bien fuesen de la ovacion o del triunfo, o con el título de Emperador, *Cic. Phil.* xiv. 4 i 5. - *Tit. Liv.* v. 23. - *Polib.* vi. 11.

6.º Asimismo podia dar el título de Rey segun lo juzgase conveniente, i declarar enemigo de la República al que creia que lo era. *Cæs. Tit. Liv.* i *Cic. pas.*

7.º Le pertenecia tambien la persecucion de los crímenes públicos i de traicion, ya fuese en Roma, ya en las demas partes de Italia. *Tit. Liv.* xxx. 26. Conocia i juzgaba de todas las cuestiones que se suscitaban entre los aliados i las Ciudades sometidas a la República, *Cic. de ofic.* i. 10. - *Polib.* vi. 11.

8.º Ejercia el poder, no solo de interpretar las leyes, sino tambien de derogarlas, de dispensar de ellas a los particulares &c. *Cic. pro D.* 16. 27; *pro Leg. Man.* 21. *de leg.* 11.

16. - *Ascon. in Cic. pro Corn.* - *Plin. ep.*
IV. 9.

9.º El Senado tambien tenia el derecho de señalar para otro dia las asambleas del Pueblo. *Cic. pro Mur.* 26. *ad At.* IV. 15; de mandar que se mudase de traje en los tiempos de calamidad (*vestem mutare*), o cuando la ciudad corria gran riesgo. *Cic. pro Sex.* 12; pero la autoridad del Senado era notable, especialmente en las disensiones intestinas o en las conmociones peligrosas. Entonces se daba el decreto solemne: »que los »Cónsules cuidasen de preservar la República del riesgo que la amenazaba." *Ut Consules darent opera nequid detrimenti Reipublica caperet.* Decreto que daba a los Cónsules un poder ilimitado, i derecho de castigar i aun de condenar a muerte sin forma de juicio cuando lo estimasen conveniente; de reclutar tropas, i de declarar la guerra sin orden del Pueblo. *Salust. de bello cat.* 29.

Se nombraba este decreto *ultimatum*, o *extremum*. *Cæs. de bell. civ.* I. 4. *et forma Senatusconsulti ultimæ necessitatis*, Tit. Liv. III. 4, i manifestaba que la República estaba confiada a la vijilancia de los Cónsules: *per-*

*mitti, vel commendari Consulibus ó permit-
ti Consulibus ut rempublicam defenderent.*

Cic. Algunas veces habia varios Majistrados que participaban de la autoridad del Senado: *Cæs. id. Tit. Liv. vi. 19.* En otras solo se nombró un Cónsul, como cuando ocurrió la sedicion de C. Graco: *ut L. Opimius Consul videret*, porque su colega Quinto Fabio Máximo se hallaba ausente. *Cic. in Catil. 1. 2. Tit. Liv. 111. 4.*

Sin embargo que los decretos del Senado no tenian en rigor fuerza de ley, ni aunque fuesen dados en casos no previstos por las leyes, no por eso se consideraban ménos obligatorios; de suerte que los Cónsules mismos estaban sometidos a ellos. *Tit. Liv. 1v. 26. XLII. 21*; i no podian ser revocados ni anulados, *induci, id est, deleri poterant*, sino por resolucion del mismo Senado, *Cic. pro Dom. 4. At. 1. 17.* Con todo, la fuerza de estas disposiciones en ciertos casos era temporal, i no duraba mas que un año. *Dion. ix. 37.* En los últimos tiempos de la República, la autoridad del Senado no era respetada de los poderosos ni de sus criaturas, *Cic. pro Sex. 12*, porque estos por intrigas obtenian de un po-

pulacho corrompido todo cuanto deseaban. *Ap. de bell. civ.* 11. 433 &c.: así el pueblo dió a Cesar por la ley Vitinia el mando por cinco años de la Galia Cisalpina i la Iliria, i poco despues obtuvo del mismo Senado la Provincia de la *Galia comata*, o *ulterior*, porque temieron los Senadores que si se la negaban, el Pueblo se la concedería. *Suet. Jul.* 22. *Plut. in vita Cæsaris*: esta corrupcion i desprecio de la autoridad del Senado, condujeron a su ruina la libertad pública.

Ciceron durante su consulado creyó que habia establecido la autoridad del Senado sobre bases sólidas, uniendo a este cuerpo el órden Ecuestre, *Cic. Cat.* 14. 10. - *Pis.* 3: lo que él llamaba *optima Reipublica, quæ sit in potestate optimorum, id est, nobilium et ditissimorum*: de leg 111. 17. La ruina de la República la atribuye él a la disolucion de esta union. *Att.* 1. 14. 16, que duró poco (*ordinum concordia disjuncta est*). *Cic. At.* 1. 13, por haberse negado el Senado a libertar a los Caballeros de diferentes cargas que tenian por razon de sus rentas de Asia. *Cic. At.* 1. 17. Este rigor impolítico dió ocasion a Ce-

sar, Cónsul entónces, de ganar el órden de los Caballeros, apoyando sus súplicas, i de antemano ya se habia captado la voluntad del populacho con la proposicion de la ley Agraria. *Suet. Cæs.* 20. - *Cic.* 1. 15. De modo que empleó las rentas mismas de la República para forjarla las cadenas. *Dion.* xxxviii. 1. 3, véase *Lei Julia*. El mismo motivo que dió oríjen a la union del Senado con los Caballeros, fue causa de su enemistad. *Salust. Jug.* 42.

Augusto, dueño ya del imperio, conservó las formas de la antigua República i los nombres de sus Majistrados; pero no dejó ni vestigio de la virtud i libertad primitivas (*Prisci et integri moris*). *Tac. anal.* 1. 3; i aparentando obrar solo por órden del Senado, buscaba con maña el modo de apoderarse de toda la autoridad (Véase la nota del traductor al art. *lei regia capit.* LEYES ROMANAS DADAS EN DIVERSAS ÉPOCAS).

Tiberio aparentó aumentar el poder del Senado, concediéndole el derecho, que tenían solo los Comicios, de crear Majistrados i de hacer leyes, *Tac. Anal.* 1. 15, medida que dió a las resoluciones del Senado el ca-

rácter de leyes, i las hizo mas frecuentes; pero no fue mas que una apariencia de autoridad; porque todas las resoluciones de los Senadores estaban enteramente sujetas a la voluntad del Príncipe, porque era necesario que las confirmase. Por lo comun precedia un discurso del Emperador a todas las resoluciones del Senado, i no le pronunciaba él mismo, sino que le leia uno de los Cuestores, que se llamaba *Candidato*, *Suet. Tit. 6. Aug. 65*: uso que hizo mirar como disposicion del Príncipe en su discurso, todo lo que se habia resuelto por el Senado, i varias veces se hallaron algunos de estos discursos presentados por disposicion del mismo Senado, porque estos Majistrados habian llegado a ser tan aduladores, que acojian aquellos discursos con grandes aclamaciones, *Plin. pan. 75*, i no dejaban nunca de aprobarlos unánimemente i a gritos. *Omnes, omnes. Vopis. in Tac. 7.*

Las órdenes de los Emperadores al Senado se llamaban *epistolæ* o *libelli*, porque estaban plegados en forma de CARTA o de LIBRITO, lo que se cree haberlo introducido Julio Cesar. *Plut. in vita Cæsar. Suet. Jul.*

56. Posteriormente se adoptó esta forma de pasar las órdenes en casi todos los negocios.

Suet. Jul. 81. - *Aug.* 53. 84. - *Tacit. Anal.*

iv. 39.

¶ Pero la costumbre de consultar en todas las circunstancias con el Senado, cesó cuando los Romanos se acostumbraron ya a la esclavitud. *Suet. Tiber.* 30.

¶ Los Emperadores se acostumbraron despues insensiblemente a dar sus órdenes sin consultar al Senado, a derogar las antiguas leyes, i a hacer otras de nuevo; en una palabra, a resolver a su arbitrio sobre todas las solicitudes que se les presentaban, i de responder (*per rescripta ad libellos*) por órdenes, que eran como leyes (*per edicta et constitutiones &c.*). Vespasiano parece que introdujo el uso de los rescriptos i de los edictos, los que fueron mas frecuentes en tiempo de Adriano; pero despues de este Emperador rara vez daba el Senado decretos sobre asuntos de particulares, i asi cesó enteramente su uso en tiempo de Caracalla.

¶ Se llamaron *privilejos* las constituciones i edictos de los Emperadores sobre penas i premios concedidos a los particulares que no

debían tener efecto jeneral, como los de que se ha hablado (*privilegia, quasi privatæ leges*). Aul. Gel. x. 20; espresion que ordinariamente se tomaba al principio en sentido poco favorable, porque significaba una ley particular, que sin forma de juicio imponía a un ciudadano cierta pena extraordinaria. *Cic. de leg. iii. 9*; como por ejemplo la ley de Clodio contra Ciceron, *Cic. pro Dom. 17*, que este Cónsul mira como contraria a las leyes Sagradas i a las de las XII. Tablas; *leges privatis hominibus irrogari, id est enim privilegium*. Id. est pro Sex. 30.

Los derechos i GRACIAS concedidas a una clase particular de ciudadanos, se llamaban *beneficios*, Plin. x. 65. 57. 110, como los privilejios de los soldados, de los parientes, de los pupilos i de los acreedores &c.

Los diferentes decretos o leyes que dió el Senado para conceder ciertos derechos extraordinarios a Augusto, se repetían por lo comun para hacer iguales gracias a los Emperadores sus sucesores, al tiempo que se les concedía el imperio. (*Tum Senatus omnia principibus solita, Vespasiano decrevit*). Tacit.

hist. iv. 3 (1). La coleccion de estos diferentes decretos se titulaba LEY REGIA, *lex regia, vel lex imperii, et augustum privilegium*; lo que recordaba las antiguas leyes promulgadas en Roma en tiempo de los Reyes. *Tit. Liv. xxxiv. 6.*

CABALLEROS.

Los Caballeros no formaron al principio órden particular en el estado, porque cuando Rómulo dividió el pueblo en tres Tribus, tomó de cada una de ellas cien jóvenes los mas distinguidos por su nacimiento, por su caudal y por sus demas calidades para que sirviesen a caballo i para que guardasen su persona, i les dió el nombre de CELERES (LIJEROS) *ad opera veloces*, Dion. II. 13, *vel eques desultorius, vel á Celere eorum præfecto*, Fest., i los dividió en tres centurias, que tomaron los nombres adoptados para la division de las tres Tribus, a saber: *Rhamnenses, Tatienses i Luceres.*

El número de Caballeros se aumentó pri-

1 Véase la nota en el capítulo de las leyes de los romanos' *lei regia.*

mero por Tulo Hostilio con trecientos albanos escojidos (*decem turmas, turma, quasi terma dicta est, quod ter denis equitibus constaret*. Var. i Fest. Tit. Liv. i. 30. Después Tarquino el antiguo dobló este número (*numero alter tantum adjecit*), conservando solamente la division i el nombre de las centurias, i a los nuevos Caballeros les dió el sobrenombre de *Rhamnenses, Tatiensis, Luceres, Posteriores*; pero como Tito Livio asegura que eran 1800 los de las tres centurias, parece que Tarquino los aumentó mas que el doble. *Tit. Liv. i. 30.*

Servio Tulio creó diez i ocho centurias de Caballeros: formó las doce centurias nuevas de los ciudadanos mas distinguidos del Estado, y las seis restantes con las tres que Rómulo habia establecido al principio. Se dieron diez mil libras de monedas de cobre (1) a cada una de ellas para compra de caballos, y la contribucion de las viudas se destinó esclusivamente para mantenerlas. *Tit. Liv. i. 43.* Tales han sido los principios del orden Ecuestre, que fue de la mayor uti-

1 La libra de cobre o el as, equivalia a 8 maravedís i medio.

lidad al Estado , y como un lazo que unia los patricios con los plebeyos.

No se sabe con certeza el tiempo en que comenzaron los Caballeros a formar órden separado de los otros del Estado ; pero parece que fue ántes de la espulsion de los Reyes. *Tit. Liv.* I. 35. II. 1. Despues de esta, todos los que servian en la caballería no eran propiamente Caballeros , sino solo los que eran del órden Ecuestre. La eleccion se hacia ordinariamente por el Censor, que a nombre del Senado presentaba el agraciado con un anillo de oro í un caballo mantenido a costa del Estado. Los Caballeros eran patricios o plebeyos indistintamente , y trataban de *illustri*, *espetiosi*, *splendidi*, a los que descendian de las antiguas familias. No habia número fijo de Caballeros ; pero podian serlo a los diez i ocho años. *Dion.* LII. 20 ; i el caudal que debian tener (*census*), a lo ménos en los últimos tiempos de la República, i bajo los Emperadores , era de 400000 sextercios , lo que viene a ser 294029 rs. *Hor. ep.* I. 1. 57. - *Plin. ep.* I. 19. Hai algunos que dicen que a los ciudadanos romanos cuya hacienda total ascendia a esta suma , cada lus-

tro se los matriculaba en el catálogo de los Caballeros, aunque esto no carece de escepcion, *Tit. Liv.* v. 7; pero lo cierto es, que siempre se ha exigido caudal determinado para ser de esta clase. *Tit. Liv.* iii. 27.

Los distintivos de los Caballeros eran: 1.º El caballo, que les daba la República, i que por esta razon es llamado *legitimo*. *Ovid. Fast.* iii. 130. 2.º El anillo de oro, de donde proviene la espresion *anullo aureo donari* por *inter equites legi*. 3.º El *angustus clavus* o *la túnica angusticlavia*, i el asiento señalado en los espectáculos públicos, conforme a la ley que hizo adoptar L. Roscio Otho, Tribuno del Pueblo el año 686. *Dion.* xxx. 25. - *Juv.* iii. 159. xiv. 324, en que se mandó que los Caballeros tuviesen asientos señalados en catorce filas (*in XIV gradibus*) cerca de la orquesta, en donde se sentaba el Senado; lo que motivó la espresion *Sedere in quatordecim*, ó *in equestribus* ó *spectare in equite*, i para espresar que uno era Caballero: *equitem esse Suet.*

Las obligaciones de los Caballeros (*Munus*), al principio se reducian a servir en el ejército; pero posteriormente sirvieron tam-

bien de Jueces o de Jurados (*ut Judicarent*) i de arrendadores, de las rentas públicas, *vestigalia conducere*. Los Jueces habian sido Senadores hasta el año 631 de Roma; pero ya entónces la corrupcion de este órden hizo que se concediese a los Caballeros el poder de juzgar, en virtud de la ley Semproniana, que hizo adoptar C. Graccho; mas esta prerogativa se devolvió al Senado por Sila, i últimamente se dividió entre ámbos órdenes.

Los Caballeros arrendadores de las rentas del Estado estaban divididos en muchas compañías, que cada una tenia un Presidente, al que llamaban Jeneral de la compañía (*Magister societatis*). Cic. fam. XIII. 9. En Roma se tenian en tanta consideracion a estos arrendadores (*publicani*) que Ciceron los llamaba *homines amplissimi honestissimi, et ornatisimi*, pro Leg. Man. 7. *Flos equitum respublicæ*, pro Plac. 13; pero estaban muy lejos de ser igualmente estimados en las Provincias conquistadas; pues en ellas los publicanos eran detestados. *Ascon. in Cic. Verr.* II. 3; principalmente los empleados por ellos i sus subalternos.

Todos los años se hacia en Roma en 15

de Julio (*idus quintilibus*) una cabalgada de Caballeros (*transvectio*), que hacia muy brillante a este órden. *Tit. Liv.* ix. 46. Salian del Templo de Marte o del del Honor, que estaba situado estramuros del Pueblo, e iban a caballo al Capitolio, llevando en la cabeza una guirnalda de olivo, vestidos con toga de color de escarlata (*togæ palmatæ ó trabææ*), i traian en la mano los distintivos militares que habian recibido de los Jenerales en premio de su valor, *Dion.* vi. 13: entónces no se permitia el citarlos ante los Jueces, como lo prueba el hecho que acaeci6 en tiempo de Augusto i refiere *Suet. Aug.* 38.

Cada cinco años acabada esta cabalgada, los Caballeros iban a casa del Censor, que estaba sentado en su silla curul, se apeaban frente del Capitolio i pasaban por delante del Censor, llevando sus caballos de la brida (*traducebant*), i de este modo pasaban la revista (*cognocebantur*).

Si algunos Caballeros no eran de buenas costumbres; si habian disminuido de caudal, o no tenian el cuidado necesario de sus caballos, *Gel.* iv. 20, el Censor mandaba que le vendiesen, *Tit. Liv.* xxix. 27; lo que que-

ria decir, que habian sido degradados del órden ecuestre: de esto provino la espresion *adimère equum*, para significar que el Caballero habia sido degradado, i aquellos a quienes el Censor les aprobaba su conducta, recibian órden de llevar sus caballos (*traducere*). Ovid. Trist. II. 89.

El Censor leia entónces la lista de los Caballeros, i los que eran tachados de faltas lijeras (*qui minore culpa tenerentur*), eran castigados *moti sunt ordine equestri*, con no nombrarlos cuando se pasaba lista. *Suet. Cat.* 16. Una especie de premio, de que se hace mencion, consistia en dispensarlos de servir en el ejército contra su voluntad, i de mantener un caballo para el servicio público (*ne in vitus militaret, neve Censor ei equum publicum asignarent*); pero esta gracia solo podia concederla el Pueblo. *Tit. Liv.* XXXIX. 19.

Se daba el título de Jefe, *Equestris ordini Princeps*, al Caballero cuyo nombre era el primero en la lista del Censor, *Plin.* I. 14, o de jóven principal, *Princeps juventutis*, no porque todos los Caballeros fuesen jóvenes, pues habia muchos de avanzada

edad, tal como Mecenas i Atico, que eran de este órden, i vemos tambien dos Censores, Livio i Nero, con el título de Caballeros, *id. Liv. xxix. 37*; sino porque al principio la juventud sola era la que componia este órden. Hay que notar que entre los Romanos se llamaban jóvenes los hombres (*juvenes*) hasta la edad de cincuenta años, y por eso Cesar se llamaba *adolecentulus*, cuando se le propuso por Candidato para el empleo de sumo Sacerdote, aunque ya tenia treinta i seis años, *Salust. Cat. 49*, i Ciceron se dice *adolecens*, a la época de su Consulado. *Phil. II. 5*. En tiempo de los Emperadores, los herederos del trono tomaban el título de *Princeps juventutis*, *Suet. Calig. 15*, *vel juventum*, *Ovid. Pont. II. 5. 41*: título que se dió igualmente a todo el cuerpo del Orden ecuestre. *Tit. Liv. XLII. 61*.

PLEBEYOS U ORDEN POPULAR.

Todos los Romanos que no pertenecian al órden de los Patricios o al de los Caballeros, se llamaban PLEBE O PUEBLO, *Plebs* o *Populus*. Algunas veces la palabra *Populus* desig-

na toda la nacion , como *clementia romani populi*, o todo el pueblo, excepto el Senado, *Senatus populusque romanus*. *Plebs*, se emplea frecuentemente en este último sentido, i asi cuando se dice que los Plebeyos fueron nombrados Cónsules , se quiere decir que fueron elejidos los que no eran de la clase patricia ; pero *Plebs* significa comunmente las clases inferiores del Pueblo , de donde proviene *ad populum plebemque refertur*. Cic. fam. viii. 8, i lo mismo Gel. x. 10, i Horat. *Plebs eris, id est, unus ex plebe*, serás Plebeyo, pero no Caballero: ep. 1. 1. 59. Se usa tambien *Plebs* para significar todo el Pueblo. Od. iii. 14. 1.

De los Plebeyos que vivian en el campo i cultivaban la tierra, se componia la PLEBE RUSTICA, *Plebs rústica*. Tit. Liv. xxxv. 1. En los tiempos antiguos los Senadores se ocupaban tambien en la agricultura: Cic. de Senect. 167; pero despues la abandonaron, Tit. Liv. iii. 26. Los Plebeyos que vivian dentro de la Ciudad, los mercaderes, los obreros &c. Cic. de offic. 1. 42, formaban la parte de la nacion llamada PLEBE URBANA (*Plebs urbana*). Salust. Cat. 37. Estas dos especies de Plebe-

yos, *rustici et urbani*, no formaron despues mas que una sola clase u órden. *Ib. Jug. 73.*

El Pueblo que vivia en el campo, *Plebs rustica*, era la mas apreciada (*optima et modestissima*). *Cic. Rull. 11. 31, laudatissima, Plin. 18. 3.* El que habitaba en la Ciudad, *Plebs urbana*, se componia de ciudadanos pobres, cuya mayor parte no tenian oficio ni granjería ninguna, i vivian solamente de las liberalidades públicas i particulares (*eos publicum malum alebat*). *Salust. Cat. 37.* En los últimos tiempos de la República se les distribuian cantidades inmensas de trigo, comprado a costa del Erario; de modo que cada individuo recibia una fanega i dos celemines por mes. *Salust. frag. edit. Cortii, pag. 974.* Su ocupacion principal era ir siguiendo a los Tribunos i Majistrados populares cuando iban a las juntas. De aqui recibieron el nombre de TRIBU FORENSE, *Tribus forensis*. *Tit. Liv. ix. 46*, i el de MERCENARIA, *operæ conductæ vel mercenarii*, para espresar su venalidad i corrupcion, i al mismo tiempo para manifestar los trabajos mercenarios en que se ocupaban. *Cic. Sex. 17. 27. 97. 11. - At. 1. 13: Operæ conductorum. Sext.*

50. *Multitudo conducta*, Plin. 1. 9. *Concionēs conductæ*, Sex. 49. 53. *Contionalis hiru-do ærari*, *misera ac jejuna plebecula*. At. 1. 16. *Tex et sordes urbis*, id. 13: *Urbana et perdita plebs*, id. vii. 3.

Ciceron presenta con frecuencia el contraste entre el populacho (*populus*, *plebs*, *multitudo*, *tenniores* &c.) i la alta nobleza, *Principes*, *delecti*, *optimates et optimatium principes*, *honesti*, *boni*, *locupletes* &c. Cic. Sex. 48. 68. &c.

El populacho tenia cabezas de partido, *duces multitudinum*, a quien mantenian los Majistrados sediciosos para que ejecutasen las cosas mas temerarias. *Salust. Cat.* 50. - *Cic. Sex.* 37. 46. El que el populacho de Roma fuese tan turbulento, era consecuencia natural de su pereza i de su licencia desenfrenada, i estas se miraron con razon como una de las causas principales de la destruccion de la República. El comercio i las fábricas se consideraban ocupaciones serviles. *Salust. Cat.* 4. - *Dion.* ix. 25, i asi la industria no se fomentaba de ningun modo: varias de sus diversiones, especialmente la de los combates de gladiadores, indicaban su ferocidad

natural, i le disponian insensiblemente a entrar en cualquiera conspiracion contra el Estado. *Salust. Cat.* 37.

OTRAS DIVISIONES DEL PUEBLO

ROMANO.

1. PATRONOS I CLIENTES (NOVILES, NOVI ET IGNOVILES; OPTIMATES ET POPULARES): NOBLES, NUEVOS, INNOBLES, PRINCIPALES I POPULARES.

Rómulo, con el objeto de unir los Patricios a los Plebeyos con lazos mas estrechos, mandó que cada Plebeyo escojiese para sí un Patricio por patrono o protector, de quien se llamaria *cliente* (*quod eum colebat*). La obligacion del Patrono consistia en ayudar a su cliente, aconsejándole i apoyándole, en socorrerle en sus desgracias i necesidades, i finalmente en hacerle todos los oficios de padre, como si el cliente fuese verdaderamente su hijo. El *Cliente* por su parte estaba obligado a respetar a su patrono con todas sus acciones, i en caso necesario a mantenerle a costa de sus bienes i aun de su vida. *Dion.* 11. 10.

Estaba prohibido a los Patronos i a los

Cientes el acusarse o ser testigos uno contra otro; i si se sabia que uno habia quebrantado esta prohibicion, podia ser muerto impunemente por cualquier ciudadano, como víctima consagrada a Plutón i a los dioses infernales. Esta institucion orijinó una emulacion recíproca de afecto i de fidelidad entre Patronos i Clientes; i así durante mas de seiscientos años apenas se vió cosa que manifestase disgusto entre ellos, *ib.* Virjilio compara al crimen de haber apaleado a su padre al de haber engañado un Cliente, *Eneid.* vi. 605: se miraba como cosa sumamente honrosa para un Patricio el tener muchos clientes, bien fuesen hereditarios o adquiridos por mérito personal. *Horat. ep.* ii. i. 103. - *Juven.* x. 44.

En los tiempos posteriores las ciudades, i aun las naciones enteras, se pusieron bajo la proteccion de las familias romanas mas ilustres, como los Sicilianos bajo el patrocinio de Marcelo, *Cic. in Cæcil.* 4. - *Varr.* 18. La isla de Chipre i la Capadocia bajo la de Caton. *Cic. fam.* 15. 4. Los Alobrojes bajo la de Fabio, *Salust. Cat.* 41. Los Botoñeses tenían los Antonios por patronos. *Suet. Aug.*

17. Los Claudios eran patronos de Lacedemone, *id. Tib.* 6. Los habitantes de Puzol eran clientes de Casio, i los de Brutium, de Bruto. *Cic. Phil.* 11. 41. Capua escojó a Ciceron por protector, *Cic. Pison.* 11. *fam.* 2. xvi. &c. Este uso, segun parece, tuvo su oríjen en los tiempos mas remotos. *Tit. Liv.* 1x. 20.

A los que habian servido las magistraturas curules, Cónsul, Pretor, Censor o Edil curul, i tambien a aquellos cuyos mayores habian obtenido estos empleos honrosos los llamaban NOBLES (*nobiles*): gozaban del derecho de hacerse retratar, *jus imaginum*, i sus descendientes conservaban estos retratos con sumo cuidado, i los hacian llevar delante de sí en los funerales. *Plin.* xxxv. 2.

Estos retratos en cera o pintados, se esponian en el atrio de las casas, i se guardaban en cajas de madera, de las que no se sacaban sino en circunstancias solemnes. *Polib.* vi. 51. Al pie de estos retratos se ponian los títulos i honores que habian disfrutado aquellos que representaban, i los hechos gloriosos con que se habian distinguido. *Juv. Sat.* viii. 69. - *Plin.* xxxv. 2. De aqui vino que

imagines se tomase con frecuencia por *nobilitas*, Salust. Jug. 85. Tit. Liv. III 58, i *Ceræ por imagines*. Ovid. Amor. I. 8. 65. Este privilegio de tener retratos jenealójicos fue al principio particular de los Patricios; pero los Plebeyos le gozaron cuando fuéron admitidos a las dignidades curules.

Los que pertenecian a una familia, cuyas cabezas habian obtenido alguno de los empleos curules, se llamaban *homines novi*, hombres nuevos. Cicerón dice de sí que es *homo per se cognitus in* Cat. I. II.

Los que no tenian derecho de hacer llevar sus retratos o bustos, ni poseian ninguno de sus antepasados, se llamaban *ignobiles*, innobles.

Se calificaba de PRINCIPALES o grandes, *optimates*, i algunas veces de *procères*; i aun *Príncipes*, a los que seguian el partido del Senado; i se llamaban *populares* a los PARTIDARIOS del Pueblo, prescindiendo del órden a que pertenecian. *Cic. pro Sex.* 45: denominaciones que indicaban el partido, pero no la clase o dignidad. Los grandes disturbios que excitaron ambas facciones no cesaron mientras existió la República.

II. LINAJE I FAMILIA O DESCENDENCIA, NOMBRES DE LOS ROMANOS (INGENUI ET LIBERTINI &c.), IEJÉNUOS, LIBERTINOS &c.

Los Romanos estaban divididos en diferentes linajes (*gentes*). Cada uno de estos en muchas familias (*in familias vel stirpes*), i así *Gens Cornelia*, comprendia las familias de los Scipiones, de los Lentulos, Cetegos, Catones, Cinnas, Silas &c.: se llamaban *Gentiles* los del mismo linaje (*gens*): *Agnati*, los de la misma familia. *Cic. Top. 6. Festo. in voce gentiles*. Se llamaban tambien *Agnati* los que estaban enlazados con la familia por parte de padre, para distinguirlos de los *Cognati*, que eran los parientes por parte de madre: *agnatus*, podia ser tambien *cognatus*; pero no al reves: i así *patruus*, el tio hermano de padre, era a un mismo tiempo *agnatus* i *cognatus*; pero *abunculus*, el tio hermano de la madre, era solamente *cognatus*. *Digest.*

En los primeros tiempos, la espresion *Gens* se usó esclusivamente por las familias patricias, *Tit. Liv. x. 8*, i de aqui provinie-

ron las calificaciones distintivas de *majorum gentium* i *minorum gentium*. Cic. fam. ix. 21; pero cuando se concedió a los Plebeyos el poderse enlazar con las familias patricias, i aspirar a los honores públicos, gozaron igualmente del derecho de jentes, *jura gentium vel gentilia*: innovacion que confundió todas las prerogativas, *Tit. Liv. iv. 1. &c.*; porque algunos linajes (o familias), *gentes*, entraron en el orden patricio, siendo plebeyas; otras en el plebeyo, siendo patricias, i otras fueron una mezcla de familias patricias i plebeyas. *Suet. Tib. 1.* De aqui provino el *sine gente*, para denotar un ciudadano de linaje innoble, *libertinus et non generosus*. Horat. ii. 5. 15.

Los Romanos, a lo menos los mas nobles, para distinguir los diferentes linajes, las familias i los individuos de una familia, tenian el *prænomen*, *nomen*, *et cognomen*. Juv. v. 126. - Quint. v. 3. 27.

El *prænomen*, NOMBRE PROPIO, que siempre se colocaba el primero, denotaba el individuo, i se escribia comunmente con sola la inicial, como A. por *Augustus*; C. por *Cajus*; D. por *Decimus*; K. por *Kæso*; L.

por *Lutius*; M. por *Mareus*, o por *Manius*; N. por *Numerius*; P. por *Publius*; Q. por *Quintus*; T. por *Titus*, i algunas veces con dos, como Ap., *Apnius*; Cn., *Cneius*; Sp., *Spurius*; i otras con tres, como Mam., *Mamereus*; Ser. por *Servius*; Sex. por *Sextus* &c.

El *nomen*, APELLIDO, se escribia despues del *prænomen*, i servia para espresar el linaje (*gens*), i se terminaba en *ius*, como: *Cornelius*, *Fabius*, *Tullius*, *Julius*, *Octavius*.

El *cognomen*, SOBRENOMBRE, se colocaba al último, i servia para manifestar la familia, como *Cicero*, *Cesar* &c.; de modo que en Publio Cornelio Scipion, Publio es el *prænomen*, Cornelio el *nomen*, i Scipion el *cognomen*.

Algunas familias (*gentes*) parecia que no tenian ningun sobrenombre: asi C. Marius, Q. Sertorius, L. Mumius, *Plut. in Mar. Gens et familia*, parecia que se tomaron algunas veces uno por otro; i asi *Fabia gens*, *vel familia*. Tit. Liv. 11. 49. Otras veces se usaba un cuarto nombre, llamado *agnomen* o *cognomen*, RENOMBRE, que servia para recordar alguna accion ilustre o un aconteci-

miento notable; i así la conquista de Cartago i de Africa hizo dar el título de *Africano* a Escipion, i su hermano Lucio Cornelio Escipion tuvo el de *Asiatico*, por igual causa. Se dió el nombre de *cunctator*, entretenedor, a Quinto Fabio Máximo, por haber entretenido la impetuosidad de Anibal con su lentitud, evitando constantemente el combate; i hay otros ejemplos de un segundo RENOMBRE (*agnomen* i *cognomen*) añadido al primero. El último Publio Cornelio Escipion, *Africano*, se llamó *Æmiliano*, porque era hijo de Æmilio Publio, *Æmilius Publius*, i habia sido adoptado por hijo del grande Escipion, que no tenia hijos propios; pero comunmente le llamaron los historiadores *Africanus minor*, para distinguirle del primero *Scipio Africanus*.

Parece que los Romanos no tuvieron en su principio mas que el nombre propio, como *Romulus*, *Remus* &c., o dos, como *Numa Pompilius*, *Tullus Hostilius*, *Aneus Martius*, *Tarquinius Priscus*, *Servius Tullius*, *Sextus Tarquinius*; pero cuando se dividieron en tribus, razas i familias (*in gentes et familias*), acostumbraron tener tres, como:

L. Junius Brutus, M. Valerius Publicola &c.

Con todo, no siempre se empleaban todos los nombres; por lo regular se limitaban a dos, i algunas veces a solo el sobrenombre. *Salust. Cat. 17. - Cic. epist. passim*; pero cuando se hablaba a uno, se usaba jeneralmente del NOMBRE PROPIO (*prænomen*), que particularizaba la persona del ciudadano, i mayormente porque los esclavos no le tenían: por eso dice Horacio, *gaudent prænomine molles auricul.* Horat. Sat. 11. 5. 32.

Los renombres se daban con motivo de alguna circunstancia notable, o de alguna calidad del sugeto, como: *Cato*, de prudencia, de *Catus*, prudente, *Cic. de Sen 2. &c.*, o de la complexion, como: *Calvus, Crassus, Macer*, o del cuidado que habian tenido en cultivar ciertos frutos, como: *Lentulus, Cicero*, *Cic. &c.*: algunos nombres daban lugar i aludian a ciertos motes; v. gr. *Asina*, Horat. ep. 1. 13. 19. *Serranus Calatinus*, *Cic. pro Sext. 33.* Iasi Virjilio dice chanceándose: *Vel te sulco Serranæ serentem.* Eneid. vi. 844. A *Q. Cincinnato* la llamaban *Serrano*, porque los embajadores del Senado le halla-

ron sembrando cuando le fueron a participar el decreto por el que se le habia nombrado Dictador. *Plin.* xviii. 3.

A los niños, a los nueve dias de haber nacido, se les ponía por lo comun el NOMBRE (*prænomen*): Este dia se llamaba dia de la purificacion, *lustricus dies*, i se observaban por esto ciertas circunstancias relijiosas, *Macr. Sat.* i. 16. - *Sues. Ner.* 6. Al hijo primojénito se le ponía por lo comun el NOMBRE (*prænomen*) del padre, i a los demas el de los tios o el de otro pariente.

Quando en una familia habia solo una hija, se la daba regularmente por nombre el apellido de la familia (*Gens*); i asi *Tulia*, la hija de Ciceron; *Julia*, la de Cesar; *Octavia*, la hermana de Augusto &c.; i le conservaba aun despues de casada: si habia dos hijas, se distinguia la una con el nombre de *mayor*, i la otra con el de *menor*; v. gr., *Cornelia major*, *Cornelia minor*. Quando eran mas, se distinguian por la edad, i las llamaban primera &c., *prima*, *secunda*, *tercia*, *quarta*, *quinta* &c. *Var. de lat. ling.* viii. 38. - *Suet. Jul.* 50; o para dar a estos nombres un sonido mas dulce, *tertula*, *quartilla*, *quin-*

tilla &c. Cic. At. xiv. 20. Parece que antiguamente el sobrenombre de las mujeres se designaba con letras al reves; i asi .O para *Caya*; .T por *Lucia &c.*

Mientras floreció la República, los apellidos de las familias (*Gentes*) i los renombres se conservaron sin alteracion, i pasaron a los hijos de todos los de la familia, i a sus descendientes; pero despues que se abolieron las instituciones republicanas, se cambiaron i confundieron.

Los que podian obrar conforme querian se llamaban *liberi*, libres; e injénuos, *ingenui*, los hijos de padres que siempre habian sido libres. Tenian el nombre de libertos o libertinos, *liberti* i *libertini*, los esclavos horros. Se los nombraba *liberti*, relativamente a sus amos; i *libertini*, respecto a los ciudadanos que eran libres de nacimiento, i asi se decia: *libertus meus*, *libertus Cæsaris*; pero no *libertinus*; i se decia de uno: *libertinus homo*; *id est*, *non ingenuus*.

Suetonio, a quien siguen algunos escritores, cree que *libertini* eran los hijos de los libertos, i asegura, *Claud.* 24, que se llamaban asi los hijos de los esclavos horros o de los li-

bertos: Isidor. ix. 4, dice lo mismo; pero no se halla en ninguna parte de los clásicos esta distincion: al contrario, vemos que los escritores de épocas diferentes han dado estos nombres al mismo individuo. *Plauto. Mil. glor.* iv. l. 15. 16. - *Cic. in Verr.* i. 47, i los que *Cic. de Orat.* llama *libertini*, Tito Livio los nombra diciendo: *qui servitutem servissent*, 45. 15. Séneca presenta frecuentemente esta oposicion entre *servi et liberi*, *ingenui et libertini*, de *vita beat.* 24. ep. 31. &c.

ESCLAVOS.

La clase de los ESCLAVOS en Roma se componia: 1.º de los prisioneros de guerra; 2.º de los que se compraban; 3.º de los delinquentes condenados a la esclavitud, i 4.º de los hijos de padres esclavos, *servi aut nacebantur au fiebant*.

1.º Los enemigos que habian rendido las armas i se habian entregado voluntariamente conservaban los derechos de libertad, i se llamaban *dedititii*, *Tit. Liv.* vii. 31. *Ces.* i. 27; pero los militares cojidos, ya fuese con las armas en la mano, o despues de asaltada

una Ciudad, se vendian en la plaza pública (*sub corona*) con corona, segun la espresion de Titio Livio, lib. 5. 22, porque les ponian una corona cuando los vendian a subasta (*sub hasta*); porque se ponía una lanza en el paraje donde estaba el pregonero, que era la señal de la venta, i se les llamaba *servi* (*quod essent bello servati*, Isid. ix. 4.), o *mancipia* (*quasi manu capti*). Var. L. L. v. 8.

2.º En Roma habia continuamente un mercado de esclavos: los que hacian este comercio (*mangones vel venatici*, Cic. Orat. 70, *qui venales habebant*, Plaut. Trin. ii. 2. 51), los traian de diferentes partes. El vendedor debia salir garante de la docilidad de sus esclavos, i no ocultar ninguno de sus defectos, *Horat. Sat.* ii. 3. 285, i por eso los presentaban desnudos (*producebantur*), con un letrero (*titulus vel inscriptio*) al cuello, en que se espresaban sus buenas o malas calidades. *Gel.* iv. 2. Si el vendedor habia puesto alguna cosa falsa en el letrero, estaba obligado a resarcir al comprador los daños que hubiesen provenido de esto, *Cic. off.* 3. 16. 17; i tambien en algunos casos a volver a recibir el esclavo, *ibid.* 23. Los esclavos de que el

vendedor no queria salir garante (*præstare*), llevaban una especie de gorro o sombrero (*pileati*). *Gel.* VII. 4.

A los esclavos que venian de ultramar, les ponian en los pies unas marcas hechas con greda (*cretatis vel gypsatis pedibus*). *Plin. hist. nat.* XXXV. 17. 18. - S. 58. - *Tibul.* II. 3. 64; i les agujereaban las orejas (*auribus perforatis*, *Juv.* I. 104). Algunas veces se vendian los esclavos con la condicion que si no acomodaban al comprador, se le devolverian al amo (*reddiberentur*) dentro de un término fijo. *Cic. off.* III. 24. - *Plaut. Most.* III. 2. 193. *Festus*. Se llamaban *venales ó servi novicii* los esclavos extranjeros recién llegados. *Cic. pro Quint.* 6. - *Plin. Epist.* I. 21. - *Quintil.* I. 12. 2. VIII. 2; y (*veteratores*) los ya diestros, porque habia mucho tiempo que servian. *Terenc. Hehaut* V. I. 16.

Estaba prohibido a todo ciudadano de origen libre, ya fuese Romano o de otra nacion, el venderse como esclavo; y con mayor razon el vender a cualquiera otra persona libre; pero como no bastó esta prohibicion para cortar los fraudes que se hacian, el Se-

nado mandó por un decreto que todos los que consintiesen ser vendidos como esclavos, para participar del precio de la venta, quedarían esclavos. Los padres podían degradar a sus hijos i hacerlos esclavos; pero este acto de dureza no hacía perder enteramente a los hijos el derecho de hombres libres, porque cuando estaban ya fuera de la esclavitud, eran mirados como ingenuos, *ingenui*, i no como libertinos, *libertini*: lo mismo se hacía con los deudores que se entregaban como esclavos a sus acreedores (*in servitutem creditoribus addicti*) Quintil. vi. 3. 28. v. 10. 60.

3.º Los delincuentes con frecuencia eran condenados a perder su libertad. Por ejemplo, los ciudadanos que se habían ocultado para que el Censor no los matriculase, o que no habían querido tomar las armas (*qui censum aut militiam subterfugerant*), eran condenados a confiscación de bienes, a ser azotados con varas, i después a ser vendidos como esclavos a la otra parte del Tiber. *Cic. pro Ceci.* 24. Los condenados a minas, o a luchar con las fieras, o que debían sufrir alguna pena capital, lo primero se les privaba

de su libertad, i despues en castigo, por una ficcion de derecho, eran declarados esclavos (*servi pænæ fringebantur*).

4.º Los hijos de esclavas nacia esclavos del amo de su madre. Los esclavos no podian contraer matrimonio regular; i asi su union se llamaba *contubernio*, *contubernium*, i ellos *contubernales*. Los esclavos nacidos en casa del amo, se llamaban *vernæ*, o *vernaculi*, de donde provinieron las espresiones *lingua vernacula*, *vel vernacularis*, lenguaje materno. Estos esclavos eran mas indóciles que los demas, porque se los trataba con menos severidad. *Horat. Sat. 11. 6. 66*. Los esclavos de una casa, considerados todos juntos, se llamaban *familia*, *Nep. At. 13*. - *Cic. paradox. 1x. 2*. (*Familia constat ex servis pluribus*, *Cic. Cæc. 19. Quindecim liberi homines, populus est; totidem servi, familia; totidem vincti, ergastulum*). *Apul. Apol.*, i los esclavos, *familiares*, *Cic. pro Celso. 23*. *Plaut. Amphit. Prol. 127*. Por eso se dijo *familia filosoforum*, por sectas de los filósofos. *Cic. finibus 1v. 18. Divin. 11. 1. i Att. 11. 16. Sententia quæ familiam ducit honestum quod sit, id esse solum bonum*, es la máxima prin-

cipal de los Estoicos ; *id. finibus* II. 16. *Lucius familiam ducit*, equivale a jefe principal de la secta. *Id. Phil.* V. 2. *Accedit etiam quod familiam ducit* : *Fam.* VII. 5.

El PROPIETARIO de los esclavos tenia el título de SEÑOR, *Dominus*. *Teren. Eun.* III. 2. 23 ; i por eso esta palabra se empleó para denotar un tirano. *Tit. Liv.* II. 60. Augusto no quiso admitir esta denominacion, por el mal sentido en que se tomaba. *Suet. Aug.* 53, i Tiberio hizo otro tanto, *id.* 27. - *Tacit. An.* II. 27.

Los Esclavos no se ocupaban solamente en los trabajos domésticos ; se empleaban tambien en el comercio i en las fábricas. A los que manifestaban talento les enseñaban la literatura i las artes liberales, (*artibus ingenuis, liberalibus vel honestis*). *Cic. Horat. ep.* II. 27, i los esclavos que las sabian se vendian comunmente a muchísimo precio. *Plin.* VII. 39. - *S.* 40. - *Senec. ep.* 27. - *Suet. Jul.* 47. - *Cic. Rocio Com.* 10. Esta especulacion contribuyó en gran parte a la inmensa riqueza de Craso, *Plut. in vita ejus*.

Llamaban PEDAGOGOS, *pedagogi*, a los esclavos empleados en llevar los niños a la es-

cuela, i *pedagogium*, el lugar donde se enseñaba a leer a los esclavos jóvenes (*litteræ serviles*). *Sen.* v. 88. - *Plin.* vii. 27.

Los esclavos se empleaban segun su conducta i talento, i se escojia uno para mandar a los demas en la Ciudad, i este sobrestante se llamaba *mediastinus*, i el *villicus* era el que cuidaba de los esclavos del campo. *Horat. ep.* i. 14.

Las haciendas rurales de los ricos se cultivaban la mayor parte por los esclavos, principalmente en los últimos tiempos, *Plin.* xviii. 3; pero habia tambien en el campo hombres libres que trabajaban a jornal como entre nosotros, *mercenarii*. *Cic. off. S.* 13. - *Cæcin.* 59.

El amo entre los Romanos tenia un poder ilimitado sobre sus esclavos; tanto que podia a su arbitrio condenarlos a ser azotados i aun a muerte. *Juv. Sat.* vi. 219. Abusaban de esta facultad con tal crueldad, especialmente en los tiempos de la corrupcion de la República, que se hicieron muchas leyes para restrinjirla. El látigo era el instrumento con que castigaban mas frecuentemente a los esclavos. Por ciertos crímenes los marcaban

en la frente con un hierro ardiendo, i algunas veces les ponian al cuello una especie de yugo de madera (*furca*). El esclavo castigado asi, se llamaba (*furcifer*), i el que habia sido frecuentemente azotado, *mastigia*. Teren. Adeph. v. 2. 6; o *verberati*, id. Phorm. iv. 4. 3. El que habia sido castigado con la marca, se llamaba *stigmatias*, o *stigmatiscus*, *id est*, *notis compunctus*, Cic. off. 11. 7; *inscriptus*, Mart. viii. 75. 9. *Litteratus*, Plaut. Cas. 11. 6. 49; esto es, *litteris inscriptus*, como *urna literata*, Plaut. Rut. 11. 5. 21, *ensiculus litteratus &c.*, id iv. 4. 112. Se castigaba tambien a los esclavos encerrándolos en una parte de la casa o lugar de correccion, *in ergastulo vel pistrino*, o se les obligaba a hacer andar un molino de trigo, *Plaut. i Teren. passim i Sen. de Benef.* iv. 37. (1).

1 En un rescripto del Emperador Constantino del año 319, se resuelve que si el amo hacia azotar a su esclavo con varas o con correas, o si le encarcelaba para precaver el que huyese, aunque despues muriese, el amo no podia ser acusado por esto, ni se debia tener cuenta del número de dias que habian mediado; pero el amo será reputado como homicida, añade la misma ley, si voluntariamente ha dado muerte de un palo o de una pedrada a su esclavo; si le ha hecho ahorcar o precipitar; si le ha envenenado; si le ha hecho descuartizar, co-

Llamaban *fugitavarii*, Flor. III. 19, a las personas empleadas en cojer los esclavos fujitivos, *fugitivi*, i en volverlos a su amo. *Cic. fam.* v. 9. (*retrahere*), *Torenc. et Heut.* IV. 2. 65.

Cuando se queria azotar a los esclavos, se acostumbraba atarles a los pies un peso grande para que no pudiesen moverse. *Plan. Asin.* II. 2. 34. &c. - *Atul.* IV. 4. 16. - *Teren. Phorm.* I. 4. 43. Para precaverse de los esclavos enfurecidos, se tenia comunmente una correa o cincha colgada en la escalera (*in escalis*), *Hor. Epod.* 21. 2. 15; pero no la usaban para los esclavos jóvenes. *Scholiast. ibid. impuberes avená vel ferulá plectebantur.* *Ulp. D.* I. 33. *Senatuscons. Silan.* Algunos añaden aqui *in scalis con latuit*, como *Cic. in Mil.* 15. - *Phil.* II. 9.

A los esclavos condenados a muerte, por lo comun los crucificaban. *Juv.* VI. 219. - *Cic. in Varr.* v. 3. 64. &c.; pero este suplicio se abolió en tiempo de Constantino.

Si se hallaba el amo de la casa asesinado mo a los delincuentes, o si echándole a las fieras o hiriéndole le ha puesto tal que muera cubierto de sangre, o atormentado, o de repente &c. (*Nota del traductor frances*).

en su cuarto, i no se descubria el asesino, todos los esclavos podian ser condenados a muerte, i por esta razon leemos que una familia entera compuesta de cuatrocientos individuos, fue toda condenada a muerte. *Tac. An. xiv. 43.*

No se consideraba a los esclavos como hombres, sino como una cosa propia, i pasaban de un amo a otro como cualquier mueble.

Los esclavos no podian ser testigos en juicio, *Teren. Phor. 2. 1. 62*, ni hacer testamento, *Plin. ep. viii. 16*, ni heredar, *id. iv. 11*; pero los amos jenerosos les permitian hacer algunas mandas (*quasi testamenta facere*). *Plin. Ep. viii. 16*. Tambien estaban antiguamente escludidos del servicio militar, *id. x. 39*, a no ser que hubiesen obtenido su libertad, *Serv. in Virg. En. ix. 547*; pero hubo en esto alguna modificacion despues de la batalla de Canas, porque se armaron entónces ocho mil esclavos que servian como voluntarios, i por esto los llamaron Valones, *Fest.*, i despues se les dió la libertad en premio del valor que habian mostrado. *Tit. Liv. xxvi. 16*. A los esclavos les daban cada mes para su manutencion (*dimensum*) por lo co-

mun once o catorce celemines de trigo i cinco dineros romanos (*denarii*) (1); lo que tambien se llamaba *menstruum*. *Donat. in Teren. Phor. L. I. 9. Sen. ep. 80.* Se les daba otras veces un tanto diario (*diarium*), *Horat. ep. I. 14. 40*; i lo que ahorraban de lo que adquirian por los medios que el amo les permitia, se llamaba *peculio*, i con permiso de su amo ponian este dinero a interes. Algunas veces le empleaban en comprar un esclavo que trabajase para ellos. Este esclavo, que era propio de otro esclavo, se llamaba *servi vicarius*. *Horat. Sat. II. 7. 79.* - *Cic. Verr. I. 36.* - *Plaut. Asim. II. 4. 27.* - *Mart. II. 18. 7*, i era parte del *peculio*, *peculium*, que los esclavos empleaban para rescatar su libertad. Ciceron asegura que un esclavo industrioso i sobrio, tal como solian ser los prisioneros de guerra, podia salir de esclavitud a los seis años. *Plin. VIII. 11.* Los esclavos en ciertos tiempos debian hacer algun presente a sus amos de sus cortos ahorros (*ex eo quod de dimenso suo unciatim comparserint*). *Terenc.*

1 El dinero romano vale 92 maravedís, i 5 dineros 15 reales 22 maravedís.

ib. Muchas veces pactaban el amo i el esclavo, que el amo le daría libertad cuando el esclavo le habria pagado cierta suma. *Plaut. Aut. v. 3.* - *Casin. 11. 5. 6. &c.* - *Rud. 1v. 2. 23.* - *Tacit. xiv. 42.*

Aunque el estado de todo esclavo por derecho fuese jeneralmente el mismo, sin embargo, su consideracion en las casas era muy diferente, i dependia del amo i de las ocupaciones a que se les destinaba, i así unos eran tratados con dulzura i otros servian atados a la cadena: se les empleaba en ser porteros (*ostiarii*), i en los trabajos del campo (*catenati cultores*). *Flor. 111. 19. Vineti fosores.* *Lucan. vii. 402.* Muchos trabajaban en habitaciones subterráneas (*in ergastulis subterraneis*). Phinio dice: *Vincti pedes, damnatæ manus, inscripti que vultus arva exercent*, xviii. 3.

En ciertos dias se daba mucha libertad a los esclavos; v. gr., en las fiestas de Saturno, que se celebraban en el mes de Diciembre, *Horat. Sat. 11. 7, v. 4*; de modo que durante estas fiestas, los amos servian la comida a sus esclavos, *Auson. de fer. Rom. 11. 15*: lo mismo en los idus de Agosto, *Fest.* El nú-

mero de esclavos en Roma i en Italia era inmenso, *Juv.* III. 140; i se dice que algunos poderosos tenian muchos miles, *Senc. de tranq. an.* VIII; de lo que provino que la sublevacion de los esclavos algunas veces fue causa de guerras. *Flor.* III. 19. i 20.

El público tenia tambien esclavos, que se empleaban en diferentes cosas; v. gr., en servir de criados a los Majistrados. La suerte de estos parecia mucho mas soportable que la de los esclavos de particulares, porque el público les daba cierto sueldo anual (*annua*). *Plin. Ep.* x. 30. 40.

Otros esclavos estaban afectos a una finca, como si fueran parte de ella (*ad scriptitii, o glebæ adscripti*). Los escritores no están acordes sobre la suerte de esta clase de esclavos.

Los esclavos al principio tuvieron el nombre propio de sus amos (*prenomen*), i así: *Marcipores, Lucipores, Publipores, Quasi, Martii, Lucii, Publii pueri*, *Quint.* I. 4. 26. Despues tomaron diferentes nombres, unas veces de su pais, otras de ciertas circunstancias, como *Sirus, Dabus, Geta, Parmeno*, como se ve en los escritores

cómicos, i Tiro, Laurea, Dionisius en Ciceron; pero en los autores clásicos los esclavos se distinguian siempre por sus destinos; i asi los llaman: *Medici*, *Chirurgi*, *Grammatici*, *Escribæ*, *Fabri*, *Coqui* &c.

Al principio se adoptaron varios modos de dar la libertad a los esclavos, tales como (*censu*, *vindictâ* i *testamento*, Cic. Top. 2. v. 10) matriculándole, dándole con una varita, ó por testamento.

1.º *Per censum*: cuando un esclavo por orden o con beneplácito de su amo se habia matriculado en el libro del Censor: esto solo le constituia ciudadano romano. Cic. Cæcin. 34. S. 99. - Horat. 1. 40.

2.º *Per vindictam*: el modo de dar la libertad *per vindictam* era este: el amo se presentaba con su esclavo ante el Pretor o Cónsul (en las Provincias ante el Procónsul o Propretor), i le decia: »Quiero que este hombre sea libre por derecho romano;» *hunc hominem liberum esse volo more vel jure quiritum*: si el Pretor condescendia, le daba al esclavo con una varita en la cabeza. Horat. Sat. 11. 7. 76; i decia: »Declaro que este hombre es libre conforme se acostumbra en

Roma." Despues el Lictor o el amo le hacia dar una vuelta, *vertigo*, Pers. Sat. v. 75, i dándole una bofetada, *alapa*, le soltaba de la mano (*a manu emittebat*), i le decia que tenia libertad de irse donde quisiese. Isid. ix. 4. *Multo majoris alapæ mecum veneunt* &c. Fed. ii. 5. 22. La varita con que se daba a los esclavos se llamaba *vindicta*, cuya denominacion se tomó, segun algunos escritores, de *Vendicius* o *Vindex*, nombre del esclavo de Vitelio, que descubrió al Senado la conjuracion que los hijos de Bruto i otros habian tramado; al cual se le dió de este modo la libertad en premio de este servicio. *Tit. Liv.* ii. 5. Por eso tal vez se dijo *vindicare in libertatem*, poner en libertad. *Mulier modo quam vindicta redimut*. Una mujer puesta recientemente en libertad. *Or. Art. Am.* iii. 615.

3.º *Per testamentum*: el esclavo a quien el amo daba libertad en su *testamento* en términos espresos, *verbis directis*. *Dabus servus meus liber esto*, se llamaba liberto, *orcino* o *charonita*, porque su patrono estaba en los infiernos. Por alusion a esto se llamaron *Senatores Orcini* los ciudadanos que

despues de la muerte de Cesar fueron admitidos en el Senado, siendo indignos de entrar en él; pero si el testador suplicaba al heredero que pusiese el esclavo en libertad, *verbis præcatibus*, en estos términos: *Rogo hæredem mæum ut Dabum mammitat*, el heredero (*hæredes fiduciarius*) conservaba el patronato.

Se llamaba libertad justa, *justa libertas*, la que se obtenia por uno de dichos medios.

En los últimos tiempos se introdujeron otros varios modos de poner en libertad a los esclavos; v. gr., por carta (*per epistolas*); a presencia de varios amigos (*inter amicos*); delante de cinco testigos, diciendo el amo a su esclavo *eres libre*. (*Per mensam*) cuando el amo hacia sentar a su mesa al esclavo, *Plin. epist. vii. 16*; porque era vergonzoso para un hombre libre el sentar a su mesa a los esclavos o a las personas de la ínfima clase, a quienes no se daba mas asiento que un banquillo (*subsellia*), i jamas en los lechos (1); i asi (*imii subsellii vir*) denota una

1 Los Romanos se sentaban a la mesa en una especie de canapés, que se llamaban *lechos* (*lecti*), por la figura de cama que tenian, o por la postura del que estaba sentado. *Nota del traductor frances.*

persona de la ínfima clase. *Plaut. Stich.* 111. 4. 32. Aun habia otros modos de poner en libertad ; pero no daban una libertad completa , porque aunque verdaderamente sacaban al hombre de la esclavitud , no le conferian los derechos de ciudadano , a no ser que se añadiese la formalidad de la *vindictá* en presencia de un Majistrado. *Plin. ep.* VII. 32.

Todos los Libertos eran antiguamente de igual condicion, porque con su libertad conseguian el participar de los derechos de ciudadano , *Cic. pro Balb.* 9 , como lo habia establecido Servio Tullio , *Dion.* 1V. 12. 23. Pero a pesar de eso estaban incluidos en las cuatro Tribus urbanas miradas como mas viles , *Tit. Liv. ep.* xx ; pero posteriormente como un gran número de Libertos infames i corrompidos usurparon el derecho de ciudadanos , se dieron varias leyes para cortar este abuso. I asi un amo no tenia facultad de poner en libertad mas que cierto número de esclavos proporcionado al total de los que poseia , i nunca podia pasar de ciento , aun cuando tuviese veinte mil ; pues hubo muchos particulares que poseyeron hasta este

número. *Ateneo, deipnosoph.* vi. 20. Séneca habla de *vasta spatia terrarum per vinctos collenda, et familia bellicosus nationibus major*: de benef. viii. 10; i Plinio de lecciones de esclavos tales, que el amo necesitaba una persona que se los fuese nombrando (*nomenclator*). xxxiii. l. S. 6. *Petron. arbit.* 37. 117. Augusto mandó por la ley *Elia sentia*, que todo esclavo que por castigo hubiese sido azotado públicamente, atormentado o marcado en la cara, no pudiese obtener los derechos de ciudadano, aun cuando fuese puesto en libertad por su amo. I mandó además que los individuos de esta clase quedarían siempre en la de *dedititii*; esto es, serían libres verdaderamente, pero incapaces de aspirar a la prerogativa de ciudadano romano. Se puede ver la razón de esta ley en Dionisio. xiv. 24.

Posteriormente por la ley *Julia Norbana*, llamada así, porque la hizo adoptar Julio Norbano durante su consulado el año 771, los esclavos puestos en libertad (*per epistolam, inter amicos*) por carta o por otras formas aun ménos solemnes, no podían tampoco aspirar a los derechos de ciudadanos Ro-

manos, sino solamente a los de los Latinos, *Latini*, enviados a las colonias; de donde provino el llamarlos *Latini Juliani*, o simplemente *Latini*. Plin. ep. x. 105.

Los esclavos, despues de obtener la libertad, acostumbraban cortarse el pelo en el templo de la Diosa de los bosques *Feronia*, i recibir alli mismo un gorro o sombrero, como signo de su libertad, *Serv. ad. Virg. Enei.* viii. 564. - *Tit. Liv.* xlv. 44; i asi *ad pileum servum vocare*, se toma por *ad libertatem*. *Tit. Liv.* id. Algunas veces su mismo amo los presentaba en el templo con vestido blanco i un anillo; tomaban un nombre, i ántes del suyo ponian el de su Patrono; i asi Marcus Tullius Tiro se llamaba el Liberto de Ciceron: por tanto Persio, aludiendo a esto, dice: *Verterit hunc dominus: momento turbinis exit M. Dama Sat.* v. 77: de aqui tambien la espresion *tamquam habeas tria nomina*, por *tamquam liber sis*. *Juv.* 120.

Los extranjeros a quienes se concedia la gracia de ciudadano, tomaban tambien el nombre de aquellos por quien habian obtenido este beneficio. *Cic. famil.* xiii. 15. 36.

Los Patronos conservaban siempre cier-

tos derechos sobre sus Libertos. Si el Patrono empobrecia, los Libertos debian tratarle con toda la atencion i miramiento propio de la piedad filial, i socorrerle segun sus facultades; i recíprocamente el amo perdía sus derechos de Patrono si se negaba a socorrer a sus Libertos indijentes.

Si un Liberto moría sin hacer testamento i sin herederos, sus bienes correspondian al Patrono.

Al Liberto que se le declaraba ingrato con su Patrono, se le condenaba a las minas (*ad lautumias*), i aun una ley del Emperador Claudio los condenaba a volver a la servidumbre primitiva (*in servitutem revocavit*). Suet. Claud. 31. *Libertum, qui probatus fuerit Patrono delatores summississe, qui de statu ejus facerent ei quæstionem, servum Patroni esse jussit.* 1. 5. *Digesto de jure Patronum.*

DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

ROMANOS I DE LOS DEMAS HABITANTES DEL

IMPERIO.

Cuando Roma estaba reducida a un corto recinto i tenia muy pocos habitantes, todos

los que venian a establecerse en la ciudad o en el territorio romano , gozaban de los derechos de ciudadanos.

Rómulo , para aumentar la poblacion, ofreció asilo (*asilum*) a los esclavos fujitivos, a los deudores insolventes i a los malhechores , i con esto acudieron un tropel de los de los Estados vecinos , *Tit. Liv.* 1. 8, i una multitud de los que huian del castigo que les amenazaba , *id.* xxxv. 5. *Tac. Anal.* 111. 60. Tambien hizo llevar a Roma los enemigos vencidos , i les dió el derecho de ciudadanos , i por eso recibió como ciudadanos a los *Ceninenses* , *Camerinos* , *Antemnates* i *Crustuminos* o *Palombaros* , i últimamente a los *Sabinos*. Sus sucesores le imitaron , admitiendo como ciudadanos de Roma a los *Albanos* i a los de otras naciones sometidas. *Tit. Liv.* 1. 29. 33. Despues de la espulsion de los Reyes se multiplicaron del mismo modo estas naturalizaciones ; pero con especialidad luego que los Gaulos tomaron a Roma i la quemaron ; porque para que pudiese reedificarse con mas esplendor , se recibieron por nuevos ciudadanos los *Beyentes* , los *Capenates* i los *Faliscos*. *Tit. Liv.* vi. 4.

El derecho de ciudadano no era privativo de los habitantes del territorio romano, clasificados en Tribus urbanas i rústicas, sino que le tenían tambien diferentes ciudades extranjeras, llamadas (*Municipia*) *MUNICIPIOS*, i sus habitantes *Municipes*, porque podian obtener empleos en Roma (*Munia vel munera capere poterant*). Se daba el nombre de ciudadanos ingénuos (*cives ingenui*) a los que se establecian en Roma, *Cic. Brut. 75. de leg. 11. 2*; i de esto provino que una misma persona podia gozar a un tiempo de los mayores honores en Roma i en su patria. Milon era Dictador de *Lanuvio*, su patria, cuando en Roma era uno de los Candidatos para la dignidad de Cónsul, *Cic. pro Mil. 37*; se llamaba *ciudad libre*, la en que uno habia nacido (*patria Germana naturæ vel loci*), i Roma donde uno habia adquirido derechos, *quæ exceptus est*, se llamaba patria comun (*patria comunis, civitatis vel juris*), *Cicer. de leg. 11. 2.*

Pero cuando el imperio llegó a tener mayor estension, i la dignidad de ciudadano Romano (*jus civitatis*) comenzó a ser mas apreciada, se prodigó ménos, i de ella se

hicieron diferentes grados que se concedian a los aliados de la República segun sus méritos; i asi unos obtuvieron solo el derecho de votar (*jus sufragii*) que se negó a otros. El primer Pueblo que obtuvo la prerrogativa de que sus habitantes fuesen ciudadanos Romanos, pero sin voto, porque habia recojido los monumentos de la piedad romana, i dado asilo a las Vestales i a los Sacerdotes que habian huido al acercarse los Gaulos. *Aul. Gel.* xiv. 13. Poco despues se concedió el mismo derecho de ciudad a los pueblos de Capua, de Fondi, de Formice, de Cumas, de Sinuesa, *Tit. Liv.* viii. 14, a los habitantes de Acerra, *ibi.* 17, a los de Anagni &c.

Los habitantes de Lanuvium, de Aricia, de Nomentum i de Pedum, recibieron el derecho de ciudadanos con voto, *Tit. Liv.* viii. 14; igualmente que Privernum (*Priver-nates*), *Cic.* 21; pero muchas ciudades de los *Hernicos* prefirieron sus propias *leyes*. *Tit. Liv.* ix. 43. Estos derechos se concedieron posteriormente a todos los aliados del nombre latino, i despues de la guerra social o itálica, se hizo igual gracia a todos los Ita-

lianos situados al Sur del Rubicon hasta el mar Superior; i a la Ciudad de Luca, sobre el mar inferior: participó despues de este mismo beneficio la Galia Cisalpina, que por esto se llamó *Galia Togata*. Augusto concedió con mucha dificultad este derecho de ciudadano; pero sus sucesores no siguieron su ejemplo, i le dieron en diferentes épocas a diversas Ciudades i a distintas naciones; por último, Caracalla permitió a todos los habitantes del imperio que participasen de los privilegios de ciudadanos Romanos.

En los tiempos antiguos llamaban *extranjeros* (*hostes*) a los que no gozaban el derecho de ciudadanos; pero despues les llamaron *peregrinos* (*perigrini*). Cic. of. 1. 12. Cuando Roma estendió su dominacion, primero en el Lacio, despues en toda la Italia, i por último en la mayor parte de la tierra, se distinguieron cuatro especies de derechos peculiares a los súbditos del imperio, que eran el *jus quiritium*, *jus latii*, *jus italicum* i *jus provinciarum* ó *provinciale*.

El *jus quiritium* comprendia todos los derechos de los ciudadanos Romanos, los cuales sufrieron algunas alteraciones en dis-

tintas épocas. Estos derechos eran *privados* o *políticos*: los primeros eran los que en especial se entendían por *jus quiritium*, i los otros por *jus civitatis*, Plin. ep. x. 4. 6. 22. - Cic. in Rul. II. 19.

I. DERECHOS PRIVADOS DE LOS CIUDADANOS

ROMANOS.

LOS DERECHOS PRIVADOS de los ciudadanos Romanos consistían: 1.º en el *derecho de libertad*, *jus libertatis*: 2.º en el de *familia*, *jus gentilitatis et familiæ*: 3.º en el de *matrimonio*, *jus connubii*: 4.º en el *paterno*, *jus patrium*: 5.º en el de *propiedad legítima*, *jus dominii legitimi*: 6.º en el de *testar i de heredar*, *jus testamenti et hæreditatis*; i 7.º en el de *tutela*, *jus tutelæ*.

1.º *Derecho de libertad.*

La libertad no solo comprende el derecho de estar a cubierto de esta dominación absoluta que los amos tenían sobre sus esclavos (*dominorum*), sino también la de estarlo del poder de los tiranos, de la severidad de

los Majistrados , de la crueldad de los acreedores i de la insolencia de los grandes.

Espelidos los Tarquinos , Bruto hizo adoptar la ley que abolió la monarquía en Roma, i que mandaba que a cualquiera que se atreviese a formar el proyecto de hacerse proclamar Rey , se le pudiese impunemente asesinar , i ademas el Pueblo se obligó bajo juramento a no permitir jamas que se restableciesen los Reyes.

Los Romanos estaban a cubierto de la tiranía de los Majistrados por el derecho de apelar al Pueblo ; i asi , sin que el Pueblo lo mandase , no se podia imponer ninguna pena al ciudadano Romano, lo que debian principalmente al poder de los Tribunos que velaban por la conservacion de sus derechos.

Para sentenciar a muerte a un ciudadano Romano, era menester que votase todo el Pueblo junto en COMICIOS centuriados , *Comitia centuriata*. No habia Majistrado ninguno que pudiese condenar a muerte a un ciudadano ni hacerle azotar con varas : con solo decir »soy ciudadano Romano ;” porque con esto hacia suspender la ejecucion de las órdenes mas severas. *Cic. in Verr. v. 54. 57. &c.*

De esto proviene el *quiritare dicitur, qui quiritium fidem clamans implorat*. Varr. de lat. ling. v. 7. - Cic. ad fam. x. 32. - Tit. Liv. xxix. 8. Act. apostol. xxii. 25.

Las leyes de las XII Tablas mandaban que los deudores insolventes fuesen entregados a sus acreedores (*addicerentur*) que podian cargarlos de cadenas i atarlos con cuerdas (*compedibus et nervis*); lo que hizo que se les llamase *nexi, obaerati et addicti*; pero esto no les quitaba el ser libres, sin embargo de estar en una verdadera esclavitud, i algunas veces mas mal tratados que los mismos esclavos. *Tit. Liv. 11. 23.*

Cuando un deudor tenia muchos acreedores i no podia dar fiador (*vindex vel expromisor*), su cuerpo, *corpus*, despues de un término de sesenta dias, tomando a la letra lo que dicen algunos autores (*secari*), se repartia entre sus acreedores, lo mismo que sus bienes; pero es mas probable, segun otros, que esto se debe entender de sus bienes, *Aul. Gel. xx. 1*; i asi la palabra *sectio*, se toma por la adquisicion de todo el botin de una ciudad, o de los bienes de un proscrito o de un condenado. *Cic. fam. 11. 25.* Tam-

bien se emplea exclusivamente para denotar el botin o los bienes, *Cæs. de bell. Gal.* II. 33. - *Cic. Inv.* I. 45. *Sectores* era el nombre de los adquirentes, *Ascon. in Cic. Verr.* I. 23; porque ganaban con la venta parcial a seco, de donde *Sectores collorum et bonorum*, *id est, qui proscriptos occidebant et bona eorum emebant.* *Cic. Rosc. Am.* 29.

El año 429 se dió una ley contra los usureros, prohibiendo que pudiesen tener a sus deudores atados o cargados de hierro, i permitiéndolo solo que se les entregasen sus bienes; pero no sus personas. *Tit. Liv.* VIII. 28.

El Pueblo sin embargo no se contentó con una ley que le dejaba aun el temor de ser preso; i así pidió repetidas veces la entera abolicion de las deudas, a lo que llamaba comunmente *nuevas tablas o cuenta nueva*; pero a esta peticion jamas se accedió. No obstante, hubo caso que en virtud de la ley que hizo adoptar Valerio Flaco, los reembolsos que debian hacerse en monedas de plata, se pagaron en monedas de cobre, como lo prueba espresamente un pasaje de Salustio, *in Cat.* 33, con lo que se redujeron las deudas a la cuarta parte. *Vel.* II. 23: pues pa-

gando un (*sextertius*) sextercio por un (*denarius*) (1), denario, satisfacieron solo un 25 por 100. Julio Cesar despues que triunfó en la guerra civil, hizo una cosa parecida a esto. *Bello civ.* III. 1. - *Suet. Jul.* 14.

2.º Derecho de familia.

Todo linaje, *GENS*, i toda *familia* tenia objetos religiosos que la eran peculiares, i que se trasmitian por herencia como los bienes. *Tit. Liv.* IV. 2. Cuando en una familia faltaban herederos parientes del padre, los del mismo linaje (*gens*) gentiles, eran preferidos a los parientes por la parte de madre (*cognati*), i no se podia pasar de una familia patricia a otra plebeya, ni al reves, sino por adopcion, i los *Comitios curiados* eran los únicos que podian autorizar esta traslacion; i asi Clodio, el enemigo de Ciceron, fue adoptado por un plebeyo para que le pudiesen elejir Tribuno del Pueblo, *Cic. Dom.* 15. - *Attic.* I. 18. 19.

1 El denario hubo ocasiones en que valia 10 ases o libras de cobre, i el sextercio 2 reales i medio, como se verá en la continuacion de esta obra. (*Nota del traductor frances*).

3.º *Derecho de matrimonio.*

Ningun ciudadano Romano podia casarse con una esclava, con una bárbara o con una estrangera sin permiso del Pueblo, *Tit. Liv. xxxviii. 36. Connubium est matrimonium inter cives: inter servos autem aut inter civem et peregrinæ conditionis hominem aut servilis, non est connubium sed contubernium.* Bæth. in Cic. Top. 4. La ley de los Decenviros prohibia el que los patricios se casasen con las plebeyas; pero no tardaron en abolirla, *Tit. Liv. iv. 6.* A pesar de esto, en los tiempos posteriores, cuando una jóven patricia se casaba con un plebeyo, se llamaba su matrimonio *patribus enubere*, i no tenia entrada en las ceremonias relijiosas de las patricias, *Tit. Liv. x. 23.* El matrimonio de una mujer fuera de su clase se llamaba *gentis enuptio*; i en otro tiempo parece que esta especie de uniones estaba prohibida, *Tit. Liv. xxxix. 19.* Se hablará despues de diversas clases de matrimonios.

4.º *Autoridad paterna.*

Entre los Romanos el padre tenía derecho de vida i muerte sobre sus hijos, i aun de esponerlos durante su infancia; costumbre bárbara que subsistió mucho tiempo en Roma i en otros países, *Cic. de leg. iii. 8. - Ter. et Heaon. iv. i. Suet. Oct. 65. Cal. 5. Tac. hist. iv. 5. - Senc. de benef. iii. 13.* El hijo recién nacido no se legitimaba hasta que el padre u otro en su ausencia le levantase de tierra (*terra levaret*) i le abrazase, de lo que provino la espresion *tollere filium*, levantar el niño; *non tollere*, esponerle. Un padre podia condenar a sus hijos a prision, a ser azotados, a que trabajasen en labores del campo, i aun, si lo merecian, al suplicio que juzgase oportuno, *Salust. Cat. 39. - Tit. Liv. ii. 41. viii. 7. - Dion. viii. 79*; i asi Séneca al padre le llama Juez i Magistrado doméstico, i Suetonio el Censor de sus hijos. *Claud. 16.*

Rómulo, que estableció estos derechos, los limitó al principio a ciertos casos, *Dion. ii. 15. ix. 22.*

Un hijo no podia adquirir propiedad al-

guna sin beneplácito de su padre, i lo adquirido se llamaba **PECULIO**, *peculium*, Tit. Liv. II. 41, como el de los esclavos, i cuando le habia adquirido durante la guerra, *peculium castrense*; **PECULIO CASTRENSE**.

Si a un hijo le daban un empleo público, este nombramiento suspendia el ejercicio de la autoridad paterna, pero no la estinguia; porque continuaba, no solo durante la vida del hijo, sino aun durante la de sus descendientes hasta los biznietos, pues ninguno de estos llegaba a ser enteramente libre (*sui juris*), hasta que morian sus padres i abuelos. La hija casada dependia solo de su marido.

Emancipacion i adopcion.

Si un padre queria que su hijo no estuviese bajo su autoridad, *emancipare*, debia presentarle ante el Pretor u ante cualquier otro Magistrado (*apud quem legis actio erat*), i alli le vendia tres veces (*per æs et libram*) a uno de sus amigos que hacia de padre (*pater fiduciarius*), porque despues de la tercer venta estaba este obligado a volverle a vender al padre (*remancipare*). A esta venta

asistian UN PESADOR, *libripens*, con una balanza de cobre, cinco testigos, que habian de ser todos ciudadanos Romanos i *puberos*, i un *antestatus*, llamado asi porque advertia a los testigos lo que debian hacer, tocándoles el extremo de la oreja, *Horat. Sat. 1. 9. 76*. El padre, en presencia de estas personas, entregaba su hijo al comprador (*mancipabat*); esto es, *manu tradebat*, pronunciando estas palabras: *Mancupo tibi hunc filium, qui meus est*. Entónces el comprador, teniendo una moneda de cobre en la mano, decia: HE COMPRADO ESTE HOMBRE: *hunc ego hominem ex jure quiritorium meum esse aio, o isque mihi emptus est, hoc ære, æneaque libra*, i dando con la moneda en la balanza, se la entregaba al padre como precio de la compra. Con esta ceremonia emancipaba a su hijo conforme estaba mandado; pero como segun las leyes un hijo quedaba siempre bajo la autoridad paterna, aun cuando hubiese sido puesto en libertad una i aun dos veces, por eso se repetia tres veces esta venta finjida; bien fuese el mismo dia i ante los mismos testigos, o en otros dias, i en presencia de diversos testigos. Entónces el com-

prador, en vez de manumitir el hijo, i conseguir con esto sobre él un derecho de patronato, le revendia al padre, que inmediatamente le daba libertad, segun las fórmulas usadas para manumitir los esclavos; *libra et aere liberatum emittebat*. Tit. Liv. vi. 14. De este modo el hijo llegaba a ser dueño de sí mismo, *suis juris*, Festus: Tit. Liv. vii. 16.

La costumbre de vender pesando (*per aes vel assem et libram*) dimanó de que los Romanos no acuñaban moneda, Tit. Liv. ix. 60; i por eso cuando se sirvieron del *as*, o del peso de una libra, pesaban la moneda i no la contaban.

Las mismas formalidades que dijimos que se usaban para poner en libertad a un hijo, se empleaban para manumitir una hija o un nieto; pero la venta en este caso era una sola (*unica mancipatio sufficiebat*), i no habia necesidad de reiterarla como en la emancipacion de un hijo. Estas formalidades, lo mismo que otras muchas de esta especie, se estimaron inútiles en los tiempos posteriores, i por eso los Emperadores Anastasio i Justiniano dieron nuevos reglamentos

para la emancipacion. Anastasio mandó que bastaba que el padre manifestase al Juez el rescripto en que el Emperador le permitia emancipar su hijo; i Justiniano añadió que el padre se presentase al Juez competente con su hijo, i que ante él, consintiéndolo el hijo, le manumitiese, diciendo: »Quiero manumitirle, i le MANUMITO:” *hunc sui juris esse patior; mea que manu mitto.*

Un ciudadano que no tenia hijos podia por medio de la ADOPCION tomar uno de una familia estraña (*extraneus*), para perpetuar su nombre i los ritos relijiosos de su propia familia. Si el sujeto adoptado era *dueño de sí mismo* (*sui juris*), se llamaba esta adopcion *arrogatio*, porque no podia obtenerse sino en los *Comicios curiados*, por peticion hecha al pueblo; *per populi rogationem.* Gel. v. 19.

Si el adoptado era de los que aun estaban bajo la patria potestad, se daba entónces a esta el nombre especial de ADOPCION (*adoptio*), i se verificaba ante el Pretor, ante el Presidente de la Provincia, o ante otros Magistrados autorizados para esto, *apud quos legis actio erat*, i se hacia con las mismas

formalidades que la emancipacion, como puede probarse con muchas citas, *Suet. Aug. 64.* El adoptado conservaba en la familia el nombre i ritos sagrados de su padre ficticio, i heredaba tambien sus bienes. Ciceron no distingue estas dos especies de adopcion, i las comprende ámbas bajo el nombre *adoptio.*

5.º *Derecho de propiedad.*

Entre los Romanos habia diversas especies de PROPIEDADES: unas eran de *derecho sagrado*, i otras de *derecho humano*. Las que se llamaban *sagradas*, RES SACRÆ, eran los altares, los templos i otros monumentos consagrados públicamente a los Dioses por los Pontífices; o *religiosas*, RELIGIOSÆ, como los sepulcros, e *inviolables* SANCTÆ; esto es, *aliqua sanctione munitæ*, como los muros i puertas de una ciudad, *Mac. Sat. III. 3.*

Todas estas cosas estaban bajo la jurisdiccion de los Pontífices, i no podian enajenarse. Los templos se consagraban por la inauguracion o dedicacion; esto es, por los augures o agoreros, *consecrata in augurataque*; i todo lo que habia sido legalmente

consagrado, no podia destinarse a usos profanos, *Plin. ep. ix. 39. 58. 59. 76.* Por eso se miraban los templos como propiedades de los Dioses, i nunca podian llegar a ser de un particular. Pero toda cosa consagrada dejaba de serlo por la profanacion, *ex auguratione. Tit. Liv. 1. 55.*

Un lugar se hacia SANTO enterrando en él un cadáver, *L. 6. parras. 4. D. de rer. div.* porque se miraban los sepulcros como objetos relijiosos consagrados a los dioses infernales, *diis manibus vel inferis*; i asi los sepulcros no se podian hacer ni recomponer sin permiso de los Pontífices, i su propiedad era inenajenable; de modo que solo se podia ceder el derecho de enterrar en él a otro, *jus mortuum inferendi.* Los muros de las ciudades estaban consagrados con ciertas ceremonias relijiosas, que hacian que se los mirase como inviolables, i tampoco se podian construir ni reparar, sino con permiso i autoridad de los Pontífices.

Las propiedades de derecho humano todas se llamaban PROFANAS, *res profanae*, i eran PUBLICAS O COMUNES; como el aire, el mar i sus costas, los rios &c. *Virg. Enei.*

vii. 229. - *Cic. Ros. Am.* 26, O PRIVADAS, que pertenecian a un particular.

Algunos escritores distinguen las propiedades COMUNES de las PUBLICAS; pero la mayor parte no admiten esta distincion. Las cosas propias de una sociedad o corporacion, de las que pueden usar todos los individuos, *res universitatis*, o mas comunmente, *res publicæ, quasi populiæ a populo*; esto es, PROPIAS DEL PUEBLO, como los teatros, los baños, los caminos reales &c; i COMUNES, *res communes*, eran los objetos que no podian ser propios de un individuo solo, como el aire, la luz &c. *Ovid. Metam.* i. 135. - vi. 349; o que pertenecian a una sociedad, como las murallas del pueblo, los campos, comunales &c.: *commune*, tomado como sustantivo, designa una propiedad comun, *Cic. Verr.* ii. 46. 63. 69. - *Hor. od.* ii. 15. 13. De aqui *in commune consulere, prodesse, conferre metuere* &c., trabajar, ocuparse, interesarse por el bien público.

Los objetos de que nadie podia tener verdaderamente la propiedad; v. gr., de la tierra no descubierta, o de un animal mostrenco, se llamaban *res nullius*: a esta clase se re-

fiere la herencia yacente, *hæreditas jacens*, durante el tiempo que media desde la muerte del que la tenia hasta que entra a poseerla su sucesor.

Las propiedades se dividian en *muebles e inmuebles*. Las propiedades MUEBLES de una hacienda, *ruta*, *cæsa*; esto es, *eruta et cæsa*, eran la arena, el carbon, las piedras &c., que se esceptuaban comunmente de la venta, *recepta*, i las retenia el vendedor. *Cic. Top. 26. - Orat. II. 55.*

Tambien se dividian las propiedades en CORPORALES, que podian tocarse, e INCORPORALES, que no tenian cuerpo, como el derecho de servidumbre &c. Ciceron llama a las primeras *res quæ sunt*, i a las otras *res quæ intelliguntur*. Algunos escritores parece que se espresan con mas exactitud, llamando a las primeras *res*, COSAS, i a las otras *jura*, DERECHOS, *Quint. V. 10. 116.*

Horacio espone sucintamente la division de las propiedades asi:

.....Fuit hæc sapientia quondam;

Publica privatis secernere, sacra profanis.

De Arte poet. 396.

Lo mismo Cornelio Nepote, *in vita Temis.* 6.

Entre los Romanos las propiedades o bienes de los particulares eran *res mancipii*, ó *nec mancipii*.

Se llamaban *res mancipii*, los bienes que podian venderse i enajenarse, o cuya posesion podia transferirse a otro valiéndose de cierta fórmula usada solo de los Romanos, i que daba al adquirente la facilidad de tomar con la mano, por decirlo asi, *manu caperet*, la cosa de que se trataba; de donde vino el llamar al que hacia la enajenacion *manceps*, i a la cosa adquirida *res mancipi vel mancuspium*, por *mancipii*. El vendedor tenia que sanear la cosa vendida al comprador i asegurarle la posesion de ella, *periculum iudicii vel auctoritatem, vel evictionem prestare &c.* Cic. pro Mur.

Nec mancipi, eran aquellas propiedades que no podian transferirse tales como eran, i que todos los riesgos eran de cargo del adquirente. *Plaut. Pers.* iv. 55. &c. De aqui vino el que hubiese distincion entre *mancipium et usus*. *Vitaque mancipio nulli datur, omnibus usu*; la propiedad de la vida no se

trásmite a nadie; pero todo el mundo usa de ella. *Lucr.* III. v. 985. Por eso Ciceron dice, *mancipium et fructus*, *Epist. famil.* VII. 29. 30.

Se llamaban *res mancipi*: 1.º las granjas, ya estuviesen en territorio de Roma, ya en el de Italia; *prædia urbana et rustica in solo Italico*; ya fuera de Italia en los lugares que habian conseguido el *jus italicum*; todos los demas cortijos se llamaban *possessiones non prædia*: de lo que provino la espresion *prædia censui censendo*, que los propietarios ponian en la nota que daban al Censor de su caudal i familia. *Cic. pro Flac.* 32: 2.º los esclavos: 3.º los cuadrúpedos empleados en el trabajo, *dorso vel cervice domiti*, como caballos, bueyes, borricos i mulas; pero no las fieras, aunque domesticadas, como los elefantes i los camellos: 4.º las perlas, *margaritæ*, *Plin.* IX. 35. S. 60; i 5.º los derechos en las posesiones campestres llamados *SERVIDUMBRES*, *servitutes*.

Las *SERVIDUMBRES* de las posesiones campestres consistian: 1.º en el derecho de atravesar a pie la tierra de otro, *SENDA*, *iter*: 2.º en conducir por la tierra de otro una bestia

o un carro no cargado, *CARRERA*, *actus*: 3.º en poder pasar por la tierra agena con carro cargado, *VIA*, *via*: 4.º en hacer correr por la tierra de otro el agua, *aqüeductus*, ya fuese por acequias, por canales, o por caños o arcaduces, *per canales vel fistulas plumbeas*. Vitruv. VIII. 7. El ancho de la via recta era de ocho pies, i en los ángulos *in anfractum vel in flexu*, doble; esto es, de diez i seis pies: el ancho de una *CARRERA*, *actus*, era de cuatro pies; pero el de la *SENDA* no se sabe de cierto.

A estas servidumbres pueden añadirse las de tomar agua, *aquæ exhaustus*; de transitar el ganado por una tierra agena para ir al abrevadero, *pecoris ad aquam appulsus*; de pastar, de cocer cal, *calcis coquendæ*, i de sacar arena.

Se llamaban las haciendas que no estaban cargadas con ninguna servidumbre, *LIBRES*, *prædia libera optimo jure, vel conditione optimâ*; i las *quæ serviebant servitutem, vel servituti erant obnoxia, prædia serva*. Cic. in Rull. III. 2.

Las casas de la ciudad se llamaban *prædia urbana*, i eran consideradas como *res*

mancipi; pero solo accesoriamente, *jure fundi*, porque se estendia el título *de fundi* a todos los edificios i a todas las tierras; pero la palabra *ædes*, servia comunmente para denotar los edificios de las ciudades, i *villæ* para las del campo. Un terreno sin casas dentro de la ciudad se llamaba *area*, i en el campo *ager*; a un campo con edificios se llamaba mas particularmente *fundus*.

Las CASAS (*prædia urbana*) de la ciudad tenian por servidumbre: 1.º *Servitus oneris ferendi*, que imponia a los propietarios la obligacion de sufrir la carga de la casa del vecino con columnas o con paredes: 2.º *Servitus tigni immittendi*, que consistia en aguantar que el vecino metiese en la pared una viga, piedra o barra de hierro para sostener su casa, porque *tingnum* entre los Jurisconsultos significa todos los materiales para edificar:

Antigüamente el temor de los incendios hizo que se mandase dejar un intervalo de dos pies i medio a lo ménos de una casa a otra contigua; i estos *callejones* se llamaban *ambitus*. Fest., o *anguiportus* o *anguiportum*: por lo comun servian estos espacios para el tránsito; pero a veces no tenian ningun

uso, *Terenc. Adelph.* iv. 2. 39: cuando se aumentó el número de edificios, desaparecieron estos espacios, escepto uno que otro. Neron, despues del terrible incendio que hubo en su tiempo, restableció la antigua costumbre de edificar las casas separadas unas de otras. *Tac. Anal.* xv. 43. I por eso llamaban ISLAS, *insulæ*, las casas que no estaban pegadas con ninguna pared comun a los edificios contiguos. Fest. Algunas veces no se hace diferencia entre *domus* e *insula*, CASA e ISLA. *Suet. Ner.* 16. 38. (*Domus*) CASA, denotó la habitacion de los grandes, e (*insulæ*) ISLA, la de los ciudadanos pobres; distincion que no se conoció al principio; i en caso de haberla habido, habria mas bien indicado lo contrario, como *insula Claudii, Luculli &c.* En tiempo de los Emperadores, a todas las habitaciones, *hospitia*, cuartos o casas de alquiler, *ædes mercedis locandæ*, vel *domus conducticia*, se las llamaba *insulæ*, i se daba el nombre de *insulari*, o *inquilini*, a los que las habitaban. Se estendió igualmente este antiguo nombre a las personas encargadas de la conservacion de los dioses domésticos de cada *insulæ*. Los propietarios de las *insulæ*

eran llamados *Domini insularum*, Suet. Jul. 41. Teb. 48: vel *prædiorum*, Plin. ep. x. 44. 45, ni sus agentes *procuratores insularum*. La falta de espacio obligó a levantar las casas hasta una altura considerable *contignationibus vel tabulatis*, i así habitaban en cada una muchas familias diferentes, i los alquileres producian una renta importante, Juv. III. 166. Se daba el nombre de *cænacula* a los graneros i a las guardillas, i el de *inquilinus* al que alquilaba la isla, o una de sus partes, *mercede conducebat*; i así Catilina llama con desprecio a Ciceron *inquilinus civis urbis Romæ*. Salus. Cat. 31.

Habia una 3.ª servidumbre, *servitus stilicidii et fluminis*. Servidumbre de recibir el agua de los tejados de la otra que venga por canal, por caño o de otro modo. Segun esto, el propietario podia hacer que el agua de su casa cayese al jardin o patio de su vecino, i estaba obligado a recibir a su vez toda el agua que provenia de la casa contigua. 4.ª *Servitus cloacæ*, que era el derecho de dirigir un canal comun a través de la heredad del vecino hasta la alcantarilla maestra, *cloaca maxima*, construida por Traquino. 5.ª

Servitus non altius tollendi, prohibición de levantar su casa mas que hasta cierta altura, con el fin de que no perjudicase a la vista ni a la claridad de los edificios vecinos, porque en tiempo de Augusto la altura de las casas se fijó por ley a setenta pies. *Estrab. v. p. 162. - Suet. Aug. 89. - Tac. An. xv. 43.* También había otra servidumbre, que era la de no abrir nuevas ventanas, *lumina uti nunc sunt, ita sint*, Cic. de Orat. i. 39.

Estas servidumbres de las propiedades urbanas, pertenecian unas a las *res mancipi*, i otras a las *res nec mancipi*.

Modo de adquirir la propiedad.

La enajenacion de las propiedades, o *res mancipii* (*Abahenatio vel translatio domini vel proprietatis*), se hacia por la emancipacion, *mancipatio* o *mancipium*. Cic. de Off. iii. 16. de Orat. i. 39, para la que se guardaban todas las formalidades usadas para la emancipacion de un hijo, escepto solo que no se reiteraban como en esta. Ciceron llama a esto TRADICION (*traditio alteri nexu*, Top. v.), S. 28. *Dare mancipio, id est, ex formá vel*

lege mancipii, significa enajenar la propiedad de una cosa, i *accipere*, adquirirla, *Plaut. Curt.* iv. 2. 8. - *Trim.* 11. 4. 19. I asi: *Jurat. se fore mancipii tempus in omne tui*, quiere decir estar enteramente dedicado a vuestra persona, *Ovi. Pont.* iv. 5. 39. *Sui mancipii esse*, disponer de sí mismo, no estar sometido a nadie: *Cic. ad Brut.* 16, i asi *mancipare agrum alicui*, vender un campo, *Plin. Ep.* vii. 18, *emmancipare fundos*, enajenar los bienes, *id.* x. 3.

Ciceron usaba comunmente *mancipium et nexum* ó *nexus* en el mismo sentido, *pro Mur.* 11. - *pro Flac.* 32. - *Cecin.* 16; pero algunas veces tambien los distingue de *harusp.* p. 7, en donde *mancipium* denota el derecho pleno de propiedad o el derecho adquirido segun las formas prescritas, i el derecho adquirido por una obligacion con eviccion o con prenda: el que tenia el acreedor sobre su deudor insolvente que se habia obligado a servirle como esclavo, hasta pagarle la deuda, se llamaba *nexus*, i el acreedor poseia a este deudor, *Jure nexus* (1), siendo asi

1 El sentido literal de *nexum* o *nexus*, que viene de *nectere*, enlazar, significa obligacion, i entre los Romanos se em-

que poseia a los demas esclavos, *Jure mancipii*. Una finca se adquiria lícitamente de muchos modos: 1.º por *jure Cessio*, ó *Cessio in jure*, Cic. Top. 5, cediendo alguno la finca a su acreedor delante del Pretor o del

pleaban estas voces para manifestar la obligacion que aquel que no podia pagar al acreedor, contraia de servirle durante un año como esclavo, i este es el sentido que le da el traductor alemán de las Antigüedades Romanas: en la nota a este artículo, establece entre *mancipium* i *nexus* la misma diferencia que nosotros hacemos entre el verdadero derecho de propiedad i el derecho de percibir solamente una renta hipotecada sobre la finca. La misma palabra *nexus* se usaba antiguamente entre los Romanos para espresar el contrato que se hacia, *per æs et libram*, con todas las formalidades prescritas por las leyes. Esta segunda significacion es la que le da Ciceron algunas líneas mas arriba, donde define *mancipium traditio alteri nexus*; por lo que se ve que *nexus* significa el contrato o el modo de adquirir que deba un derecho absoluto. En este último sentido han interpretado esta palabra los Jurisconsultos franceses. Véase a Terrason hist. de la Jurisprud. Rom. 2.ª parte, párrafo 8. Las formalidades de la adquisicion de una finca, *per æs et libram &c.*, se consideraban entre los antiguos Romanos, como que imprimian en el adquirente el carácter de propietario; de modo que cuando no se guardaban, aunque la finca hubiese sido vendida i pagada, el vendedor se llamaba todavía *dominus quirinus*, i el comprador *emptor bonitarius*, como lo dice el autor. Estas antiguas formalidades parece que dejaron de usarse, porque Justiniano por su ley única del Código de *Jure quiritium tollendo*, abolió estas frívolas distinciones. (*Nota del traductor frances*).

Presidente de la Provincia, quien la adjudicaba al acreedor, *vindicanti adicebat*. El que cedía la finca se ponía en la clase de los deudores insolventes que cedían los bienes a sus acreedores (*bona cedebant*).

2.º *Usus captio vel usu capio*, Cic. Cecin. 26. leg. 1. 21. También *usus auctoritas*, se adquiría la propiedad de una cosa teniéndola en su poder sin interrupción, según las leyes de las XII Tablas, dos años si era finca, o un año solo si era un mueble, *ut usus auctoritas, id est, jus dominii, quod usu paratur, fundi biennium, cæterarum rerum annus usus esset*. Plin. ep. v. 1; pero este uso solo tenía lugar en las cosas de los ciudadanos, porque *adversus hostem, id est, peregrinum æterna auctoritas erat. Sec. alicujus rei*. Cic. off. 1. 12. *id est, res semper vindicari poterat a peregrino et nunquam usu capi*; i por eso dice Ciceron: *nihil mortales a diis usu capere possunt*. Si había interrupción en la posesión, entónces se llamaba usurpación, *usurpatio*. Parece que en las granjas o inmuebles se manifestaba que se había usucapido rompiendo una rama de un árbol, *surculo defringendo*, Cic. Orat. 111. 28; pero

despues fue necesario cierto tiempo para la prescripcion, particularmente en las Provincias, a saber: diez años entre presentes i veinte entre ausentes. Algunas veces se exijia un intévalo de tiempo inmemorial, i este nuevo modo de adquirir la propiedad se llamaba *longa possessione capio*, o *longæ possessionis prærogativa vel præscriptio*.

3.º *Emptio sub corona*; esto es, la COMPRA DE PRISIONEROS DE GUERRA que se vendian con una corona en la cabeza.

4.º *Auctio*, SUBASTA: se decia que las cosas se subastaban *hasta vel voce præconi subiciebantur*, porque se clavaba un asta en el paraje en que se hacia la venta: el pregonero publicaba el precio, *præcone pretium proclamante*, i el Majistrado que asistia levantaba el dedo para manifestar que estaba concluida, *digitum tollebat*, Cic. in Verr. I. 54. *Digito licitus est*. III. II.

La costumbre de clavar un asta al empezar la almoneda, era un vestijio de la práctica de vender de este modo solo lo que se habia cojido en la guerra, de donde *hasta*, es presa una venta pública, *et sub hasta venire*, cosa vendida públicamente.

Para hacer la almoneda se publicaba el dia, i algunas veces la hora i las condiciones, ya fuese por pregonero, *a preconē predicari vel conclamari*. Plaut. Men. v. 9. 94, o por carteles, *tabula proscribi*, Cic. ep. ad frat. 11. 6. *Proscribatur sc. domus seu quis emere, seu conducere vellet*, Plin. ep. vii. 27, *ædes venales inscribit litteris* Plaut. Plin. 1. 2. 131; i por esto *tabula* se toma por la almoneda misma, *ibi*, i *tabulam proscribere, auctionem constituere, proscribere domum vel fundum*, avisar la venta, Cic. Aquellos, cuyos bienes se vendian de este modo, se llamaban *pendere*, Suet. Clau. 9; i sus bienes *bona suspensa*, porque el cartel (*libellus vel tabula*) se colgaba a una columna (*pila vel columnæ*) de alguna plaza pública, Seneca de benef. 4. 12, i *tabulas auctionarias proferre vel tabulam*, esplicar. Cic. Cat. 11. 8. - Phil. 11. 29, *ad tabulam adesse*, se toma por estar presente a la venta; *pro Quintil.* 6; i asi: *sub titulum nostros missit avara lares, id est, domum*, quiere decir, me ha precisado a vender mi casa. Ovi. Rem. am. 302.

La almoneda era preciso que fuese en público, Cic. *ibi*. i *cont. Rul.* 1. S. 3, i en el

Foro (*Forum*) habia lugares señalados para estas ventas, *Atria auctionaria*, i se cree que Juvenal alude a esto en la sátira vii. 7. Un cajero, *argentarius*, asistia para anotar las posturas, i los que se quedaban con las fincas le entregaban el precio en que se habian rematado, o le daban fianzas de pagarle, *Cic. pro Cecin. 6. - Quintil. xi. 2.*

Algunas veces la venta se señalaba para otro dia, *auctio proferebatur*, *Cic. ad. At. xiii. 12.*

El vendedor se llamaba *auctor*, i su operacion *vendere auctionem*, *Cic. pro Quint. 5*; asi como *auctionem vendere* era la venta que hacia el Jeneral de todo el botin de una Ciudad. *Cæs. de bell. Gall. 11. 33.* El derecho de propiedad transferido al adquirente, se llamaba *auctoritas*, i si el que vendia no era verdaderamente el dueño, se decia: *a malo auctore emere*, comprar de una persona que no tenia derecho de vender, *Cic. in Verr. v. 22. - Plaut. Curc. iv. 12.*

5.º *Adjudicatio*, ADJUDICACION: derecho que puede dividirse en tres clases: en *familiâ herciscundâ vel erto ciundo*; esto es, *hæreditate dividenda*, en la PARTICION DE UNA

HERENCIA entre los coherederos, *Cic. de orat.* 1. 58. *Cecin* 3. *Jus communi dividundo*; en la DIVISION DE UN CAPITAL entre varios compañeros, *Cic. ep.* VII. 12: *in finibus regundis*; en AMOJONAR LAS POSESIONES de uno para que no se confundan con las de los vecinos, *Cic. leg.* 1. 21. Cuando el Juez habia declarado ya lo que correspondia al heredero, al socio o al vecino, cada uno tomaba inmediatamente la parte que le correspondia, i por lo comun se nombraban árbitros para el deslinde, *Cic. Top.* 10. Sin embargo, algunas veces se suponía haberse adjudicado, *adjudicari*, a una persona lo que tenia ya por sentencia de juez por otra razon cualquiera.

6.º *Donatio*, DONACION, *munera*, eran las donaciones que se habian hecho por algun motivo, como las que el cliente ó liberto hacia a su patrono; las que se hacian a los novios, o a las recién paridas, *Terenc. Phor.* 1. 1. 13, i *dona*, los presentes que se habian hecho sin tener obligacion ninguna de hacerlos; pero esta distincion vemos que muchas veces no se observa.

Los presentes antigüamente eran raros entre los Romanos; pero despues el lujo, que

tanto se aumentó, los hizo frecuentes i dispendiosísimos. Los clientes i los libertos enviaban presentes a sus patronos. *Plin. epist. v. 14.* Los esclavos a sus amos, los ciudadanos a los Emperadores i Majistrados, i unos parientes a otros; i esto se hacia repetidas veces: en las Calendas de Enero se enviaban las ESTRENAS, *strenæ*; en las fiestas de Saturno, i en los regocijos públicos, los que llamaban *apophoreta*, o POSTRES; los que se hacian a los huéspedes, *xenia*; i por fin se acostumbraba regalar los dias en que nacia un hijo, en que se celebraba una boda &c. *Plin. Mart. passim.*

Todos los bienes adquiridos por los medios de que acabamos de hablar, i ademas por herencia, por adopcion (*arrogatione*), por ley, como los legados &c., eran legal i justamente adquiridos, estaban *in dominio quiritario*; esto es, *justo i lejítimo*. Los demas bienes se decia que estaban *in bonis*, i a los propietarios se les llamaba *bonitarii*. El derecho de estos no era tan completo como el de los primeros, *domini quiritari, qui optimo jure possidere dicebantur*, que estaban a cubierto de todo procedimientó judicial;

pero Justiniano abolió estas distinciones.

El derecho que un ciudadano tiene de usar i disfrutar de una cosa sin poder ni facultad de enajenarla, se llamaba *USUFRUCTO*, *usus fructus* o *usufructus*, en una sola palabra; i así *usufructum omnium bonorum suorum Cæsenniae legat, ut frueretur una cum filio*. Cic. Cecin. 4, o en dos palabras: *usus enim ejus et fructus fundi testamentum viri fuerat Cæsenniae*, ib. 7.; i la persona *fructuarius* vel *usufructuarius*, *USUFRUCTUARIO*.

6.º Derecho de testar i heredar.

Todo Romano que no dependia de otro, *suis juris*, podia testar, ser testigo de un testamento i heredar los legados que se le hiciesen.

Los testamentos se acostumbraba hacerlos antiguamente en los *Comitia curiata*, Comicios curiados, que en este caso se llamaban *Kalata*. Gel. xv. 27.

Un soldado que hacia testamento antes de entrar en accion, se decia que le hacia *in pro cinctu*; cuando hallándose en el campo, tomaba su cinturon, i al prepararse para el combate, nombraba en presencia de sus ca-

maradas su heredero (*nuncupavit*) sin escribir nada, *Cic. de nat. Deor.* 11. 3. *de Orat.* 1. 53; i así *in pro cinctu carmina facta*. Son los versos compuestos por Ovidio en Tomi, donde estaba continuamente espuesto a ser atacado por los Getas, *Pont.* 1. 8. 10.

Despues de adoptadas las leyes de las XII Tablas, por lo comun se hacian los testamentos del modo siguiente, que se llamaba por VENTA, *per æs et libram*, o por *familiæ emptionem*: el testador en presencia de cinco testigos, de un *libripens* i de un *antestatus*, disponia por una venta simulada de su familia i de sus bienes a favor de un particular, que se llamaba COMPRADOR, *emptor*, el cual no era heredero, como creen algunos. *Suet. Ner.* 4, sino solo se presentaba para guardar la forma, *dicis causa*, i para que el testador figurase que enajenaba a su favor los bienes durante su vida, i este acto se llamaba *familiæ mancipatio*. Cuando se habia hecho esto en la forma prescrita, el testador tomaba el testamento en la mano i decia: SEAN USTEDES TESTIGOS DE QUE ESTE ES MI TESTAMENTO, *haec uti in his tabulis, cerisve scripta sunt, ita do, ita lego, ita testor, itaque vos quirites*

testimonium præbitote ; i despues con arreglo a la práctica adoptada para estos casos, tocaba con suavidad el extremo de la oreja de los testigos , *auricula tacta autestabatur quod in ima aure memoriæ locus erat*. Plin. xi. 45, i este acto se llamaba *nuncupatio testamenti*, Plin. ep. viii. 18: de donde provino que *nuncupare hæredem*, se tomase por *nominare*, *inscribere aut facere*, Quint. Plin. passim; mas esta espresion significa algunas veces nombrar un heredero, *viva voce*, sin escrito, como se pretende que lo hizo Horacio antes de morir, nombrando a Augusto por su heredero; porque las formalidades de que acabamos de hablar no siempre se observaron rigurosamente, con especialidad en los tiempos últimos, en que se contentaban para reconocer la validacion de un testamento que estuviese firmado por el testador, o que el heredero hubiese sido llamado delante de siete testigos, *viva voce*; formalidades, con corta diferencia, semejantes a las que se habian seguido antiguamente. *Cic. in Verr.* 1. 45; i asi Ciceron llamó a un edicto sobre esta materia, *vetus et traslatitium*, como que era cosa comun, *ib.* 44.

Algunas veces el testador escribía de su propio puño su testamento, i entónces se llamaba *olographum*: otras le hacía escribir por un amigo o por cualquier otra persona, *Plin. Ep. vi. 26*; i así parte del testamento de Augusto estaba escrito de su propia mano, i parte de la de dos de sus libertos, *Suet. Aug. 102*. Los empleados en el Foro; esto es, los Curiales, escribían por lo comun los testamentos, *Cic. orat. ii. 6*. - *Suet. Ner. 32*; pero una ley de Claudio prohibió al que escribía el testamento, *testamentarium*, que insertase en él mandas para sí mismo, *Suet. Ner. 17*. Cuando el testamento estaba escrito de mano agena, el testador de su puño escribía debajo que le había dictado i leído enteramente, *se id dictasse, et recognovisse*. Los testamentos se escribían por lo comun en tablitas enceradas por la superficie, para poder borrar con mas facilidad lo que se quería mudar. *Quint. x. 3. 31*, i de aquí vino que *ceræ* se toma por *tabalæ cæratæ*, o *tabula testamenti*, *Juv. i. 63*. - *Marc. iv. 70*, i *prima cæra*, por *prima pars tabula*, la primera parte del testamento, *Horat. Sat. ii. 5. 53*; i *cæra extrema* o *ima*, la última parte,

Cic. in Verr. 1. 36. - *Suet. Cæs.* 83, i se llamaban *tabulæ* los testamentos, aun cuando estuviesen escritos en papel o pergamino, *Ulp.*

El testador, i regularmente tambien los testigos, firmaban el testamento, i ademas ponian sus sellos i sus rúbricas, *signis eorum obsignabantur*, *Cic. pro Cluen.* 13. 14, i a veces tambien el sello de otros, *Cic. ad. At.* VII. 2. - *Suet. Tib. cap. ult.* - *Plin. ep.* IX. 1. Le ataban con un hilo, del cual pendia el sello, *nec mea subjecta convicta est gemma tabella, mendacem linis imposuisse notam*: este no es mi sello; esto es, no se puede decir que he echado una rúbrica falsa, i que he puesto un sello falso al hilo que ataba este documento o este testamento falso, *Ovid. Pont.* II. 9. 69; porque la costumbre era que el hilo diese tres vueltas, pasando por un agujero antes de poner el sello, *Suet. Ner.* 17.

El testador podia abrir el testamento si queria variarle o corregirle, *mutare vel recognoscere*, i algunas veces le hacia enteramente de nuevo, i otras variaba solo algunas cláusulas, *inducebat vel debebat*.

Los testamentos siempre se escribian en

latin como los demas instrumentos civiles ; i asi un legado en griego no era válido. *Ulp. fragm. xxv. 9.*

Se acostumbraba a sacar muchas copias de un mismo testamento , i asi Tiberio dejó dos copias del suyo , la una de su puño , i otra de mano de uno de sus libertos. *Suet. Tib. cap. ult.*

El testamento se archivaba confidencialmente en poder de un amigo o en manos del guarda de un templo , *apud ædituum* ; i asi refieren los escritores que Julio Cesar confió su testamento a la Decana de las Vestales. *Suet. Jul. 83.*

En la primer parte del testamento se expresaba el heredero o herederos. *Titus mihi hæres esto , sit vel erit : Titium hæredem esse jubeo vel volo ;* o bien *hæredem facio , scribo , instituo.* Si habia muchos herederos se expresaba de la parte que lo era cada uno , i si un particular no tenia hijos , nombraba los amigos o parientes por herederos , no solo de sus bienes , sino aun de su nombre , *nomen meum ferre* , como lo hizo Julio Cesar con Augusto , *in familiam nomen que adoptavit , adcivit.* *Suet. assumpsit. Plin.*

Si los herederos instituidos en el testamento, *instituti*, no querian admitir la herencia, *hæreditatem addire vel cernere nollent*, o morian antes de la pubertad, sucedian los llamados en su lugar, *hæredes secundo loco vel grado scripti vel substituti*. Cic. pro Cluent. II. - Horac. Sat. II. 5. 45. - Suet. Jul. 83.

Una ciudad, *res publica*, jamas podia ser heredera ni legataria, *Plin. ep. v. 7*; pero esta disposicion se varió.

Un particular podia desheredar a sus propios hijos, *exhæredare*, jeneralmente, o a uno de ellos en particular, i nombrar por herederos los que tuviere a bien; así *Titius filius exhæredes meus esto*, *Plin. ep. v. 1*; i así dice, *Juv. Sat. 10. Codice sævo hæredes vetat esse suos*. Algunas veces se expresaban en el mismo testamento la causa de la exheredacion, *elogium id est causa exhæredationis*. Cic. pro Cluen. 48. - *Quintil. VII. 4. 40. - Decla. 2*. El testamento hecho así se llamaba INOFICIOSO, *inofficiosum*, i la DEMANDA de los hijos PARA ANULARLE se llamaba *querella inofficiosii*.

Los particulares dejaban algunas veces sus

bienes depositados en confianza (*fidei committent*) en manos de un amigo bajo ciertas condiciones, i particularmente la de que los entregaria, *ut restitueret, vel redderet*, a una o muchas personas que espresaban, i todo lo que habia sido legado de este modo, ya fuesen todos los bienes o solo parte de ellos, tal como alguna granja, se llamaba FIDEICOMISO, *fideicommissum*, i la persona nombrada en el testamento *hæres fiduciarius*, i no era necesario que este heredero fuese ciudadano Romano, pues podia ser extranjero, 2. 8. *parraf. 4. D. De acceptit.*

Estos testamentos se estendian en forma de súplica; v. gr., ruego a usted &c., *verbis præcativis*, como *rogo, peto, volo, mando, fidei tuæ committo*. Terenc. And. 11. 5; pero jamas con espresiones que manifestasen mandar, *verbis imperativis*, como se usaban en los demas testamentos. Estos fideicomisos podian escribirse en cualquier lengua.

Los últimos artículos del testamento servian para nombrar en términos directos e imperativos los tutores de los hijos, para espresar los legados i los legatarios, *legata, legatarius*, así: *Tutor esto vel tutores sunt*:

tutorem vel tutores do, Cic. ep. xiii. 61. - Plin. ep. ii. 1, i el testador encomendaba sus hijos a la proteccion de estos, Ovid. *Trist.* iii. *Eleg.* 14.

Los legados se podian hacer de cuatro modos diferentes, que los Jurisconsultos llaman: 1.º *Per vindictam*, POR VINDICTA, asi *do lego*, i lo mismo *capito*, *summito* o *habeto*. Virjilio alude a esto en la *Enei.* v. 533; fórmula que habia tomado su nombre de la manera de reclamar una propiedad, Cic. *pro Murena* 12. 2.º *Per damnationem*, CONDENANDO AL HEREDERO; asi *hæres meus damnas esto dare*; en plural, *damnas sunt*, i asi la frase *damnare hæredem*, significa obligar el testador a su heredero, i de aqui el *damnare aliquem votis* Virg. *Enei.* v. 80. *Civitas damnata voti*, obligado a ejecutar, *Tit. Liv.* v. 25. Tambien se espresaba de este modo: *hæres meus dato, facito, hæredem meum dare jubeo*. 3.º *Sinendi modo*, MANDANDO SE DEJE TOMAR EL LEGADO AL LEGATORIO: asi *hæres meus sumito vel damnas esto sinere* L. *Titium sumere illam rem vel sibi habere*: 4.º *Per præceptionem*, MANDANDO QUE EL LEGATARIO PUEDA TOMAR EL LEGADO ANTE TODAS COSAS: de es-

te modo: *L. Titius illam rem præcipito e medio, vel e media hæreditate sumito sibi que habeto vel præcipiat*, cuando a un particular, antes de dividir la herencia, se le habian hecho algunos legados, o a uno de los herederos se le habia hecho algun don ademas de la parte que le correspondia de la herencia. El saber que se daba esta facultad, puede servir para aclarar un pasaje de Virjilio, *Enei.* ix. 271; i de esto proviene que *præcipere* significa tomar antes que los otros, i *præceptio*, un legado particular que debe percibirse antes de dividir la herencia, i sin perjuicio de la parte que a este legatario le corresponda, *Plin. ep. v. 7*; asi como ciertos acreedores tenian el privilegio de ser preferidos a los demas. *Proto praxia, id est, privilegium quo cæteris creditoribus preponantur*, id. x. 109. 110.

Los CODICILOS eran las adiciones hechas a los testamentos, i se escribian en forma de carta dirigida a los herederos, i algunas veces tambien a los fideicomisarios, *ad fideicommissarios*. Era preciso sin embargo que las disposiciones de estos fuesen ratificadas por el testador, *Plin. ep. ii. 16*.

Muerto el testador se abria el testamento, *Horac. epist. 1. 7*, ante todos los testigos que le habian firmado (*coram signatoribus*), o en presencia de la mayor parte, *Suet. Tib.* Si algunos estaban ausentes o habian muerto, se sacaba copia del testamento en presencia de personas respetables, i el orijinal se llevaba a los archivos públicos, con el fin de que si la copia se perdiese, se pudiese recurrir al testamento mismo, *esset unde peti possent*. Horacio se burla de un avaro orgulloso que mandó a sus herederos que hiciesen grabar sobre su sepulcro los bienes que dejaba, *Satira 11. 3. 84*.

Se miraba como honroso el ser nombrado en el testamento de un amigo o de un conocido, i el olvidar a uno en este acto se tenia por desaire, *Cic. pro Dom. 19. 32. pro Sex. 52. Plin. 11. 16. - Suet. Aug. 66*. El testador fijaba comunmente en el testamento el término de sesenta u cien dias a lo mas, dentro del cual los herederos debian tomar posesion de sus bienes, *Cic. ad. At. xiiii. 46. de orat. 1. 22. Plin. ep. x. 79*. Este acto o toma de posesion se llamaba *hæreditatis cretio: hæres, cum constituit se hæredem esse, dicitur cer-*

nerē, Var. L. L. vi. 5, i se hacia en presencia de testigos, ante los cuales el heredero decia que aceptaba la herencia: *cum me Mævius hæredem instituerit, eam hæreditatem cerno, adeo que*; despues de lo cual (*dictis cretionis verbis*) se decia que el heredero habia aceptado, *hæreditatem adiisse*; pero cuando esta formalidad no se requeria (*cretionis solemnitas*), bastaba para conservar su derecho el portarse como heredero, *pro hærede se gerendo vel gestione*, aunque en este caso se podia tambien, si se queria, hacerlo con solemnidad.

Los padres o abuelos que heredaban a sus hijos se llamaban HEREDEROS ASCENDIENTES, *hæredes ascendentes*: cuando, siguiendo el órden de la naturaleza, los hijos o nietos heredaban a sus padres o abuelos, estos se llamaban DESCENDIENTES, *hæredes descendentes*, i se daba el nombre de *colaterales* o los hermanos o hermanas que heredaban.

Cuando un particular moria ABINTESTATO (*intestatus*), sus bienes pasaban a los parientes mas próximos; primero a sus hijos, i sino los tenia, a los parientes por parte de padre (*agnati*), i a falta de estos a los del mismo

linaje (*gentilibus*). En Niza los bienes de los que morían abintestato pertenecían al Fisco, *Plin.* x. 88. La herencia se dividía comunmente en doce partes, llamadas ONZAS, *unciae*: el cuerpo total de bienes era el *as*; i de aquí *hæres ex ase*, es el heredero universal: *hæres ex semissæ*, *ex triente*, *dodrante &c.*, heredero de la mitad del tercio, de las tres cuartas partes de todos los bienes &c. La onza (*uncia*) misma se subdividía, i la mitad se llamaba *semuncia*; al tercio, *duella*, o *binæ sextulæ*; al cuarto, *sicilicum vel sicilicus*; i a la sexta parte, *sextula*, *Cic. pro Cecin.* 6.

7.º Derecho de tutela.

Los padres de familia nombraban a su gusto TUTORES para sus hijos (*tutores*), *Tit. Liv.*; pero si morían sin hacer testamento, por ley lo era el mas próximo pariente por parte de padre; i de aquí se orijinó la espresion *tutela legitima*, ley que fue jeneralmente desaprobada, i que en los últimos tiempos dió ocasion a muchos fraudes en perjuicio de los pupilos (*pupili*), *Horat. Sat.* II. 5. - *Juve. S.* VI. 38.

Si el testador no nombraba tutor en el

testamento, o si el nombrado no era segun ley, el Pretor le nombraba de oficio, asi a la viuda como a los menores. La ley Atilia del año 443 dió facultad de nombrar tutores a la mayoría de los Tribunos del Pueblo; pero inmediatamente se varió esta disposicion.

Las mujeres entre los antiguos Romanos no podian hacer ni decidir ninguna cosa particular, fuese la que quisiese, sin el auxilio de un pariente, de su esposo o de los tutores, *Tit. Liv. xxxiv. 2.* - *Cic. pro Flac. 34 i 35.* El marido al morir podia nombrar tutor a su mujer lo mismo que a su hija, o dejarle la libertad de que ellas mismas se le escogiese, *Tit. Liv. xxxix. 19.* No obstante parece que hubo mujeres que obraron como tutoras, *Tit. Liv. xxxix. 9.*

Si un tutor no cumplia con su obligacion o engañaba a sus pupilos, se le demandaba en juicio, *judicium tutelæ*, *Cic. pro Ros. 6. orat. 1. 36. Cecin. 3.*

En tiempo de los Emperadores se obligó a los tutores a dar fianzas, *satis dari*, de su conducta, *rem pupili fore salvam. Dig. Suetonio* refiere la grave pena impuesta a un tutor infiel, *Galb. 9.*

II. DERECHOS PUBLICOS DEL CIUDADANO ROMANO.

LOS DERECHOS PUBLICOS de los ciudadanos Romanos eran el *jus census*, *militiæ*, *tributorum*, *suffragii*, *honorum et sacrorum*.

1.º *Jus census*: el derecho A SER MATRICULADO por los Censores, de que hablaremos en otra parte.

2.º *Jus militiæ*: el derecho DE SERVIR EN EL EJÉRCITO. Al principio solo se admitian en él los ciudadanos Romanos, i aun se excluian los de las clases bajas; pero esta costumbre se alteró en adelante; i en tiempo del Gobierno imperial se reclutaron soldados no solo en Italia i en las Provincias, sino tambien en las naciones bárbaras, *Socin.* IV. 30. 31.

3.º *Jus tributorum*, derecho a pagar las contribuciones, *tributum*, nombre DE LOS IMPUESTOS que pagaba el pueblo, i que se exigian de cada individuo a proporcion de sus bienes, *proportione censús*. Los impuestos públicos cobrados segun otras relaciones, o de distinto modo, tomaban el nombre de *vectigal*. *Varr. de L. Lat.* IV. 26; pero no siempre se distinguieron estas dos palabras.

Se conocian tres especies de TRIBUTOS; el

PERSONAL (*in capita*), que se estableció en tiempo de los Reyes, *Dionis.* iv. 43: el que se pagaba a proporcion de los bienes, *ex censu*, *Tit. Liv.* i. 43. iv. 60. - *Dionis.* iv. 8. 19; i el EXTRAORDINARIO, que solamente se exijia en caso de necesidad, i no tenia regla fija (*numerarium*), *Festus*. En algunos casos este último era voluntario, *Tit. Liv.* xxvi. 36, i se tenia cuenta de él para restituírsele a los particulares cuando el Erario tenia fondos suficientes, como sucedió despues de la tercera guerra púnica, *idem*.

Espelidos los Reyes, el pobre estuvo exento de los impuestos hasta el año 349, en que el Senado decretó que a los ciudadanos que tuviesen pocos bienes, que hasta entón-ces habian servido en la milicia a su costa, se les pagase el prest mientras estuviesen sobre las armas; lo que obligó a todos los ciudadanos a contribuir a proporcion de sus bienes, *Tit. Liv.* iv. 59. 60.

El año 586 de Roma se perdonaron los tributos, porque el Erario estaba sobrado con las inmensas sumas que trajo Lucio Paulo Emilio, despues de la derrota de Persio, *Cic. de off.* ii. 22; i segun refiere Plu-

tarco, esta gracia de no contribuir continuó hasta el consulado de Hircio i Pansa.

Los demas impuestos (*vectigalia*) eran de tres clases. *Portorium*, *Decumæ* et *Scripturæ*.

1.º *Portorium* era el IMPUESTO que se pagaba EN EL PUERTO por la importacion i exportacion de los jéneros, i *portores* eran los COLECTORES de esta contribucion. Habia ademas otro impuesto por transportar las mercancías del puerto, que se pagaba a proporcion de la carga. *Dig. vid. Ces. 3. - Gel. I. 18. III. 1.* El *Portorium* se disminuyó el año 692, en que Pompeyo triunfó de Mitridates, *Dion. 37. 51. - Cic. At. II. 16*; pero Cesar comprendió en esta contribucion las mercancías extranjeras, *Suet. Jul. 43.*

2.º *Decumæ*, LOS DIEZMOS: se exijia la décima parte del trigo i el quinto de los demas frutos a los labradores de las tierras públicas de Italia i de las demas partes. *Decumani*, eran los ARRENDADORES DE LOS DIEZMOS, que eran muy estimados entre todos los rentistas i arrendadores, porque la agricultura se miraba como el medio mas honroso para enriquecerse. *Cic. Ver. II. 13; III. 8.* La tierra de que se cobraba el diezmo se llamaba *de-*

cumana, Cic. Ver. III. 6: estas tierras se vendieron o distribuyeron a los ciudadanos en diversas épocas; pero las de Capua se conservaron hasta que al fin Cesar dispuso de ellas, *Suet. Jul. xx. - Cic. At. II. 16.*

3.º *Scripturæ*: llamaban así el IMPUESTO SOBRE LOS PASTOS i bosques públicos, cuyo nombre provenia de la costumbre adoptada por los ganaderos, que hacian pastar allí sus ganados, de firmar sus nombres ante los arrendadores de estas tierras (*coram pequario vel scriptuario*). Varr. de re rust. II. 2. 16. Los ganaderos pagaban un tanto por cabeza, *Festus in scriptuarius ager*, i lo mismo sucedia en todas las tierras sujetas al diezmo, *in agris decumanis*. Cic. Ver. III. 52. - Plaut. Truc. I. 2. 44.

Los Censores en Roma arrendaban públicamente todos estos impuestos (*locabantur sub hasta*), Cic. Rull. I. 3. A los ARRENDADORES los llamaban *publicani* o *mancipes*. *Qui redimebant vel conducebant*, Cic. pro Dom. 10: estos daban fianzas al público (*prædes*), i tenian fiadores que entraban a la parte de las pérdidas o ganancias, *socii*.

Hubo un impuesto sobre la sal que duró

mucho tiempo. El segundo año despues de la espulsion de los Tarquinos, se decidió que la sal no se venderia por los particulares, sino por el Estado, al precio mas bajo que fuese posible, *Tit. Liv.* II. 9, i durante la segunda guerra púnica se aumentó esta contribucion por dictámen de los Censores L. Claudius N. et Livius; especialmente a instancias de este último, por cuya causa tuvo el sobrenombre de *Salinator*, *Tit. Liv.* XXIX; pero se suprimió este impuesto, aunque los historiadores no espresan el tiempo de la supresion.

Habia otra contribucion llamada *vicesima*, que se cobró muchísimo tiempo, i consistia en el pago de la VIJÉSIMA PARTE del valor de todo esclavo que se manumitia, *Cic. At.* II. 16: esta exaccion se estableció por ley del Pueblo junto en Tribus, i el Senado la confirmó.

Una singularidad notable de esta ley es que se dió en el campo, *Tit. Liv.* VII. 16, i que el producto de esta contribucion, *aurum vicesimarium*, se reservaba comunmente para las necesidades mas urjentes del Estado, *Tit. Liv.* XXVII. 10.

Los Emperadores inventaron otros varios impuestos, como LA CENTÉSIMA parte del valor de lo que se vendía (*centesima*). Tac. 1. 78; LA VIJÉSIMAQUINTA parte del precio de los esclavos (*vigesimaquinta mancipiorum*); LA VIJÉSIMA parte del valor de las herencias que exigió Augusto, Suet. Aug. LV. 25; el impuesto SOBRE LOS COMESTIBLES (*proeduliis*) exigido por Calígula, Suet. 40, i otro sobre LA ORINA, por Vespasiano, Suet. 23.

4.º *Jus suffragii*: el DERECHO DE VOTAR en las asambleas del Pueblo.

5.º *Jus honorum*: el derecho DE PODER OBTENER LOS EMPLEOS PUBLICOS del Estado, bien fuesen del Sacerdocio o de la Magistratura, *Sacerdotia vel Magistratus*, porque al principio estuvieron exclusivamente reservados para los Patricios; pero posteriormente, a no ser alguno que se exceptuó, todos fueron tambien comunes a los Plebeyos.

6.º *Jus sacrorum*: las funciones o CEREMONIAS RELIJIOSAS eran *públicas* o *particulares*: las primeras las costeaba el Estado, i las demas cada ciudadano las hacia en su propia casa. Las Vírgenes Vestales mantenian encendido el fuego sagrado de la Ciudad, i los

Curiones con sus Curiales los fuegos de las treinta Curias, i cada Sacerdote en su Pueblo conservaba el fuego de aquel Pueblo (*Pagorum*); pero despues que se arraigó el cristianismo en todo el imperio, Constantino i sus hijos publicaron diferentes leyes prohibiendo la idolatría en las Ciudades, e hicieron cerrar en ellas los templos; por eso los partidarios, celosos de las antiguas supersticiones, se refujiaron entónces a las aldeas, i de aqui vino el llamar PAGANOS (*pagani*) a los que no eran cristianos, i *eticos* o *gentiles*; asi como antigüamente los Romanos llamaban paganos a todos los que no eran soldados, *Juv. xvi. 32. - Suet. Gal. 19. Plin. ep. vii. 25.* Ciceron confunde, *pagani et montani*, bajo la denominacion de *Plebs urbana*, porque unos i otros estaban clasificados entre las Tribus urbanas, aun cuando habitasen las aldeas i las montañas: *pro domo 28.*

Cada linaje, *gens*, tenia ritos particulares (*gentilitia*), *Tit. Liv. v. 52*, que nunca dejaba de practicar ni aun durante los desastres de la guerra, *Tit. Liv. v. 46.* Los pa-

dres de familia daban culto privadamente a sus Dioses domésticos.

Los que eran de Ciudades libres i se habian avecindado en Roma, conservaban los usos relijiosos de su pais, i las colonias observaban las ceremonias relijiosas del Pueblo Romano.

No se podia recibir en Roma ninguna divinidad nueva o extranjera sin que el pueblo lo consintiese; i por eso se admitió solemnemente el culto de Esculapio i el de Cibeles de Frijia, *Tit. Liv.* xxix. 11. 12; de modo que cualquiera que hubiese cometido el delito de introducir ritos extranjeros sin estar autorizado para ello, habria sido condenado solemnemente a muerte por el Senado, *Tit. Liv.* iv. 30. xxv. 1. xxxix. 16; pero en tiempo de los Emperadores se introdujeron en Roma las supersticiones de todos los Pueblos extranjeros, i entre ellas las ceremonias sagradas de Isis, de Serapis i de Anubis, que usaban los Ejipcios &c.

Estos eran los derechos públicos i personales de los ciudadanos Romanos que tenian por máxima que ningun individuo podia ser

ciudadano de Roma si permitia que otra Ciudad le adoptase por tal, *Cic. pro vecin.* 36. - *Nep. in vita At.* 3. En Grecia no era asi, *Cic. pro Arch.* 5, porque nadie podia perder los derechos de ciudadano contra su voluntad, *Cic. pro Dom.* 29. 30. *pro Cecin.* 33. Para imponer a un Romano el castigo de privacion de estos derechos o cualquier otro, se empleaban ciertas ficciones; i asi para desterrar de Roma a un ciudadano, no se recurria a la fuerza, sino que se le confiscaban los bienes, se le privaba del uso de fuego i agua, *iis igne et aqua interdictum est*; i con esto se les obligaba a refugiarse en territorio extranjero. A esta antigua forma de destierro añadió Augusto otra nueva, LA DEPORTACION, *deportatio*, por la cual se privaba al ciudadano de sus bienes i derechos, i se le señalaba el lugar donde habia de vivir, sin dejarle la libertad de escojerle.

Quando los desterrados conservaban sus bienes i derechos, el destierro se llamaba RELEGACION, *relegatio*; tal fue el que sufrió Ovidio, *Trist.* II. 137. V. II. 21.

Los prisioneros de guerra no perdian sus derechos de ciudadanos; solamente se les

suspendia el ejercicio de ellos, i asi podian recobrarlos, *jure postliminii*, por su regreso, *Cic. Top. viii. de orat. 1. 40.*

Por la misma razon si un extranjero, despues de haber obtenido los derechos de ciudadano Romano, volvía a su patria, i era reconocido como ciudadano de ella, perdía los derechos de ciudadano Romano, *Cic. pro Balb. 12.* Esto es lo que se llamaba POSLIMINIO (*postliminum*), relativamente al que regresaba a su patria; i RENUNCIA DEL DERECHO DE CIUDADANO (*rejection civitatis*), respecto a la pérdida de los derechos de ciudadano Romano.

La pérdida de la libertad o de los derechos de ciudadano Romano se llamaba DEGRADACION (*diminutio capitis*), *Cic. pro Mur. 36. Jus libertatis imminutum*, *Salust. Cat. 37*; i asi: *capitis minor id est ratione vel respectu, vel capite diminutus*, disminucion de existencia o degradacion de la clase de ciudadano, *Hor. od. 111. 5. 42.* La prision unida al destierro i a la separacion de la familia se llamaba *diminutio capitis maxima*; el destierro, *diminutio media*, i el separarle a uno de la familia *minima*, *Dig. de cap. minut.*

El *Jus Latii* o *latinitatis*: EL DERECHO DEL LACIO: *Jus*, LATII, *Suet. Aug. 4.* - *Cic. ad. At. XIV*, venia despues del *jus civitatis*.

El antiguo Lacio, *Latium vetus*, estaba comprendido entre las orillas del Tiber, del Anio, del Offento, i la costa del mar de Toscana, i este territorio contenia antiguamente los paises de los Albanos, de los Rutulos i de los Ecuos: despues se estendió el NUEVO LACIO (*Latium novum*) hasta el rio *Illiris* Garigliano (1), i comprendia entónces los Hoscós, los Ausones i los Volscos, *Plin. III. 9*, i los habitantes del *Latium* se llamaban *Latini socii, nomen latinum, et socii latini nominis &c. Socii et latinum nomen*, quieren decir los Italianos i los Latinos.

El DERECHO DEL LATIO, *jus latii*, era ménos apreciado que el *jus civitatis*; pero era mas importante que el *jus italicum*; sin embargo la distincion entre uno i otro es incierta.

Los Latinos tenian leyes particulares, i no estaban sujetos a los edictos del Pretor

1 Este rio desagua en el mar cerca de Minturno, despues de haber atravesado el Lacio (*Latium*) *Danville*. (Nota del traductor frances).

Romano ; pero podian adoptar las leyes Romanas : de aqui es que se les llamaba *populus fundi* , Cic. pro Balb. 8. Sino tomaban ley ninguna , se espresaba su negativa asi : *ei legi vel de eâ lege fundus fieri nolle ; id est auctor , subscriptor esse , vel eam probare et recipere* , *ibid.*

En Roma no matriculaban a los ciudadanos Latinos sino en sus propios Pueblos , *Tit. Liv. 41. 9* : se les podia llamar a Roma para oir su dictâmen sobre cualquier negocio , *Tit. Liv. xxv. 3* ; pero entônces no se incorporaban en una Tribu particular , i por eso se sacaba por suerte la Tribu en que debian votar , *ib.* : mientras duraba la eleccion de Cónsules , se les mandaba salir de Roma por decreto del Senado , *Cic. Brut. 26* ; circunstancia de que pocas veces se hace mencion , *Cic. pro Sex. 15.*

Los Latinos que habian tenido empleos públicos en sus Pueblos , se hacian por esto ciudadanos Romanos , *Apian. de bell. civ. 11. pag. 443* ; pero no gozaban de esta prerogativa ántes de darse la ley Julia , *T. Liv. viii. 4. xxxiii. 22* , que concedió el derecho de votar i de tener empleos a todos los Pueblos que

habian sido fieles a Roma en la guerra de los aliados, *An. de Rom.* 663, como lo fueron los Latinos, i sin embargo se conservó la distincion entre *jus latii* i *jus civitatis*, igualmente que el modo de obtener los derechos completos de ciudadano, *per Latium in civitatem veniendi*, *Plin. Pan.* 37. 39. - *Estrabon* IV. 186.

Al principio los Latinos no podian tomar las armas para defenderse sin órden espresa del Pueblo Romano, *Tit. Liv.* II. 30. III. 19; pero despues sirvieron como aliados en el ejército de la República, i componian la principal fuerza, porque algunas veces los dos tercios de la caballería i de la infantería eran de Latinos, *Tit. Liv.* III. 22. XXI. 17, *et alibi passim*. No formaban lejiones, i su disciplina era mas severa que la de los Romanos, porque se les pegaba, i la ley Persia habia prohibido el hacerlo a los soldados romanos. *Sal. Yug.* 69.

Los usos relijiosos de los Latinos eran iguales a los de Roma, como los ritos sagrados de Diana, establecidos en Roma por Servio Tulio, *Tit. Liv.* I. 45, al modo del de los Amphiccionas de Delfos i del de los esta-

dos griegos del Asia en el templo de Diana en Efeso, *Dion.* IV. 26; i se celebraban los dias de fiesta con gran solemnidad sobre el monte Albano; al principio un dia solo, i despues durante muchos dias. Los Romanos presidian siempre los sacrificios, *Tit. Liv.* XXI. *cap. ult.* XX. 1. - *Dion.* IV. 49. Ademas de estos usos, los Latinos habian conservado ciertas prácticas piadosas, porque tenian divinidades suyas particulares; tales como la Diosa de los bosques en Terracina, i Júpiter en Lanubio, *Tit. Liv.* XXXII. 9.

Se celebraban tambien juntas solemnes en el bosque de Terentina, *Tit. Liv.* I. 50; juntas que al principio, segun parece, tuvieron por objeto tanto la política como la religion, i a las que solo podian asistir los que gozaban del derecho del Lacio (*Latium jus latii*).

DERECHO ITALICO.

Llamaban *Italia* a todo el pais comprendido entre el mar de Toscana i el mar Adriático, i los rios Rubicon i de Macra, sin comprender en él el (*Latium*) Latio. Los Roma-

nos cuando hubieron sojuzgado los Pueblos de Italia, los convirtieron en aliados suyos con diversas condiciones; i estos, bajo varios aspectos, tuvieron igual existencia política que los Latinos; pues los mandaban sus propios Majistrados, se gobernaban por sus mismas leyes, i no estaban sujetos a la autoridad del Pretor romano: se imponian a sí mismos los tributos (*censi*), i contribuian, segun los tratados, con cierto número de soldados; pero sin embargo no gozaban de los derechos de ciudadanos Romanos, ni participaban de las ceremonias relijiosas de estos.

Despues de la segunda guerra púnica, el Dictador Sulpicio Galba hizo mas pesado el yugo de algunos Estados de Italia que se habian rebelado a favor de Anibal el año 550; especialmente el de los del Abruzo, los Picentinos i los Lucanos (*Brutii, Pisintini i Lucani*). Estos Pueblos dejaron entónces de ser tratados como aliados, i en vez de contribuir con soldados, enviaban a Roma esclavos públicos, *A. G. x. 3*. La Ciudad de Capua, que acababa de ser sojuzgada, perdió en esta ocasion sus edificios públicos i su territorio,

Tit. Liv. xxvi. 16; pero despues de la guerra social o *marsica*, que fue larga i tenaz, todos los Italianos obtuvieron por la ley Julia i por otras el derecho de votar i de poder obtener empleos. Sila quitó parte de sus privilegios a los Pueblos que habian favorecido a su enemigo; pero esto fue de poca duracion, *Cic. pro Dom. 30*. Augusto, que hizo muchas mudanzas, mandó que los votos de los Latinos se les tomasen en su Pueblo, i se enviasen a Roma para el dia de los Comicios, *Suet. Aug. 46*, i los esceptuó tambien de contribuir al reemplazo del ejército, *Herodian. 11. 11*.

A pesar de esto, la distincion entre *jus latinum* i *jus italicum*, subsistió siempre, i varios Estados o Ciudades que estaban fuera de Italia, obtuvieron estos privilegios, *Plin. 111. 4*, i por consiguiente los bienes situados en estos paises se llamaban del TERRITORIO ITALICO (*in solo italico*); asi como los situados en Italia se decia que ENTRABAN EN EL CENSO, *prædii censui censendo (quod in censum referri poterant ut pote res Mancipi, quæ venire, emique poterant jure civili*, *Cic. pro Flac. 32*, se consideraban como que es-

taban *in corpore census*; esto es, como que estaban incluidos en el estado del Censor, que servia para determinar el cuanto con que se debia contribuir a proporcion de los bienes, *Juv. xxvi. - Dion. 38. 1.*

PROVINCIAS.

Los paises sometidos por los ejércitos Romanos, o que estaban bajo su dominacion por cualquier otro motivo, tenian que obedecer a los Majistrados que Roma les enviaba, *quod eas provicit, id est, ante vicit. Festus*; i tomaban el nombre de PROVINCIAS. Cuando el Senado sabia de oficio la sumision de un pais, deliberaba sobre que leyes se le debian dar, i enviaba comunmente diez sujetos, con los cuales el Jeneral conquistador acordaba todas las providencias, *Tit. Liv. xiv. 17. 18.*

Llamaban FÓRMULA las leyes que se daban a las Provincias, i comunmente el Jeneral mismo publicaba en un discurso que leia todo lo que habia resuelto de concierto con los diez comisionados, i al ir a comenzarle un Rey de Armas, imponia silencio, *Tit. Liv.*

xiv. 29. - *Cic.* 11. 13. De aquí proviene que *in formulam sociorum referri*, significa estar inscrito en &c. *Tit. Liv.* XLIV. 16; *urbem formulæ sui juris facere*, someter una Provincia, xxxviii. 9; *in antiqui formulam juris restitui*, volver a uno a la sumision primitiva &c. xxxii. 33; xxiv. 26.

La Sicilia fue el primer pais que los Romanos redujeron a Provincia, *Cic. in Ver.* 11. 1, i como cada Provincia, i aun las diferentes Ciudades de una misma Provincia, habian entrado bajo la dominacion romana en circunstancias particulares i diferentes, eran tratadas segun la confianza que inspiraban al Pueblo Romano por su mas o menos pronta sumision, o su mas o menos larga i tenaz resistencia; lo que decidió frecuentemente de su futura suerte. I asi a unas se permitió el que se gobernasen por sus propias leyes, i elijiesen Majistrados, i a otras no, i hubo algunas a quienes se les despojó hasta de su mismo territorio.

A cada Provincia se enviaba un GOBERNADOR romano (*Præses*) para mandar las tropas i administrar justicia, i se le daba por adjunto un CUESTOR, cuyas funciones eran

vijilar sobre la recaudacion de las contribuciones i rentas públicas, i arreglar la cuenta de su entrada i salida. Las Provincias estaban cargadas con enormes impuestos, porque los Romanos exijian de los vencidos un PERSONAL, que llamaban *census capitis*, o les quitaban parte de su territorio para enviar a él algunas Colonias. Los vencidos otras veces conservaban todas sus propiedades con condicion de CONTRIBUIR CON DETERMINADA PARTE DE SU PRODUCTO, que era el *census soli*. Cic. in Ver. III. 6. v. Los que pagaban esta contribucion en dinero, se llamaban TRIBUTARIOS, *stipendiarii o tributarii*, como los habitantes de la Galia Comata, *Suet. Jul.* 15, i los demas (*Vectigales*) PECHEROS. La condicion de estos parece que fue mas ventajosa; pero estas denominaciones algunas veces se confunden.

Los Romanos recibian cada año la misma suma de los estados que pagaban en dinero; pero la contribucion de los PECHEROS vectigales dependia del producto incierto de los diezmos, del de los impuestos sobre los pastos públicos (*scriptura*), i del de las importaciones i exportaciones, *portorium*. Cuando

las cosechas habian sido cortas, en lugar de cobrar el diezmo, se reducía el impuesto al vigésimo, como sucedió con los Españoles. *Tit. Liv. 43. 2.* En casos urgentes se aumentaba de un décimo el tributo ordinario; pero entonces se le compraba el trigo al labrador, *Cic. in Ver. 3. 31*: uso que dió origen a la espresion *frumentum emptum aut decumanum vel imperatum.* *Tit. Liv. xxxvi. 2. xxxvii. 50. xlii. 31.*

Asconio, *Ver. II. 2*, en sus comentarios sobre Ciceron, dice que habia tres clases de impuestos que pagaban los habitantes de las Provincias, la CONTRIBUCION ORDINARIA, la LIBRE o voluntaria i la REQUISICION extraordinaria. *Omne genus pensitationis, in hoc capite positum est: CANONIS quod deberatur: OBLATIONIS, quod opus esset, et INDICATIONIS quod imperaretur.* Plinio usa la palabra *indictio* en esta última acepcion, *Pan. 29.*

En tiempo de los Emperadores se hizo una TABLA, que se llamó *canon frumentarius*, en que se espresaba el grano con que cada Provincia debia contribuir. El trigo se depositaba en los graneros públicos de Roma i de las Provincias; i los empleados en provi-

siones le distribuian al Pueblo i a los soldados.

Las Provincias ademas de esto, i sin contar con lo que pagaban por los gastos públicos, suministraban cierto número de cabezas de ganado proporcionado a sus rebaños. *Vopize. in Prob.* 15. Ademas de lo que se pagaba en todos los puertos de Sicilia, *Cic. in Ver.* 11. 72; de Asia, *Cic. Agrar.* 11. 29; de la Gran Bretaña, *Tacit. i vita Agr.* 31; se pagaba tambien cierto impuesto por viajar, *Suet. Vit.* 14; especialmente por el viaje o transporte de los cadáveres que no se podian llevar de un paraje a otro sin permiso del Sumo Sacerdote o del Emperador; pero este impuesto se abolió.

Se cobraban ciertas contribuciones sobre las minas de oro, plata i cobre, como se hacia en España, *Tit. Liv.* xxxiv, sobre las de mármoles de Africa, sobre las minas de varias cosas de Macedonia, de Iliria, de Tracia, de la Gran Bretaña, de Cerdeña, i aun sobre los pozos de sal de Macedonia, *Tit. Liv.* xlv. 29.

MUNICIPIOS, COLONIAS I PREFECTURAS.

MUNICIPIOS, *municipia*, eran las Ciudades extranjeras cuyos habitantes gozaban el derecho de ciudadanos Romanos ; derecho que se concedia parcialmente i por grados, como ya se ha visto. Los habitantes de algunas Ciudades disfrutaban de todos los derechos de ciudadanos Romanos, escepto aquellos de que no podian gozar mas que los habitantes de Roma; i otros eran admitidos a las lejiones Romanas (*Munera militaria capere poterant*), sin tener derecho de votar ni obtener los empleos civiles.

La administracion de los municipios, *municipia*, se arreglaba por sus propias leyes o costumbres, *leges municipales*, i no estaban obligados a conformarse a las leyes Romanas, a no ser que las hubiesen adoptado: *Nisi fundi vellent*. Algunos Pueblos preferian ser considerados como confederados, *civitates federatæ*, mas bien que disfrutar la prerogativa de ciudadano Romano; tales fueron los habitantes de Heraclea i Nápoles, *Cic. pro Balb. 8.*

Antiguamente no habia ninguna Ciudad libre fuera de la Italia; pero en los tiempos posteriores hallamos algunas en las Provincias: porque Plinio habla de ocho en la Beocia, i de trece en la España superior, *Hist. nat.* III. 2.

Las Colonias eran Ciudades o territorios que la República poblaba con ciudadanos Romanos. Nombraban ordinariamente tres Comisarios para fundar una Colonia (*per Triumviros Coloniae deducendae, agroque dividendo*). *Tit. Liv.* VIII. 16; i otras veces cinco, diez o mayor número. La ley Julia mandó que fuesen veinte los Comisarios para fundar una Colonia en Capua, *Dion.* XXXVIII. 1. El Pueblo prescribia el modo de dividir las tierras, i nombraba los sugetos entre quienes se habian de distribuir, los cuales iban a las tierras que se les habian asignado militarmente i con banderas desplegadas. *Sub vexillo*: con el arado se señalaba el recinto del terreno, i con un surco la porcion que debia tocar a cada individuo: *Virg. Enei.* v. 755; i estas porciones se distribuian despues de haber consultado a los Augures, i ofrecido sacrificios, *Cic. pro Flac.* II. 40. 42.

Para edificar una Ciudad, el fundador se ponía un vestido gabino, *gabino cinctu ornatus vel gabino cultu incintus*, Tit. Liv. v. 46, con una de las puntas de la toga cojida con el brazo derecho i echada por cima del pecho al hombro izquierdo, lo que la acortaba i la estrechaba. Puesta así la toga, unía una vaca con un buey a un arado de reja de cobre que servía para hacer el surco profundo que marcaba el recinto total de la Ciudad, i despues se sacrificaban los dos animales con otras víctimas sobre el altar de los Dioses. Todos los colonos iban detras del que araba, echando dentro del recinto los terrones que el arado había levantado. Cuando se llegaba a paraje en que se quería situar una puerta, se levantaba el arado para interrumpir el sulco; i de aquí viene la palabra *porta* (puerta): *a portando aratrum*; se dice también que la palabra *urbés* (ciudades) provino del recinto trazado con el arado, *ab orbe vel ab urvo, id est, buri vel atrati curbatura*, Var. de lat. ling. iv. 2. Fest. Pausanias describe las formalidades observadas por los Griegos al fundar las Ciudades, i añade que se practicaron por primera vez

al edificar a Lycosura en la Arcadia. VIII. 38.

Quando se queria destruir una Ciudad para castigarla públicamente, se pasaba igualmente el arado (*inducebatur*) por su recinto o por el lugar en que habian estado las murallas, *Horat. Od. I. 16*; i de aqui, *et sæges est, ubi Troya fuit. Ovi. Her. I. 1. 53*. Los libros sagrados dicen que algunas veces se sembraba de sal el terreno en que estaba la Ciudad destruida. *Jud. IX. 45. Mic. III. 12*.

Entre los antiguos los muros de las Ciudades se tenian por sagrados, pero no las puertas, *Plut. quæst. 26*; sin embargo, las puertas se miraban como santas e inviolables (*sanctæ*). Cierta porcion de tierra se dejaba sin destino, tanto en lo interior del recinto, como fuera de las murallas, i se la llamaba ESPLANADA, *pomoerium*; esto es, *locus circa murum, vel post murum intus et extra*, i se miraba igualmente como sagrada, *Tit. Liv. I. 44*. Algunas veces solo la habia al rededor de las murallas por la parte de afuera, *Hor. I. 9*; i si la Ciudad tomaba incremento, se aumentaba tambien la ESPLANADA, *pomoerium (hi consecrati fines proerebantur)*. *Tit. Liv. id.*

La institucion de las ceremonias que se practicaban para fundar una Ciudad se atribuye a los Toscanos.

Estaba prohibido espresamente por ley el enviar nuevos colonos donde habia habido otros ; pero se podia aumentar su poblacion.

Cic. pro Flac. II. 40.

Las Colonias celebraban con solemnidad el dia de su fundacion , *diem natalem Coloniae religiosé collebant* , *Cic. ad. At.* IV. I. - *Sex.* 63. Algunas no admitian sino ciudadanos Romanos ; muchas recibian los Latinos, i otras tambien los Italianos, *Tit. Liv.* XXXIX. 55 ; lo que hacia que estas Ciudades tuviesen derechos muy diferentes. Se ha creido que las Colonias gozaban del derecho de la Ciudad de Roma , porque se llama con frecuencia a sus habitantes ciudadanos Romanos , i en otro tiempo estaban inscritos en los libros del Censor de Roma , *id.* XXIX. 37 ; pero la opinion mas jeneral es que los habitantes de estas Colonias no tenian voto ni podian aspirar a los empleos públicos de Roma , *Dion.* XLIII. 39. 50. Las prerogativas de las Colonias Latinas eran aun menores , i asi los ciudadanos Romanos que se hacian matricular

en ellas, perdian parte de aquellas, *Cic. pro Cecin.* 33; *pro Dom.* 30. La existencia política de las Colonias Italianas era aun ménos ventajosa; pero la diferencia consistia principalmente en las contribuciones.

Sila fue el primero que para recompensar a los veteranos fundó Colonias militares, i Julio Cesar, Augusto i otros Príncipes le imitaron, i enviaban para ello legiones enteras con sus Oficiales, Tribunos i Centuriones; pero luego se abandonó esto, *Tac. An.* xiv. 72. Para distinguir las Colonias militares, se llamaron las otras *civiles, plæbeyæ et togatæ*, porque estaban formadas de los ciudadanos que se llamaban *pagani* o *privati*, para distinguir las de las Colonias militares. Véase paj. 8. La diferencia entre las Ciudades libres i las Colonias, consistia en que estas estaban sujetas a las leyes que les daban los Romanos; pero las primeras tenian todas, o la mayor parte, de las mismas majistraturas.

Los dos Majistrados principales de las Colonias se llamaban *Duum viri*, i sus Senadores *Decuriones*; por lo que dicen ciertos escritores, que cuando se fundaba una Colonia, se formaba un Senado compuesto de la

décima parte de los ciudadanos, i bajo el gobierno imperial se mandó que el que aspirase a ser electo Decurion, habia de tener cien mil sextercios (1), *Plin. Ep. 1. 19.*

En tiempo de los Emperadores la asamblea jeneral de las Ciudades griegas se llamaba CONSEJO, *bulloè Consilium*, *Plin. ep. x. 85*, i sus miembros CONSEJEROS, *Buleutæ*, *id. 115*: el lugar en donde se reunian en Siracusa, CASA DEL CONSEJO, *Bulleuterium*, *Cic. in Verr. 11. 21*, i la asamblea del Pueblo, CONGREGACION, *Ecclesia*, *Plin. ep. x. 3*. En algunas Ciudades aquellos a quien los Censores nombraban Senadores, pagaban cierta cantidad, *honorarium decurionatus*, *id. 114*, aun cuando hubiesen sido elejidos contra su voluntad, *ibid.* En Bitinia observaban los mismos reglamentos que los Senadores Romanos, i se les tenia la misma consideracion que en Roma, *id. 83. 115*. Se llamaba *appephisma* el acta aprobada por el Senado o por el Pueblo, *id. x. 52. 53*. Cuando un particular tomaba la ropa viril, se casaba, tomaba posesion de una majistratura, o dedicaba algun edificio

1 Que equivale a 66154 reales vellon.

público, se acostumbraba a convidar al Senado con gran parte de vecinos, que a veces eran mil o mas, i se les hacia a todos un regalo (*sportula*) de uno o dos dineros (1), *denarii*; pero Trajano desaprobó estas dádivas, porque le parecia que manifestaban avaricia, *Dianome*, Plin. ep. x. 117. 118.

Cada Colonia tenia por lo comun un Patrono en Roma que velaba sobre todos sus intereses, *Dion.* 11. 11. Se llamaban Prefecturas (*Præfecturæ*) las Ciudades a que cada año enviaban de Roma para administrar la justicia un PREFECTO, nombrado por el Pueblo o por el Pretor. Fest. Se enviaban estos Majistrados por castigo a las Ciudades que habian sido ingratas al Pueblo Romano, como *Cayazo*, Tit. Liv. 1. 38. - *Dion.* 111. 50. *Capua*, Tit. Liv. xxvi. 16 i otras. Estas no gozaban ni de los derechos de las Ciudades libres, ni de los de las Colonias, i se diferenciaban muy poco de las Provincias: sus derechos privados dependian de los edictos de los Prefectos, i su estado político del Senado Romano, que exijía de ellas a su arbitrio im-

1 El dinero romano valia noventa i dos maravedis.

puestos, i lo que se necesitaba para la guerra; sin embargo ciertas prefecturas gozaban mas ventajas que otras.

Las PLAZAS en que se celebraban los mercados i se administraba justicia, bien estuviesen dentro de la Ciudad o bien estramuros, se llamaban FOROS (*Fora*), como *Forum Aurelium*, Cic. Cat. 1. 9. *Forum Apii*, Cic. ad At. 11. 10. *Forum Cornelli, Julii Livii &c.*

Conciliabula eran los parajes en que se juntaban las jentes i se administraba justicia. *Tit. Liv. XL. 37.*

Las Ciudades que no eran *Municipios*, *Colonias ni Prefecturas*, se llamaban CONFEDERADAS, *civitates federatæ*, i gozaban de entera libertad; a no ser que estuviesen obligadas por algun tratado a contribuir con algo a la República, como le sucedió a Capua antes de su confederacion con Anibal; a Tarento, Nápoles, Tíboli i a Palestrina.

ESTRANJEROS.

Los antiguos Romanos llamaban ESTRANJEROS (*peregrini*) a todos los que no eran ciudadanos de Roma, de do quiera que fue-

sen; pero despues que Caracalla declaró francas todas las ciudades, i concedió el derecho de ciudadano a todos los de oríjen libre que existiesen en el imperio, i especialmente cuando los libertos obtuvieron posteriormente el mismo privilegio del Emperador Justiniano, la palabra *extranjero* dejó de usarse, porque todo el mundo se halló entónces habitado por Romanos o por bárbaros. El imperio Romano se llamó *Romania*, denominacion que quedó despues particularmente a la Tracia, porque fue la Provincia que los Emperadores conservaron casi hasta la toma de Constantinopla por los Turcos el año 1453 de la Era cristiana.

Mientras Roma fue libre, los extranjeros vivian alli con mucha opresion, porque aunque verdaderamente podian habitar en la Ciudad, no gozaban de los derechos de ciudadanos; estaban sujetos a una jurisdiccion particular, i espuestos a que los Majistrados les hiciesen salir de Roma, como se verificó algunas veces. M. Junuo Pennon el año 627, i C. Papio Celso el 688, ámbos Tribunos del Pueblo, hicieron adoptar la ley que mandó echar de Roma a todos los extranjeros. *Cic.*

off. III. 2. - *Brut.* 8: lo mismo hizo Augusto, *Suet. Aug.* 42; pero algun tiempo despues se reunió en Roma una inmensa multitud de extranjeros que vinieron de todas partes, *Juv. Sat.* III. 58. - *Sen. Adel. C.* 8; i llegaron a ser tantos, que componian la mayor parte del pueblo bajo de Roma; de lo que provino el decir que esta Ciudad estaba *llena de las heces de todo el mundo. Mundi fece repleta*, *Lucan.* VII. 405.

Los extranjeros no podian vestirse como los Romanos, *Suet. Clau.* 25, ni gozar de los derechos de propiedad, ni de testar; de modo que cuando moria un extranjero, sus bienes pertenecian al Fisco, como mostrencos, *quasi bona vacantia*; pero si tenia algun patrono, *se aplicuisset*, este se hacia dueño de ellos por el *jure applicationis*. *Cic. de Orat.* I. 39.

Estos abusos se abolieron despues, i los extranjeros no solo pudieron ascender a las mas altas dignidades del Estado, sino que muchos llegaron a obtener la púrpura imperial.

ASAMBLEAS DEL PUEBLO.

COMICIOS, *Comitia*, era la reunion de todo el Pueblo Romano para determinar sobre algun asunto (*a coeundo vel comeundo*), i **CONSEJO**, *Consilium*, de una parte sola que debia deliberar, *Aul. Gel.* xv. 27; pero no siempre se observó esta distincion. *Tit. Liv.* vi. 20. Los *Comicios* se ocupaban de todo lo que debia someterse a la decision del Pueblo, i asi en ellos se elejian los Majistrados, se hacian las leyes, se declaraba la guerra, se hacia la paz, i se juzgaban los ciudadanos acusados de ciertos crímenes, *Polib.* vi. 12. Los **COMICIOS** se convocaban siempre por algun Majistrado que debia presidirlos, i que dirigía la deliberacion de lo que se habia de tratar en ellos: de lo que vino la espresion *habere comitia*, i cuando se dejaba la direccion de ellos al Pueblo, se espresaba esta condescendencia por *agere cum populo*, *Gel.* xiii. 14. Como no se podia ir recojiendo el voto de cada individuo en particular, se facilitó esta operacion dividiendo el Pueblo.

Hubo tres especies de **COMICIOS**: los *Cu-*

riados, *Comitia Curiata*, por Curias, instituidos por Rómulo: los *Centuriados*, *Comitia Centuriata*, establecidos por Servio Tulio, sexto Rey de Roma, i los *Comitia Tributa*, por TRIBUS; tercer modo de juntar el pueblo introducido por los Tribunos para juzgar a Coriolano el año de Roma 263.

No se podian juntar las Curias ni Centurias sin consultar a los Augures, *nisi auspicato*, i sin avisar al Senado; pero no habia necesidad de esto para convocar las Tribus, *Dion. ix. 41. 49.*

Los dias en que se celebraban Comicios, se llamaban *dies comitiales*, *id est, quibus cum populo agere licebat*, Tit. Liv. III. 11. - Cic. pro Fla. 1. 2. - Macr. Saturn. 1. 26. En los Comicios observaban la costumbre del Senado, que no podia tenerse antes de salir el sol ni despues de puesto, *Dion. xxxix. fin.*

Los Comicios, para la creacion de Magistrados, se juntaban comunmente en el campo de Marte; pero para hacer leyes o fallar alguna causa, se convocaban a veces en el *Foro* o en el *Capitolio*.

COMICIOS CURIADOS.

En los *Comicios curiados*, cada una de las treinta Curias en que estaba dividido el Pueblo, daba su voto (*ita dictae quod iis rerum publicarum cura comissa sit*). Fest. *Vel potius sc. conventus populi apud græcos ad jubendum vel vetandum quod e republica censeret esse*; i lo que la mayoría de Curias, esto es, diez i seis de ellas, habia adoptado, pasaba por determinado por todo el Pueblo. Al principio de la República no se juntaba el Pueblo mas que en *Comicios curiados*, i por consiguiente en ellos se decidian todos los negocios importantes.

Los Reyes presidieron al principio los *Comicios curiados*, despues los Cónsules i luego otros Majistrados. Ningun negocio podia presentarse al Pueblo sino por medio de ellos. Las asambleas se celebraban en una parte del Foro, llamado *Comicio*, *Comitium*, donde estaba la Tribuna (*Suggestum*) para los Oradores que arengaban al Pueblo, que despues se llamó *Rostra*, por estar adornada de *proas* de los navíos cojidos a los *Autiates*,

Tit. Liv. vii. 14: antes de vencer a este Pueblo, Tit. Liv. ii. 56, se le daba ordinariamente el nombre de TEMPLO, *templum*, porque estaba consagrado por los Augures, *id.* vii. 35. Se techó por primera vez el lugar en donde se juntaban los Comicios el año en que Anibal invadió la Italia, *Tit. Liv.* xxvii. 38; pero posteriormente se adornó con columnas, pinturas i estatuas.

Los ciudadanos que vivian en Roma, i que estaban recibidos en alguna Curia, eran los únicos que tenian voto en los Comicios (*Comitia curiata*), i se llamaba *principium* la Curia que votaba primero, *Tit. Liv.* ix. 38.

Despues que se establecieron los *Comicios centuriados* i los *Comicios por Tribus*, los *Comicios curiados* se celebraron rara vez, i solamente en los casos en que se trataba de adoptar ciertas leyes, de elejir el gran Curion (*Curio maximus*), *Tit. Liv.* xxvii. 8, o los *Flamines*, *Aul. Gel.* xv. 27. Parece que cada Curia acostumbró a elejir su propio Curion, que se llamaba tambien *Magister Curiae*, *Plaut. Aul. Gel.* ii. 2. 3. *Lex curiata*, era LA LEY hecha por el Pueblo en Curias: las principales leyes que se hicieron asi, fueron:

1.º La ley que concedía a los Majistrados el mando militar (*imperium*), Tit. Liv. ix, sin cuya autorizacion no podian ocuparse de objetos relativos a las tropas, *rem militarem atingere*, ni mandar un ejército, ni dirigir las operaciones de la guerra, *Cic. pro Flac.* v. 16; *ep. fam.* 1. 9. I solo podian ejercer la jurisdiccion civil (*potestas*) i administrar justicia: de aqui vino el decir que los Comicios por Curias, *rem militarem continere*, Tit. Liv. v. 52; i que el Pueblo diese dos veces su voto, *vis sententiam ferre vel binis Comitibus judicare*, cuando se trataba de sus Majistrados, *Cic. de leg. Agr.* 11. 11; pero en los últimos tiempos de la República, la adopcion de estas leyes dejeneró en vana formalidad; porque algunas fueron adoptadas únicamente por treinta Lictores o Sargentos, cuyo oficio era anteriormente el convocar las Curias i servir las en los Comicios (*Comitia*). *Cic. ib. Populi suffragiis ad speciem atque usurpationem vetustatis per triginta Lictores auspicioꝝ causá adumbratis*, Cap. 12.

2.º La ley que se dió para llamar a Camilo de su destierro. *Tit. Liv.* v. 46.

3.º La ARRÓGACION (*arrogatio*), especie de adopción : era preciso hacerla en los Comicios por Curias , porque nadie tenía derecho de variar de familia (*sacra*) sin permiso del Pueblo. *Cic. pro Dom.* xv. - *Suet. Aug.* 65. - *Dion.* xxxvii. 51.

4.º Los testamentos se hacían antiguamente en las Comicios curiados , o mejor diremos se ractificaban los hechos. En tiempo de paz un Lictor los convocaba con este objeto , *calata* , *id est convocata* , dos veces al año , de aquí vino el llamarlos *Comitia calata* , como a los Comicios por centurias , en que los ciudadanos estaban clasificados. Se llamaba *clasicus* el que convocaba los Comicios (*Cornicen*) *quod classies comitiis ad comitatum vocabat* , *A. G.* xv. 27. - *Varr. de lat. ling.* iv. 16.

5.º En estos Comicios se hacía también la *detestatio sacrorum* ; esto es , se imponía a un heredero o legatario la obligación de adoptar los ritos sagrados anejos a la herencia que había aceptado , *Cic. de leg.* ii. 9 ; i de aquí es que Plauto llama a una herencia exenta de esta obligación , *hæreditas sine sacris*. *Cap.* iv. 1. *Cum aliquid obvenerit sine aliquâ incommodâ appendice* , *Festus*.

COMICIOS CENTURIADOS I CENSO.

Los *Comicios principales* o *majora* eran los COMICIOS CENTURIADOS, *Comitia centuriata*, Cic. *pro redd. in sen.*, en que todos los ciudadanos divididos en sus clases respectivas votaban, i lo que la mayoría de Centurias habia adoptado, *quod plures centuriæ jusissent*, pasaba por definitivamente resuelto, *pro rato habebatur*. Estos Comicios se arreglaban por el censo que instituyó Servio Tulio.

El CENSO era la enumeracion del Pueblo i el aprecio de los bienes, *æstimatio*. Servio Tulio mandó que todos los ciudadanos de Roma o de la campiña, se presentasen a hacer una declaracion jurada de sus bienes i de los individuos de sus casas, *bona sua jurati censerent*, *id est*, *estimarent*, i que espresasen el valor de los bienes, *apud se profiterentur*, i el lugar en que estaban, *sitos*, el vecindario del declaranté, su edad i la de sus hijos, el nombre de su mujer, i el número de sus esclavos i libertos.

Se mandaba en esta ley que a los que hi-

ciesen una declaracion falsa, se les confiscasen sus bienes, los azotasen con varas, i ademas se los vendiese públicamente por esclavos, como hombres indignos del beneficio de la libertad, *qui sibi libertatem ad iudicassent*. Cic. pro Cec. 34. El Rey mandó tambien que cada año se celebrase una fiesta (*paganalia*) en cada Pueblo, en honor de los Dioses tutelares, i que todo habitante diese al Presidente de los sacrificios una moneda de diferente valor, segun fuese, hombre, muger o niño el que la presentase. *Dion.* iv. 51.

La enumeracion de los individuos i la estimacion de sus bienes sirvieron para dividir todos los ciudadanos en tres clases, i cada clase en cierto número de centurias.

Las divisiones por centurias o centenas se establecieron en todo el Estado, i aun mas, las que se hicieron por décimas, tomadas del número de dedos de las manos. *Ovid. fast.* III. 123 &c. La infantería, la caballería, las Curias, las Tribus, las tierras, todo se clasificó; i dividió segun el sistema decimal, i de esto provino la espresion *centenarius ager*. *Ovi. id. et Fest.*

Al principio cada centuria tenia cien individuos; pero esto no podia durar, porque el número de los individuos varió mucho en las centurias de diversas clases.

La *primera clase* se componia de los habitantes cuyos bienes, tierras i los demas efectos valian a lo ménos cien mil ases o libras de cobre, o diez mil dragmas, segun el cómputo griego (29397 rs. vn.); pero si se cuenta cada libra de cobre por veinte i cuatro ases, que era lo que valió posteriormente, ascendia entonces a 705705 rs. vn.

Esta primer clase se subdividió en ochenta centurias o compañías de infantería, de las cuales cuarenta eran de hombres de diez i siete a cuarenta i seis años, *Juniorum*, Cic. de Senect. 17. - Aul. Gel. x. 28, destinados a la guerra, *ut foris bellu gererent*, i las otras cuarenta de ancianos, para guardar el Pueblo, *seniorum ad urbis custodiam ut præsto essent*: a estos soldados se añadieron diez i ocho centurias de hombres a caballo, i asi el número total era de noventa i ocho centurias.

La *segunda clase* se compuso de veinte centurias: diez de jóvenes i otras tantas de

ancianos, cuyos individuos debian gozar de bienes que valiesen a lo ménos setenta i cinco mil ases. A las veinte centurias de esta clase se añadieron dos de obreros, *fabrum*; esto es, carpinteros, herreros &c., para mantener las máquinas de guerra; pero a estos Tito Livio los pone en la primer clase. Sin embargo no es creible que estos obreros fuesen miembros de la primera ni de la segunda clase; pero sí que estaban agregados a estas como criados, porque no solo las artes mecánicas, sino toda especie de comercio, pasaba por vil a los ojos de los antiguos Romanos.

La *tercer clase* contenia igualmente veinte centurias, cuyos individuos debian tener cincuenta mil ases.

La *cuarta clase* constaba tambien de veinte centurias, i los que la componian debian tener veinte i cinco mil ases, i segun el historiador Dionisio habia en ella dos centurias de trompetas, III. 59.

Se dividió la *quinta clase* en treinta centurias, i cada miembro debia tener once mil ases, i segun Dionisio doce mil quinientos. En esta clase se comprendian, segun Tito Livio, los trompetas que Dionisio dice que

componian dos Centurias distintas en la cuarta clase.

Todos los ciudadanos que no tenían bienes, o que estos no eran suficientes para que entrasen en la quinta clase, componian la *sexta*, que era mas numerosa que las otras cinco juntas; pero sin embargo nunca formó mas que una Centuria.

Segun lo que se ha dicho, el número de Centurias de todas las clases, siguiendo a Tito Livio, era de ciento noventa i una, o segun Dionisio, de ciento noventa i tres.

Algunos pretenden que Tito Livio supone ciento noventa i cuatro Centurias, porque los trompetas, segun él, no estaban incluidos en la tercera Centuria de la quinta clase, sino que formaban tres Centurias separadas.

Cada clase tenía diferente armadura, i el valor de los bienes determinaba la consideracion que gozaba en el ejército.

Los ciudadanos mas ricos, hallándose por consecuencia de este arreglo reunidos en una sola clase, esta tenía mas Centurias que todas las otras juntas, i asi las mas veces disponian del poder; verdad es que ellos

contribuian al Estado en la misma proporcion, *Munia pacis et belli*, Tit. Liv. 1. 43; porque las contribuciones i demas cargas se repartian por Centurias, lo mismo que los votos, el contingente de tropas i las contribuciones en dinero: por tanto la primer clase, que contenia noventa i ocho, o segun Tito Livio, cien Centurias, daba mas hombres, i contribuia con mas dinero para el servicio público que el resto de la nacion; pero en compensacion tenia el principal influjo en las asambleas populares por Centurias, porque los Caballeros i las Centurias de esta clase votaban primero; i si estaban de acuerdo, con solo votar ellos, ya quedaba resuelta la cuestion; pero si no estaban acordes, iban votando las clases siguientes, hasta que la mayoría de Centurias determinaba el asunto, i asi muy rara vez se llegaba a la última. *Tit. Liv.* 1. 43. - *Dion.* vii. 59.

Posteriormente hubo en esto algunas alteraciones, porque los Plebeyos obtuvieron a su favor varias modificaciones, como fue que las Centurias se incluyesen en las Tribus, i de esto provino el que se hiciese frecuentemente mencion de las Tribus cuando se ha-

blaba de los Comicios centuriados, *Comitia centuriata*, Tit. Liv. v. 18. - Cic. in Rul. 11. 2. pro Planc. 20; i por eso se cree que se aumentó el número de Centurias al paso que el de las Tribus, *Cic. Phil.* 11. 82; pero no es posible saber el pormenor de esto, ni la época i circunstancias en que se hizo esta mudanza, solo sí parece que sucedió ántes del año de Roma 358. *Tit. Liv.* v. 18.

CLASICOS, *clastici*, eran los individuos de la primera clase, i todos los demas se comprendian bajo la espresion de *clase inferior*, *infra clasem*, Aulo Gel. vii. 13; i por eso a los autores mas célebres se les llama CLASICOS (*clastici auctores*), id. xix. 8.

Los individuos de las últimas clases que no tenian bienes ningunos, se llamaban *capite censi*, pagaban un impuesto personal; i los de esta misma division, que poseian algunos bienes, se llamaban POBRES, *proletarii*, Gel. xvi. 10; de lo que provino la espresion *sermo proletarius*, por vil i bajo, *Plaut. Mil glo.* 111. 1. 157: estos no puede decirse que formaban precisamente una clase; i asi a veces no se habla mas que de cinco clases, *Tit. Liv.* 111. 30; i asi: *quintæ clasís viden-*

tur, quiere decir que pertenecen a la última clase, *Cic. Acad.* IV. 23.

El CENSO del Pueblo se hacia, *census habitus vel actus est*, a fines de cada quinto año. Al principio los Reyes mismos le hacian, despues los Cónsules; pero el año 310 se crearon para ejecutarle ciertos Majistrados particulares, que llamaron *Censores*; sin embargo, nadie dice que el censo se hiciese a épocas determinadas, i se sabe que varias veces no se ejecutó, *Cic. pro Arcli.* 5.

Cuando el CENSO se habia finalizado, se ofrecia un sacrificio espiatorio o de purificacion, *sacrificium lustrale*, en que se inmola-
ba una trucha, un carnero i un toro, despues de haberlos paseado al rededor del templo por medio de la jente que concurría: concluidas estas ceremonias, se decia que el Pueblo estaba purificado, i de esto provino el tomar el *lustrare*, por andar al rededor i por hacer una enumeracion. *Virg.* x. 55. *Eneid.* VIII. 231. x. 224, i *circum ferre*, por purificar, *Plaut. amph.* II. 2. 144. - *Virg. Eneid.* VI. 229. Este sacrificio se llamaba *suovetaurilia* o *solitaurilia*, i la accion del que la ofrecia, *condere lustrum*. La etimología de

lustrum, es de *luendo*; esto es, *solvendo*, porque a esta época los arrendadores jenerales del Estado entregaban a los Censores el producto de todos los impuestos, *Var. L. L. v. 2*; i como esto se practicaba al fin de cada quinquenio, *lustrum*, se tomó por un período de cinco años, especialmente entre los poetas, *Hor. od. 11. 24. 1v. 1. 6*: estos confundieron con mucha frecuencia el *lustrum* con la olimpiada griega, que era solo de cuatro años, *Ovid. Pont. 1v. 6. 5. - Mar. 1v. 45*. La palabra *lustrum* significa tambien algun espacio de tiempo, *Plin. 11. 48*.

El censo se hacia antiguamente en el *Foro*; pero despues del año de Roma 320, se hizo en la *Villa-pública*, que era una parte del campo de Marte, *Tit. Liv. 1v. 22*, destinada para usos públicos, como recibir Embajadores extranjeros &c. *Tit. Liv. xxxiii. 9. Var. de re rustica 111. 2. - Luc. 11. 196*. El sacrificio se ofrecia siempre en el campo de Marte, *lustrum conditum est*, *Tit. Liv. 1. 44. - Div. 1v. 22*. Algunas veces se comenzaba a hacer el censo aun antes de concluir el lustrum (*lustrum*). *Tit. Liv. 111. 22*.

I. MOTIVOS PARA CONVOCAR LOS COMICIOS
CENTURIADOS (COMITIA CENTURIATA).

LOS COMICIOS CENTURIADOS (*Comitia centuriata*) se convocaban para elegir Majistrados, para hacer leyes i para juzgar.

En estos Comicios se nombraban los Cónsules, los Pretores, los Censores i algunas veces los Pro-cónsules, *Tit. Liv. xxvi. 18.* Se elejían también en ellos los Decemviros, los Tribunos militares i el Supremo Sacerdote, *Rex Sacrorum*. La mayor parte de leyes propuestas por los primeros Majistrados se adoptaban ordinariamente en estos Comicios, que también juzgaban las causas de alta traición contra el Estado, *judicium per duellonis*; v. gr., si uno había aspirado a la majestad (*crimen regni*), *Tit. Liv. vi. 20*, o si había tratado a un ciudadano como enemigo, *Cic. in Verr. i. 5.*

A estos Comicios les tocaba también el declarar la guerra, *Tit. Liv. xxxi. 6. 7. xlii. 30.*

II. MAJISTRADOS QUE PRESIDIAN LOS COMICIOS CENTURIADOS (COMITIA CENTURIATA), I LUGAR EN QUE SE CELEBRABAN, MODO DE CONVOCARLOS Y QUIENES TENIAN DERECHO DE VOTAR EN ELLOS.

Solo los Majistrados supremos, como los Cónsules, el Pretor, el Dictador i el Interino (*Interex*), tenian derecho de convocar los COMICIOS POR CENTURIAS. Los convocados por el Interino no podian ocuparse mas que de nombrar Majistrados, pero no de hacer leyes.

Los Censores convocaban el Pueblo por Centurias; pero como no se trataba de deliberar sobre ningun negocio, estas juntas no se llamaban *Comicios*. Los Pretores no podian juntar COMICIOS estando presentes los Cónsules sin su permiso, *Tit. Liv. xxvii. 5*; pero sí cuando se hallaban ausentes, *id. xliii. 16; xlv. 21*; i en especial el Pretor de la Ciudad, *Pretor urbanus*, i en este último caso lo hacia aun sin licencia del Senado.

Los Cónsules celebraban COMICIOS para elegir los que debian sucederles. Los Pretores

no podían presidir los Comicios en que se habían de elegir sus sucesores, *Cic. ad At.* ix. 9, i los Censores, *Tit. Liv.* vii. 22. - *Cic. ad At.* iv. 2. Los Cónsules se convenían entre sí, o echaban suertes sobre cual de ellos presidiría los Comicios (*Comitia sorte vel consensu sortiebantur vel comparabant*, *Tit. Liv.* passim.

Spurio Lucrecio, Prefecto de la Ciudad, *Tit. Liv.* i. 60, i al mismo tiempo interino, *Dion.* iv. 84, convocó los Comicios en que se crearon los Cónsules.

Cuando había que nombrar Sumo Sacerdote (*Rex Sacrorum*), según se cree, el Soberano Pontífice, *Pontifex maximus*, presidía la junta.

El que presidía los Comicios tenía tanto influjo en ellos, que algunas veces se aseguraba que él mismo había nombrado los Magistrados que resultaban electos. *Tit. Liv.* i. 60; ii. 2; iii. 54; ix. 7.

Si por alguna disputa entre el Pueblo i los Patricios, o de los Magistrados entre sí, o en fin por cualquier otro accidente, no se podían celebrar los Comicios en el tiempo prescrito, ni antes de concluir el año para la

eleccion de los Majistrados, los Patricios nombraban, *sine suffragio populi auspicato prodebat*, uno de ellos por interino. *Cic. Dom. 14. &c. Ascon. in Cic.*, por cinco dias, i al cabo de otros tantos se nombraba otro nuevo, i asi sucesivamente hasta que se elegian los Cónsules, que tomaban inmediatamente posesion de su empleo. Los Comicios rara vez los convocaba el primer interino ni el segundo, *Tit. Liv. ix. 7. x. 11*, ni aun el tercero, *id. v. 31*, sino tal vez el undécimo nombrado, *id. vii. 21*. Durante la ausencia de los Cónsules, se nombraba un Dictador para presidir los Comicios, *id. vii. 22. viii. 23. ix. 7. xxv. 2.*

LOS COMICIOS POR CENTURIAS se convocaban siempre para fuera de la Ciudad, por lo comun para el campo de Marte, porque antiguamente el Pueblo acostumbraba ir a ellos formado como los soldados (*sub signis*), i estaba prohibido a todo ejército el entrar en la Ciudad, *Tit. Liv. xxxix. 15. - Aul. Gel. xv. 27*; pero en los últimos tiempos solo habia un cuerpo de tropas para guardar el MONTORIO, *janiculum*, donde se enarbolaba el estandarte del imperio, *vexillum positum*

erat, el cual se arriaba para avisar que los COMICIOS se habian terminado, *Dion.* xxxvii. 27 i 28.

Se convocaban comunmente los COMICIOS por un edicto, que se publicaba (*editio vel indici*) diez i siete dias antes de su celebracion, con el fin de que el Pueblo pudiese examinar las cuestiones que se habian de discutir en la junta: a este espacio de tiempo se llamaba *trinundinum* o *trianundinum*; esto es, *tres irundinae*, TRES DIAS DE MERCADO, porque la jente aldeana venia cada nueve dias a Roma a comprar sus provisiones i a vender sus frutos, *Tit. Liv.* iii. 35. *Nundinae a Romanis nono quoque die celebratae, intermedis septem diebus ocupabantur rure*, *Dion.* ii. 28. vii. 58. *Reliquis septem rura collebant.* Varr. de re rust. Pref. ii; pero no se celebraban los COMICIOS los dias de mercado (*nundinis*), porque eran dias de fiesta (*feriae*), i el pueblo no podia ocuparse de ningun negocio, *Macr.* i. 16, *ne plebs rustica convocaretur*, para no distraerse de las ocupaciones ordinarias de vender i comprar, *Plin.* xviii. 3; sin embargo, esto no siempre se observó, *Cic. ad. At.* i. 14.

Pero se convocaban frecuentemente los COMICIOS para la eleccion de Majistrados para el primer dia permitido por la ley, *imprimus comitiale diem*, Tit. Liv. xxiv. 7.

Todos los que gozaban del derecho de ciudadanos Romanos, sin escepcion, podian asistir a los COMICIOS POR CENTURIAS (*Comitia centuriata*), bien habitasen en la ciudad o en el campo.

III. CANDIDATOS.

CANDIDATOS eran los que aspiraban a los empleos públicos, i se llamaban asi por el vestido blanco i toga *cándida* que llevaban, que se mantenía muy lustrosa a fuerza de tundidura, *candens vel candida*. El blanco era el color favorito de los Romanos opulentos (*toga alba*), a pesar de haberle prohibido las antiguas leyes. *Ne cui album id est cretam, in vestimentum addere, petitionis causa liceret.* Tit. Liv. iv. 35.

Los CANDIDATOS no llevaban túnicas, bien fuese para aparentar mucha sencillez, o bien para no encubrir las cicatrices de las heridas

que habian recibido sirviendo a la República (*adverso corpore*), Plut. in Coriol.

En los últimos tiempos no se podia tener a uno como CANDIDATO sino estaba presente, o sino se habia declarado tal en el tiempo prescrito por la ley; esto es, antes de convocar los Comicios, *Sal. Cat.* 18.-*Cic. fam.* xvi. 12; i ademas era menester que los sujetos que se presentasen como CANDIDATOS, fuesen admitidos como tales por los Magistrados, porque estos tenian derecho de admitirlos o escluirlos a su arbitrio. *Nomen accipere vel rationem ejus habere*; pero debian dar un motivo lejítimo. *Tit. Liv.* viii. 15. xxiv. 7. i 8. - *Valer. Mar.* iii. 8. 3.-*Aul. Gel. Pat.* ii. 92. No obstante el Senado podia hacer que se tuviesen por CANDIDATOS los que habian sido escludidos por los Cónsules.

Los CANDIDATOS mucho tiempo ántes de la eleccion, hacian todos los esfuerzos posibles para captarse la benevolencia popular. Iban a las casas de los ciudadanos, *ambiendo*, apretaban mucho la mano como amigos a los que encontraban, *prensando*, los saludaban con mucho afecto, los llamaban por

sus nombres &c., para lo que se hacian acompañar de uno, *nomenclator*, que en voz baja les dijese el nombre de los electores que encontraban. *Horat. ep. 1. 6. 50 &c.* De esto dimana el que Ciceron llame a los CANDIDATOS *natio offitiosissima*, in Pis. 23. LOS CANDIDATOS acostumbraban antiguamente ir los dias de mercado adonde se juntaba el Pueblo, i se ponian en los sitios mas elevados, a fin de que todos los viesen, *in colle constituere*. Mar. Sat. 1. 16. Cuando bajaban al campo de Marte, algunas veces iban con sus parientes i amigos, a los que llamaban ACOMPAÑANTES, *deductores*, Cic. in Pet. Cons. 9. LOS CANDIDATOS encargaban a sus agentes o *repartidores*, que en su nombre distribuyesen dinero al Pueblo (*divisores*). Cic. ad At. 1. 17. - Suet. Aug. 3; cosa espresamente prohibida por las leyes; pero que se hacia con el mayor desca-ro, i que se hizo una vez con consentimiento de Caton para estorvar la eleccion de Cesar. *Suet. Jul. ix. 1.* Los *intérpretes* eran los sujetos que andaban ajustando los votos del Pueblo; i aquellos, en cuyas manos se depositaba el dinero en que se habian convenido, se llamaban *sequestres*, DEPOSITARIOS, Cic.

pro Mil. in Verr. I. 8. 12. Otras veces los Candidatos intrigaban, *coitiones*, para desbancar a sus competidores, *ut dejicerent*, Cic. ad. At. II. 18. - Tit. Liv. III. 35.

Se manifestaba la oposicion a un Candidato con la espresion *ei refragari*; i cuando se le acogia, *suffragari vel suffragatores esse*; por eso *suffragatio*, quiere decir favorecer a uno. *Tit. Liv.* X. 13. Los que conseguian que se nombrase un aspirante, se decia: *ei preturam gratiâ campestri capere*; Tit. Liv. VII. 1; *eum trahere*, i asi *Pervicit Appius, ut dejecto Fabio, fratrem traheret*, Tit. Liv. XXXIX. 32; i los que estorbaban su eleccion, *a consulatu repellere*, Cic. in Cat. I. 10.

IV. MODO DE PROPONER UNA LEY Y DE SEÑALAR DIA PARA FALLAR UNA CAUSA.

Cuando un proyecto de ley debia presentarse en los Comicios centuriados (*Comitia centuriata*), el Majistrado encargado de proponerle, *laturus vel rogaturus*, consultaba primero con sus amigos i con las personas mas prudentes para saber si les parecia ven-

tajoso a la República, i conforme a las costumbres i usos de los mayores. Se enviaba despues al Senado una copia del proyecto de ley, i luego el autor de ella, apoyado en la autoridad del Senado, *et Senatusconsulto*, la hacia fijar en los lugares públicos, *publicæ vel in publico proponerebat, provulgabat, quasi provulgabat*, Vest., por espacio de tres dias de mercado; para que el Pueblo leyese el proyecto i le examinase, i al mismo tiempo este Magistrado, *legislator, vel inventor legis*, Tit. Liv. II. 56, hacia que algun Orador elocuente amigo suyo (*autor legis*) o *suasor*, le leyese los dias de mercado, i aconsejase al Pueblo el que le adoptase, *sua-debat*. Los que le desaprobaban hablaban en contra, *disuadebant*; pero no siempre se observaban estas formalidades; pues vemos una ley adoptada al dia siguiente que se propuso, *Tit. Liv. IV. 24*.

Cuando el Orador encargado por el Senado de proponer una ley la desaprobaba, hacia ver los motivos por que debia desecharse, *Cic. ad Atit. I. 14*.

Lo mismo se hacia cuando habia que juzgar a un ciudadano por traicion. *Cum dies*

per duellionis dicta est; cum actio per duellionis intentabatur, Cicero vel aliquis captis, vel capite acquireretur, Tit. Liv; i así se observaba un intérvalo igual en la publicación de los delitos que se le acusaba; *promulgator rogatio de meá pernicie. Cic. pro Sex. 20;* i se señalaba el día en que se había de fallar la causa, *prodita die quam iudicium futurum sit. Cic.* Entónces el acusado (*reum*) mudaba de vestido, no se ponía ningun ornato; se dejaba crecer la barba i el pelo, *promitebat*, i en este traje iba por todas partes a solicitar el favor del Pueblo, *omnes prensabat*, i sus amigos i conocidos hacian otro tanto, *Tit. Liv. passim.* En estos juicios por lo comun se imponia la pena capital, *Tit. Liv. vi. 20;* pero no siempre, *XLIII. 16. Cic. pro Dom. 32.* Véase la ley Porcia.

V. MODO DE TOMAR LOS AUSPICIOS.

El día de los Comicios, el Presidente, *qui his prefecturus erat*, iba acompañado de un Augur, *Augure addibitur*, que debía poner una tienda de campaña estramuros del

Pueblo, *tabernaculum caput*, para practicar en ella lo necesario para conocer los presajios, *ab auspitia captanda vel ad auspicianda*. Ciceron los llama *augusta centuriarum auspicia*, pro Mil. 16; por eso se decia que el campo de Marte era *Consularibus auspiciis consecratus*, Cic. Cat. iv. 1, i los Comicios, *auspicata*, Tit. Liv. xxvi. 2.

El lugar que escojían los Augures para hacer sus observaciones, *ad inaugurandum*, se llamaba TABERNACULO, *tabernaculum*, que significa casi lo mismo que TEMPLO, *templum*, o *arx*, Tit. Liv. i. 6. S. 7. 18. Si este puesto no se habia escojido con las formalidades debidas, *parum recte captum esse*, era nulo todo lo hecho en los Comicios, *pro irritato habebatur*, Tit. Liv. iv. 7: de aqui provenia esta declaracion ordinaria de los Augures, *Augurum solemnis pronuntiatio, vitio tabernaculum captum, vitio Magistratos creatos, vel vitiosos, vitio legem latam, vitio diem dictam*, Cic. et Tit. Liv. passim: era tal el escrúpulo de los antiguos Romanos en este punto, que si aun despues de haberse votado, los Augures declaraban que se habia omitido alguna cosa de fórmula en la obser-

vacion de los presajios, *vitium obvenisset*, Cic; *in auspiciis vitium fuisse*, Tit. Liv., se obligaba a los Majistrados nombrados, ya a renunciar sus empleos, aun despues de muchos meses de estar en posesion, *ut pote vitiosi, vel vitio creati*, como que habia sido nula la eleccion, *Tit. Liv. id. Cic. de nat. deor. II. 4.*

Si los auspicios se habian tomado del modo debido, se decia que los Majistrados habian sido electos, *salvis auspiciis*, salvos los auspicios, *Cic. Phil. II. 33.*

Cuando el Cónsul queria que le acompañase un Augur, decia: *ut Q. Fabii, te mihi in auspicio esse volo*, i el Augur respondia: *audivi*, *Cic. de div. II. 34.*

Habia dos especies de auspicios peculiares a los Comicios centuriados (*Comitiæ centuriata*). Una era observar el estado del cielo, *servare cælo vel cœlum*; v. gr., si relampagueaba, tronaba &c., lo que se notaba con particular cuidado; i otra observar los pájaros. Los pájaros, cuyo vuelo servia para las adivinaciones, se llamaban LIJEROS I CANTORES, *præpetes et oscines*, aquellos cuyo canto servia para este uso; tal es el oríjen de

la espresion, *si avis obcinuerit*; Tit. Liv. vi. 41; x. 40. Si los agüeros eran favorables, se decia que los pájaros los admitian, *addicere vel admitere*; i si eran contrarios, se oponian, *abdicere non addicere vel refragarii*.

Otro signo de presajio era el *apetito de los pollos*. La persona encargada de guardarlos se llamaba POLLERO, *pullarius*. Si los pollos salian con mucha pausa de su jaula, *ex cavea*, o no querian comer, era mal presajio, *Tit. Liv. vi. 41*; pero si al instante devoraban lo que se les daba, de modo que por su ansia la comida se les caia del pico, *terram paviret, id est, feriret*, se llamaba esto *buen agüero*, TRIPUDIUM SOLISTIMUM, *quasi terripavium vel terripodium*, Cic. de div. 11. 34. Fest. in pull. - Tit. Liv. x. 40. - Plin. x. 21. S. 24; i se miraba este grande apetito como excelente señal, *auspitiium egregium vel optimum*, id.

Si el Augur declaraba que los auspicios eran válidos, *omni vitio carere*, i que no habia estorbo para la celebracion de los Comicios, con decir que *nada se oponia a ellos*, *silentium esse videretur*, espresaba la libertad de celebrar los que daban los presajios,

Cic. de div. 11. 34; i con decir para otro dia, *alio die*, denotaba lo contrario, *Cic. de leg.* 11. 12; esto es, que aquel dia no se podian celebrar los Comicios; i asi *Papirio legem ferenti triste omnem diem diffidit, id est, rem in diem posterum rejicere coegit*, Tit. Liv. IX. 38.

Esta declaracion de los Aruspices se llamaba ANUNCIACION, *nuntiatio* o *obnuntiatio*, i por eso dijo Ciceron por los Augures: *nos nuntiationem solum habemus, at Consules et reliqui Magistratus etiam spectationem vel inspectionem*; pero Festo afirma positivamente lo contrario en la palabra *spectio*, i los comentadores no concuerdan sobre el modo de conciliar estas opiniones. *Vid. Abrah. in Cic. et in Scalig. ad Fest.*

Cualquier otro Majistrado superior o igual al Presidente, podia tomar tambien los auspicios, especialmente si deseaba estorbar el que se eligiese a alguno, o que se adoptase alguna ley, i por eso cuando uno de estos Majistrados decia, *sede caelo servasse*, que habia oido tronar o visto relampaguear, era lo mismo que protestar, *obnuntiare*, *Augur Auguri, Consul Consulis obnuntiaivisti*, i lo

hacia con estas palabras: *para otro dia, alio die*, que luego que las pronunciaba, se disolvian los Comicios con arreglo a lo dispuesto en la ley *Ælia i Fusia (dirimebantur)*, i se señalaban para otro dia; por eso *abnuntiare consilio aut comitiis*, significa que se impidió la celebracion de los Comicios, o que se señalaron para otro dia. Lo mismo sucedia cuando suponía falsamente haber visto una cosa que realmente no habia visto, porque se creia que el Pueblo estaba obligado por su religion a observar esto de tal manera, que si faltaba a ello, habia de sobrevenirle una calamidad jeneral a todo el pueblo o particular a un individuo. *Cic. Phil. II. 33*: por eso en el edicto de convocacion de los Comicios, se usaba ordinariamente esta fórmula: *ne quis minor Magistratus de cælo servasse velit*. Clodio, en su ley contra Ciceron, comprendió a todos los Majistrados en esta prohibicion.

Aunque los Comicios hubiesen comenzado, se señalaban para otro dia, si durante su celebracion alguno se hallaba acometido de repente de *epilepsia*, ENFERMEDAD que se llamó por eso COMICIAL, *morbis comitalis*, o si

un Tribuno del Pueblo pronunciaba la palabra solemne PROHIBO, *veto*, Tit. Liv. vi. 35; o si un Magistrado de clase igual al Presidente gastaba todo el dia en disertar, en determinar los dias de fiesta &c., o si quitaban el estandarte enarbolado en el Capitolio, como sucedió en el proceso de Rabirio por el Pretor Metelo. *Dion.* xxxvii. 27.

Una tempestad con solo aproximarse hacia tambien que se disolviesen los Comicios; pero las elecciones hechas ya no se anulaban, *ut jam creati non vitiosi redderentur.* Tit. Liv. xl. 59. - Cic. de div. ii. 18, a no ser que se tratase de elejir Censores.

VI. MODO DE CELEBRAR LOS COMICIOS CENTURIADOS.

Quando no habia nada que pudiese impedir la celebracion de los Comicios, el Pueblo iba al campo de Marte el dia señalado, i el Magistrado Presidente al llegar se sentaba en una silla curul puesta en un tribunal, *pro tribunali*, Tit. Liv. xxxix. 32, i ántes de dirigir la palabra al Pueblo, por lo comun hacia una oracion de fórmula, *Tit. Liv.* xxxix.

15. , que el Augur iba guiando, *Augure verba preeunte*, i concluida ésta, informaba a la junta de lo que se iba a tratar en ella.

Si la junta era para elejir Majistrados, se comenzaba leyendo el nombre de los Candidatos; bien que antiguamente el Pueblo elejia al que queria, presente o ausente, i no se exijia tampoco que el electo se hubiese declarado ántes por Candidato, *Tit. Liv. passim.*

Pero cuando se trataba de adoptar una ley nueva, un Secretario dictaba la proposicion de ella indiferentemente a un Heraldo cualquiera, a quien se encargaba que la publicase, *subjiciente scriba*; i hecho esto, se podia hablar en favor i en contra de ella, *Tit. Liv. xl. 21.* Cuando se trataba de juzgar a algun ciudadano, se observaban las mismas formalidades que para adoptar una ley; i por eso *irrogare pœnam vel multare*, significa imponer una pena.

El modo comun de dirijir la palabra al Pueblo para pedirle su parecer o preguntarle, era: *QUEREIS MANDAR &c.*, *omnium rogationum*, era *veletis, jubeatis quirites*, cuyas espresiones manifestaban que los Cónsules consultaban o preguntaban al Pueblo;

de aqui vino que *jubere legem*, vel *rogationem*, i tambien *decernere*, significase adoptar la ley, *Salust. Yugurt. 40. Vetare*, deshecharla; *rogare Magistratus*, crear o elegir Majistrados, *Salust. Yug. 29; rogare quæsitores*, instituir Jueces o Comisarios, *ibi. XL*, i asi: *jussa et vetita populi in jubendis*, vel *sciscendis legibus*, *Cic. de leg. II. 4; quibus Sc. Silano et Murenæ Consulatus me rogante*, id est, *presidente datus est*: id. *pro Mur. I.* Concluida la discusion, el Majistrado decia: Si gustais, id a votar, *si vobis videtur, discedite quirites*, o *ite in suffragium, bene jubantibus diis; et quæ patres censuerunt, vos jubete.* *Tit. Liv. xxxi. 7*, i los ciudadanos, que comunmente estaban mezclados, se iba cada uno a su Tribu o a su Centuria. *Asc. Cic. pro Coru. Balbo*; de lo que vino la espresion que decia el Majistrado: *mittere populum in suffragium*; i la del Pueblo, *mire, vel ire in suffragium*, *Cic. Tit. Liv. passim.*

Votaban antiguamente por Centurias como lo habia prescrito Servio Tulio, primero los caballeros, despues las Centurias de la primera clase, luego se echaban suertes para

saber el órden con que debian votar las restantes, *sortitio fiebat*. No se sabe de cierto la época en que se dió este reglamento; pero sí el que se ponian los nombres de las Centurias en una cesta, *insatellam sitella deferatur*, Cic. N. D. 1. 38. *Sitella allata est ut sortirentur*, Tit. Liv. xxxv. 3. Se meneaba ésta para mezclar las cedulillas, *sortibus æquatis*, i la Centuria que espresaba el primer billete que salia, votaba primero i decia que tenia la primacia o *prerogativa*, Tit. Liv. v. 18. Las que seguian despues se llamaban *primo vocata*, Tit. Liv. x. 15. 22, i las demas *jure vocata*, Tit. Liv. xxviii. 6; pero por lo comun para decir todas las Centurias, ménos la que tenia la prerogativa, se decia *jure vocatæ*. El voto de la que era *prerogativa*, se tenia por el mas importante, *ut nemo unquam prior eam tulerit, quin renunciatus sit*. Cic. pro Plan. 20. - Div. 11. 40. - Mur. 18. - Tit. Liv. xxvi. 22, i de aqui provino que la palabra *prerogativa* se tomase por señal, prenda, dictámen o agüero favorable de lo porvenir, *suplicatio est prærogativa triumphi*, Cic. famil. xv. 5. - Ver. 9. - Plin. vii. 16. xxxvii. 9. - Suet. 46. Por ejemplo,

Tit. Liv. III. 51, por una eleccion; el mismo XXI. 3, por un favor; el mismo XXVIII. 9, i entre los escritores de los últimos tiempos, por privilegio esclusivo.

Los Comicios centuriados, *Tit. Liv.* x. 13, son de época posterior a la en que las Centurias estaban incluidas en las Tribus, i asi al principio las Tribus echaban suertes, i la que salia primero era la *preeminente*, *tribus prærogativa*, i luego las Centurias sorteaban para saber la Centuria privilegiada. *Prærogativa Centuria*. Algunos escritores pretenden que cuando las Centurias echaban suertes, entraban en cántaro los nombres de las Tribus con los de las Centurias; pero Ciceron llama a las Centurias *pars Tribus*, i lo que es de notar, dicen *Comitia tributia*, pro *Planc.* 20.

Los Romanos votaban antiguamente de viva voz, de modo que cuando se trataba de elejir un Majistrado, todo ciudadano daba su voto con esta fórmula: Cónsules, nombro a fulano, *Consules &c. nomino vel dico*, *Tit. Liv.* XXIV. 8. 9; para adoptar una ley con esta, *como se propone, uti rogas, volo vel jubeo*, *Cic. de leg.* II. 10, para decir lo que

queria o mandaba el Pueblo con *lo que quiere, velle*; i si era el Senado, con *lo que propone, Censere*, Salust. Yug. 21; de aqui es que *legis magistratusque rogare*, quiere decir hacer leyes, *Tit. Liv. I. 17.*

Si un ciudadano electo Cónsul no queria serlo, *Tit. Liv. v. 18. xxvi. 22*, o si el Magistrado presidente reprobaba la eleccion hecha, i persuadia al Pueblo que hiciese otro de nuevo, un Ujier juntaba las Centurias para que votasen de nuevo, *in suffragium revocata*, i de aqui *redite in suffragium*, *Tit. Liv. ibi.*: para manifestar que habian votado lo mismo, decian: *auctoritatem prærogativæ secutæ sunt: eosdem Consules ceteræ Centuriæ sine variatione ulla dixerunt*, *Tit. Liv. xxiv. 8. 9.* Los escritores citan un decreto desechado por la mayor parte de las Tribus, que al dia siguiente fue aprobado unánimemente: la declaracion de guerra contra Filipo tuvo esta suerte, *ab hac oratione in suffragium missi, ut rogarat, bellum jusserut.* *Tit. Liv. xxxi. 8.*

En los últimos tiempos en que hubo mayor libertad para votar, varias leyes, llamadas posteriormente REGLAMENTARIAS, *tabella-*

riæ, establecieron que se votase con boletines. Este nuevo modo de votar se usó por primera vez al adoptar el acta en que se concedían los honores con arreglo a la ley Gabina, que se dió el año 614. *Cic. de Amicit.* 12. *Plin. ep.* III. 20. Dos años despues la ley Casia le hizo adoptar en todos los juicios, menos en los de traicion, *Cic. Brut.* xxv. 27. La ley Papiria le estendió a la adopcion de las leyes el año 622, i por último la ley Cælia en 630 le introdujo en las causas de traicion, caso espresamente exceptuado en las otras leyes, *Cic. de leg.* III. 16; el objeto que se proponian en esto era disminuir el poder de la nobleza: *ibi &c.*, *Cic. Plan.* 6.

A medida que el Heraldo llamaba las Centurias segun su clase, salian del puesto en que estaban juntas, i se metian en un cercado con tablas, *septum vel ovile*, *locus tabularis inclusus*, inmediato al tribunal consular; de lo que provino la espresion, *intro vocati Sc. in ovile*, Tit. Liv. x. 13. Todas pasaban una tras otra por una especie de puente estrecho, *pons o ponticulus*, para ir a dicho cercado, *Suet. Jul.* 80. Esta costumbre dió oríjen a la espresion de *ponte dejicit*,

para manifestar las personas ancianas, tales como los sexajenarios (*sexagenarii*), nombrados tambien *depontani*, porque a esta edad estaban esentos de mezclarse en los negocios públicos: *Var. et Fest.* Ciceron alude a esto, *Ros. Amer.* 35; pero Varron i Festo dan a esta espresion otro oríjen.

Es probable que habia tantos puentes (*pontes, septa, u ovilia*) como Tribus o Centurias. Ciceron los nombra comunmente en plural, *pontes lex Maria fecit augustos*, de *legg. III.* 17. *Operæ Claudianæ pontes occuparunt.* *At.* I. 14: *Coepis cum bonum impetum facit pontes dejicit*, ad *Herenn.* I. 12. *Cum Claudius in septa irruisset*, pro *Mil.* 15; i asi: *miseræ maculavit ovilia Romæ.* *Luc. Phars.* II. 197.

Para cada Centuria o Tribu habia, segun dicen algunos escritores, un cercado particular, *Ovile. Serv. in Virg. Ecl.* I. 34; pero esto se conciliaria mal con lo que leemos en otros autores.

A la entrada del puente cada ciudadano recibia de los repartidores, oficiales destinados para esto, *diribitores* o *distributores*, los boletines, *tabulæ vel tabellæ*, con que

se debia hacer la votacion , i en que estaban los nombres de los Candidatos con letras iniciales , *Cic. pro Dom. 43* , i segun parece se distribuian tantos boletines cuantos eran los Candidatos. A veces se servian de boletines hechos por los mismos Candidatos , con alguna particularidad que los diferenciaba de los que ordinariamente se distribuian , *Suet. Jul. 80* ; pero como se hacia muy poco caso de ellos , se usaron rarísima vez ; sin embargo se sirvieron de ellos en tiempo de los Emperadores , cuando el derecho que el Pueblo tenia de elejir los Majistrados pasó al Senado , *Plin. ep. iv. 25*.

Si la convocacion era para votar sobre la admision de una ley , para fallar una causa , para determinar si se debia declarar la guerra &c. , se daban a los concurrentes dos tablitas , la una tenia grabadas estas dos letras V. R. , *id est, uti rogas Sc. volo vel jubeo; adopto la ley*. La letra A , inicial de *antiguo* , era la que habia en la otra tablita ; esto es , *antiqua probo, nihil novi statui volo ; no se inove* : me opongo a la ley ; i de aqui se originó la espresion *antiquare legem* , desechar la ley.

Los vocales echaban su boletín en una especie de cestita o *incistam*, colocada a la entrada del CERCADO, *ovile*, adonde los dirigian los comisionados (*rogatores*), que examinaban si traian sus tablitas: antiguamente estos mismos comisionados recojian los votos cuando se daban de viva voz (*viva vocæ*), Cic. de div. 1. 17. 11. 35; de natur. deor. 11. 4. Unos escrutinadores, llamados *custodes*, encargados de evitar que se hiciese algun fraude al votar o al recojer los boletines, *in sortitione suffragii*, hacian despues el escrutinio, *educebant*, i cada voto le marcaban en una tablita con un punto; despues los contaban, *dirimire suffragia*, o *diremptio suffragiorum*, Luca. v. 393, i de esto provino la espresion *omne punctum ferre*, por *omnibus suffragiis renunciare*, obtener el voto jeneral. El Heraldó publicaba como voto de las Centurias lo resuelto por la mayoría. La persona que enviaba al Cónsul los votos de su Curia, se llamaba *rogator*, *qui Centuriam suam rogavit, et ejus suffragium retulit, vel Consules a Centuria sua creatos renunciavit, vetulit*, Cic. ib. de Orat. 11. 64. Las Centurias todas eran llamadas a vo-

tar unas tras otras; pero cuando la mayoría ya se habia declarado por una determinacion, se tenia por resuelta.

Las personas de mas alta clase, los parientes i amigos de los Candidatos, o los partidarios de la ley propuesta, hacian comunmente de *REPARTIDORES* i *GUARDAS*, *diribitores rogatores et custodes*, Cic. in Pis. 15. pro redel in Sen. 2: por varias conjeturas se dice que Augusto nombró para *custodes* i *rogatores* a novecientos individuos del orden Ecuestre, *ad custodendum cistas suffragiorum*. Plin. 33. 2. S. 7.

Cuando habia discordia en una Centuria, el voto de esta quedaba nulo, i no se publicaba a no ser en las sentencias, porque en las Centurias que no condenaban al acusado, se contaban en el número de las que le absolvian.

El Presidente llamaba al ciudadano que resultaba tener mayor número de votos; i despues de una solemne oracion, le recibia juramento, i concluido este, un Herald publicaba la eleccion, *renunciatus est*, Cic. pro leg. Man. 1. pro Mur. 1; in Rull. 11. vel. 11. 92, i sus amigos i parientes le acompañaban a su casa con gran pompa.

Se tenia por muy honorífico el ser llamado el primero, *Cic. pro leg. Man. 1.*

Los Cónsules electos por lo comun coronaban con laureles los retratos de sus mayores, *Cic. Mur. 41*: el que conseguia que una Centuria entera le votase, decia: *ferre Centuriam, et non ferre vel perdere*; si nadie de aquella Centuria le votaba, i asi *ferre repulsam*, es ser desechado; pero *ferre suffragium vel tabellam*, significa votar; i asi se decia: *meis comitiis non tabellam vindicem tacitæ libertatis, sed vocem vivam tulisti*, *Cic. in Rull. 11. 2.*

Para decir que los Majistrados se creaban en los Comicios centuriados, usaban la espresion *fieri, creari, declarari, nominari, dici, renunciari, designari, rogari &c.* La plenitud de los derechos de los Majistrados se espresaba en la fórmula de su nombramiento de este modo: *ut qui optima lege fuerit, optimo jure; eo jure, quo qui optimo*, *Fest. in opt. lex. - Cic. in Rul. 1. 11. - Phil. XI. 12. Tit. Liv. IX. 34.*

Perferri, queria decir una ley adoptada, i se espresaba que las Centurias habian votado a favor de la ley por *legem jubere vel ro-*

gationem accipere, Tit. Liv. II. 57. III. 15. 63, *et alibi passim*, i que la habia desechado por *antiquare*, *vetare vel non accipere*. *Lex rogatur dum fertur; abrogatur dum tollitur, derogatur legi vel de lege, cum per novam legem aliquid veteri legi detrahitur; tollitur, SUBROGATUR, cum aliquid adjicitur, OBROGACION, cum nova lege infirmatur*. Ulp. Fest. *Ubi duæ contrariæ leges sunt, semper antiqua abrogat nova*. La nueva anula la antigua, Tit. IX. 34.

Dos cláusulas hacian comunmente parte de todas las leyes: 1.º *Si quid jus non fuit rogari ut ejus hac lege nihil esset rogatum*. 2.º *Si quid contra alias leges, ejus legis ergo latum esset, ut ei, qui eam legem rogasset impune esset*, Cic. At. III. 23. Ciceron llama *translatitum caput*, esta cláusula, inserta en la ley que Claudio hizo dar contra él, porque era contraria a las leyes antiguas, *ib.* Se acostumbraba poner a las leyes esta sancion: *NE QUIS PER SATURAM ABROGATO, id est, per legem in quam conjunctim multis de rebus una rogatione populus consulebatur*. Fest. De esto dimana que *exquirere sententias per saturas, id est passim, sine*

certo ordine, significa en masa, *Salus. Yug. 29.*

Algunas veces se añadía también el anatema: *Qui aliter vel secus faxit, vel fecerit Sacer esto, id est, ut caput ejus cum bonis vel familia alicui deorum consecraretur vel sacrum esset*, que aseguraba la impunidad al que mataba el transgresor de la ley, *Tit. Liv. II. 8. III. 55. - Cic. Bab. 14.*

Cuando las leyes estaban ya adoptadas, se grababan en láminas de cobre, se archivaban en la tesorería, i se acostumbraba fijarlas en parajes en que todos pudiesen leerlas. *Unde de plano, id est, a terra legi posset.* Por eso se decía: *in Capitolio legum æra liquefacta.* *Cic. Cat. III. 8: nec verba minantia fixo ære legebantur.* *Ov. Metam. I. 3., firit leges pretio atque refixii,* *Virg. Eneid. VI. 622. Cic. Plan. XIII. 3. fam. XII. I.*

Los Cónsules desde el año de Roma 598 tomaban posesion de sus empleos el primero de Enero. Los Comicios para la eleccion de Majistrados se celebraban en aquel tiempo a fin de Julio o principios de Agosto, a no ser que se hubiesen retrasado a peticion de los Majistrados o por algun mal presajio. Cuando se empezó la primera guerra púnica, los

Cónsules tomaban posesion de sus empleos en los idus de Marzo, i su eleccion se hacia en Enero o Febrero, *Tit. Liv. passim*. Los Pretores se nombraban siempre despues de los Cónsules, i muchas veces el mismo dia, *Tit. Liv. x. 22*, o al dia siguiente, i en otras ocasiones pasaron muchos dias, *id.* Desde que eran electos hasta que tomaban posesion, se los llamaba *designati*.

Los Comicios (*Comitia*) se podian tener para hacer leyes o para formar una causa en cualquier tiempo no prohibido por ley.

COMICIOS POR TRIBUS.

El Pueblo en estos COMICIOS (*Comitia tributa*) votaba POR TRIBUS; esto es, segun el cuartel en que cada uno vivia, *et regionibus et locis*, Aul. Gel. xv. 27.

La palabra *Tribus* se tomó o de (*a numero ternario*) tres o terciá, o de tributo, *a tributo*, Tit. Liv. i. 43, o segun otros de *tertia pars tribus apud Atenienses, Æolice unde Tribus*.

Las tres primeras TRIBUS se llamaron *Ramnenses* o *Ramnes*; *Tatienses* o *Titien-*

ses i *Luceres*. La primera, que recibió su nombre de Rómulo, comprendia todos los ciudadanos Romanos que habitaban en el monte Palatino. La segunda tomó su denominacion de Tito Tacio, i comprendia los Sabinos, que poseian el monte Capitolino. La tercera debia su nombre a cierto Lucumus, Toscano, ó mas bien de Lucus, bosquecillo de que Rómulo hizo un asilo: *asilum retulit*, Virg. Eneid. VIII. 342, i esta se componia de todos los extranjeros, escepto los Sabinos. Cada una de estas TRIBUS tuvo su TRIBUNO o Comandante particular, *Tribunus vel Prefectus*, Dion. IV. 14, i un *Augur*, Tit. Liv. x. 6.

Tarquino el antiguo duplicó el número de TRIBUS, pero las conservó los nombres, i las llamó para distinguirlas *Ramnenses primi*, *et Ramnenses secundi* o *posteriores*.

Pero al cabo de poco la TRIBU Luceres tenia ella sola mas individuos que las otras dos juntas, i esto obligó a Servio Tulio a componer las Tribus, no por lo que eran los ciudadanos, sino por el lugar que habitaban.

Dividió Roma por esta causa en cuatro *cuarteles* o partes, llamadas *Palatina*, *Sub*

urbanæ, *Collina* i *Esquilina*, i los que las habitaban formaron muchas TRIBUS, que tomaron los nombres de los *cuarteles*, i prohibió el pasar de un cuartel a otro, para que no se confundiesen las TRIBUS, *Dion.* iv. 14; i con el mismo fin creó unos inspectores encargados de hacer anualmente la matrícula, espresando la casa, la edad, los bienes &c. de cada uno. A estas TRIBUS, cuyo número nunca se alteró, se las llamaba TRIBUS URBANAS.

Servio dividió por este mismo tiempo el territorio Romano en diez i seis o diez i siete partes, i se las llamó TRIBUS RUSTICAS (*Tribus rusticæ*), *Dion.* iv. 15.

El año 158 de Roma las TRIBUS eran veinte i una, *Tit. Liv.* II. 21; i así en esta época habla de ellas Tito Livio por primera vez, aunque alude a las tres Tribus primitivas en el x. 6. Servio Tulio estableció treinta i una, segun *Dion.* iv. 15; pero lo cierto es que en la causa de Corielano no se dice que votasen mas que veinte i una, VII. 64, que es tambien el número que pone Tito Livio VIII. 64.

El número de TRIBUS se aumentó posteriormente a proporcion de los nuevos ciuda-

danos que Roma adoptó en diferentes épocas, *Tit. Liv.* VI. 5. VII. 15. VIII. 17. IX. 20. X. 9. *epist.* 19; de modo que llegó a treinta i cinco, *Tit. Liv.* XXIII. 13. - *Ascon. in Cic. Ver.* I. 5; cuyo número no varió durante la República, *Tit. Liv.* I. 43.

Se dice que se añadieron ocho o diez TRIBUS a las antiguas, con motivo de haber obtenido los Estados de Italia los derechos de Ciudad; pero este aumento duró poco; porque al instante se mandó distribuirlos en las treinta i cinco TRIBUS antiguas.

Duró mucho tiempo que, según lo establecido por Servio Tulio, una TRIBU no era mas que el conjunto de habitantes de un cuartel de la Ciudad o del campo; pero posteriormente las TRIBUS no se consideraron como agregaciones particulares, i así no pertenecian ya a Roma, o a un Pueblo, sino al Estado, *non urbis sed civitatis*. Entonces la mayor parte de los ciudadanos se salieron de las TRIBUS urbanas para entrar en las rústicas; mudanza que provino de la afición decidida de los antiguos Romanos a la vida campestre, i del poder de los Censores, que si querian podian crear nuevas TRIBUS, i clasi-

ficar los ciudadanos en estas o en las antiguas, sin consideracion alguna al lugar ni a la habitacion; pero los autores no están acordes en este punto. El año 449 Q. Fabio separó de las Tribus los ciudadanos de la última clase que Apio Claudio habia diseminado en ellas, i formó las cuatro TRIBUS URBANAS, *Tit. Liv. ix. 46.* Estas TRIBUS contuvieron entónces todos los ciudadanos cuyos bienes no llegaban a cierta cantidad determinada, los que se llamaban *proletarios* o pobres (*proletarii*), i los que no poseian absolutamente nada, *capite censi*, *Aul. Gel. xvi. 10.* A esta época, i tal vez ántes, se comenzó a preferir las treinta i una TRIBUS rústicas a las TRIBUS urbanas, i aun entre las primeras unas se estimaron como mas honrosas que otras, *Cic. in Balb. 25. - Plin. xviii. 3;* i así cuando los Censores querian degradar a un ciudadano, le hacian descender a una TRIBU menos honrosa, *Tribu movebant*, i todo aquel que probaba que un ciudadano se habia dejado corromper en una causa, obtenia por ley como recompensa, si lo pedia, el entrar en la TRIBU del condenado, *Cic. ibid.*

A las TRIBUS RUSTICAS se las habia dado

el nombre de diferentes comarcas: *Tribus Anniensis Arniensis cluvia Crustumina, Falerina, Lemonia, Moecia, Pontina, Quirina, Romilia, Scaptia &c.*, o de alguna familia patricia, como *Emilia, Claudia, Cluencina, Cornelia, Fabia, Horatia, Julia, Minucia, Papiria, Sergia, Terentina, Veturia &c.*

Algunas veces los particulares usaban despues de su nombre el de su TRIBU como sobrenombre, i asi se decia: *L. Albius Sex: F. Quirina*, Cic. Quin. 6. *M. Oppius, M. Fabius Terentina*, Cic. fam. VIII. 7; ad At. IV. 16.

Los primeros Comicios por TRIBUS (*Comitia Tributa*) se celebraron dos años despues de la creacion de los Tribunos por el Pueblo, el año 263, con motivo de la causa de Coriolano, *Dion.* VII. 59; pero despues del año 282, en que la ley Publilia concedió a los Comicios por TRIBUS la facultad de nombrar los Majistrados plebeyos, tuvieron que convocarse con mas frecuencia, *Tit. Liv.* II. 56.

Los COMICIOS POR TRIBUS se tenian para elejir Majistrados, nombrar ciertos Sacerdotes, hacer leyes i juzgar varias causas.

Los Majistrados subalternos de la Ciudad se nombraban en los COMICIOS POR TRIBUS, como eran los Ediles curules o plebeyos, los Tribunos del Pueblo, Cuestores &c. Se elejían tambien en ellos los Procónsules i Propetores, Majistrados destinados a mandar las Provincias, i los Comisarios para establecer Colonias, el Sumo Pontífice; i despues del año 650, con arreglo a la ley Domicia, los otros Pontífices, los Augures &c. *Suet. Ner.*

2. Los Colejios respectivos elejían en los tiempos anteriores los Sacerdotes inferiores, *a collegis suis cooptabantur*. Las juntas celebradas para eleccion de Sumo Pontífice, *Pontifex maximus*, i de los demas Sacerdotes, tenian de particular que solo constaban de diez i seis TRIBUS escojidas por suerte; i la mayoría, que eran nueve, decidia la eleccion.

La ley dada en estos Comicios se llamaba *Plebiscito* (*que plebs suo suffragio sine patribus jussit plebeyo magistratu rogante*), Festus: i al principio obligaba solo a los plebeyos; pero desde el año 306, todo el Pueblo Romano estuvo sometido a estas leyes, *Tit. Liv. III. 55.*

Con los plebiscitos se decidían diferentes

asuntos importantes ; tales como si debia aceptarse un tratado de paz, *Tit. Liv.* xxxiii. 10. Si debian concederse los privilejios de ciudadanos o los honores del triunfo aun cuando el Senado se los hubiese negado a un Jeneral, *Tit. Liv.* iii. 63 : se resolvia en estos Comicios el mando que se habia de dar (1) a los Jenerales el dia de sus triunfos, *Tit. Liv.* xxi. 11 : en ellos se concedian las dispensas de ley ; facultad que se reservó el Senado en los últimos tiempos como una de sus prerogativas, *Ascon. in Cic. ad Cornel. &c.*

No se ocupaban estas juntas de causas de que podia resultar pena capital , porque esto estaba reservado a los Comicios centuriados ; pero en ellas se multaba , *Tit. Liv.* iv. 41 ; y si un particular acusado de delito capital no comparecia el dia de la sentencia , los COMICIOS POR TRIBUS (*Comitia Tributa*) podian imponerle la pena de destierro : *id ei justum exilium esse scivit plebs*, *Tit. Liv.* xxiv. 3. xxv. 4.

1 Ningun ciudadano que tuviese mando militar podia entrar en Roma. Los Jenerales para entrar mandando el dia de su triunfo , debia concedérseles por el Pueblo esta facultad por aquel dia.

Todos los individuos que gozaban plenamente de los derechos de ciudadanos Romanos, bien habitasen en Roma o en cualquier otro país, podían votar en los COMICIOS POR TRIBUS, *Tit. Liv.* XLV. 15; i algunas personas gozaban este derecho por adopción. Augusto era por esto de dos Tribus, de la *Fabiana* i de la *Scaptiana*, *Suet. Aug.* XL; recompensa concedida por las leyes a los que denunciaban las malversaciones, *legis de ambitu præmium*, *Cic. pro Balb.* 25.

Como el voto de todo ciudadano era igual en los COMICIOS POR TRIBUS, i los Patricios siempre asistieron a ellos con cierta repugnancia, hay autores que dicen que estaban escludidos de ellos, *Tit. Liv.* II. 56. 60; pero esta opinion no está jeneralmente adoptada.

Los Tribunos del Pueblo se convenian entre sí, o echaban suertes sobre quien habia de presidir los Comicios en que se debian nombrar los Ediles plebeyos i los Tribunos, *Tit. Liv.* III. 64; pero para elejir Ediles curules u otros Majistrados inferiores, presidia un Cónsul, un Dictador o los Tribunos militares; pero el Cónsul exclusiva-

mente presidia los Comisios para elejir los Pontífices, *Cic. ad Brut.* 5.

LOS COMICIOS POR TRIBUS en que se debia tratar de dar leyes o sentenciar alguna causa, los presidian los Cónsules, los Pretores o los Tribunos del Pueblo. Si era el Cónsul, convocaba por un edicto a todo el Pueblo Romano: si eran los Tribunos convocaban a solo los Plebeyos, *Aul. Gel.* xv. 17. He aqui por que estas Juntas se llamaron unas veces *Comitia populi*, i otras *Consilium plebis*: i he aqui tambien porque la fórmula de aquellos era *Populus jussit*, i la de estos *Plebs scivit*; pero no siempre se observó esta distincion.

LOS COMICIOS POR TRIBUS se celebraban ordinariamente en el Campo de Marte para elejir Majistrados, *Cic. ad Atic.* 1. 1. 1v. 3. - *Ep. fam.* vii. 30; pero para hacer leyes o fallar algun proceso, se tenian en el FORO, *Forum*, o en el Capitolio, *Tit. Liv.* xxxiii. 10; i algunas veces en el CIRCO FLAMINIO, *Circus flamminius*, *Tit. Liv.* xxvii. 21, antiguamente llamado *Prata flamminia*, ó *Circus Apollinarius*, id. iii. 63. Aqui fue donde el Sumo Sacerdote Q. Furio celebró los Comi-

cios (*Comitia*) para elegir los Tribunos del Pueblo, despues de la espulsion de los Decenviros, *Tit. Liv.* III. 54.

Cada Tribu tenia para sentarse en el *Foro* un lugar señalado, cercado con cuerdas, *Dion.* VII. 59.

Ciceron propuso en nombre de Cesar el separar con mármoles los asientos del Campo de Marte, *septa marmorea*, necesarios para celebrar los COMICIOS POR TRIBUS (*Comitia Tributa*), *Cic. ad At.* IV. 16; pero hubo varias dificultades que estorvaron le ejecucion de este proyecto, que los desórdenes de la guerra civil hicieron olvidar; pero despues le ejecutó Agripa, *Dion.* LIII. 23. - *Plin.* XVI. 40.

En la convocacion de los COMICIOS POR TRIBUS, se observaban las formalidades prescritas para las demas juntas de la misma especie; pero no se necesitaba que precediese el permiso del Senado, ni los auspicios. Sin embargo, cuando tronaba o relampagueaba, *si tronuisset aut fulgurasset*, la junta se suspendia para otro dia; lo que fue máxima constante en Roma desde el principio de la República. *Jove fulgente cum populo agi ne-*

fas esse, Cic. in Vat. *Comitiorum solum vitium est fulmen*, id de divin. II. 18.

Desde el año 598 se celebraron los Comicios para la eleccion de los Majistrados a fin de Julio o principios de Agosto; pero para proveer las plazas vacantes de Pontífices, para hacer leyes o para juzgar alguna causa, se podian tener todos los dias que lo eran de Comicios.

Julio Cesar fue el primero que se declaró contra las atribuciones de los Comicios, i por tanto dividió con el Pueblo el nombramiento de Majistrados, a escepcion del empleo de Cónsul que se reservó el derecho esclusivo de nombrarle. Dejó al Pueblo la libertad de elejir la mitad de los Majistrados, i él se reservó la facultad de nombrar la otra mitad; *edebat*, enviando a las diferentes Tribus cedulillas en que estaban escritas estas palabras: *Cæsar Dictator illi Tribui, commendo vobis illam et illum; ut vestro suffragio suam dignitatem teneat*, Suet. Cat. 41.

Augusto restableció la antigua forma de las elecciones que se habia interrumpido algun tiempo durante las guerras civiles que

se siguieron despues de la muerte de Cesar, *Suet. Aug.* 40. - *Dion.* LIII. 21.

Tiberio privó totalmente al Pueblo del derecho de elejir, *Juven.* x. 77, reservándose únicamente para sí el nombramiento de Cónsules, *Ovid. Pontus* iv. 9. 67, i se esforzó á persuadir que aprobaria las elecciones que hiciese el Senado para las demas dignidades; pero de hecho las conferia todas a su arbitrio, *Tac. an.* 1. 15. - *Dion. Casio.* LVIII. 20. Calígula pensó en volver al Pueblo el derecho antiguo de votar, pero no lo hizo; *Suet. Caligula* 16. Sin embargo, los Comicios continuaron a celebrarse solamente por forma: el Majistrado nombrado por el Senado o por el Emperador iba al campo de Marte acompañado de sus criados i amigos, i alli el Pueblo le conferia su dignidad con las fórmulas ordinarias, *Plin. pan.* 63.

Pero no se sabe con certeza como se daban los empleos en tiempo de los Emperadores: *Suet. Cæs.* 40. 76. 80. - *Aug.* 40. 56. - *Ner.* 43. *Vit.* 11. *Vesp.* 5. - *Domit.* 10. - *Tac. an.* 1. 15. *hist.* 1. 77. Tácito dice que no habia reglas fijas para nombrar Cónsules, *an.* 1. 81. Algunas veces, particularmente en el rei-

nado de los Emperadores buenos, se intrigó tanto como en tiempo de la República, *Plin. ep. vi. 6. 9. viii. 28.* La ley de Trajano contra la corrupcion, contuvo los sobornos infames de los Candidatos, *ambitus lege.* Por esta ley, el derecho de ponerse en la clase de pretendiente para obtener los empleos públicos, no se concedió sino a los que tenían a lo ménos la tercera parte de su patrimonio en bienes raices, lo que aumentó mucho el valor de estos bienes en Italia, *id. iv. 19.* Cuando el derecho de nombrar los Magistrados se transfirió al Senado, al principio se hacia la eleccion votando en público (*apertis suffragiis*); pero los disturbios i el desórden que ocasionó esta práctica, obligaron al Senado en tiempo de Trajano a hacer las elecciones con votos secretos (*ad tacita suffragia decurrere*), *Plin. ep. iii. 20.* De esto resultó otro inconveniente que solo el Emperador pudo correjir, segun dice Plinio: *ibi. iv. 25.* Augusto imitó la conducta de Julio Cesar por lo que hace a los Comicios, *Dion. lxxx. 21*, aunque Mecenas, cuyo parecer seguia por lo comun, le aconsejaba que se reservase esta facultad para sí esclusi-

vamente, quitándosela al Pueblo, *Dion.* LIII. 30. Cuando trataba de elegir Majistrados, se metia en medio de las Tribus seguido de los Candidatos por quien estaba interesado, *cum suis Candidatis*, las recorria, i se los recomendaba segun el uso comun, i él mismo votaba en su Tribu como si fuese un particular, *ut unas ex populo*, *Suet.* Aug. 56.

MAJISTRADOS ROMANOS.

DIFERENTES FORMAS DE GOBIERNO, I DIFERENCIA
DE MAJISTRADOS EN VARIAS ÉPOCAS.

Roma fue gobernada al principio por Reyes; pero Tarquino, que fue el séptimo, odiado por su tiranía, el año 244 fue causa de que se aboliese el gobierno monárquico, i se autorizase con grandes poderes a dos Majistrados llamados *Cónsules*, que cada año se renovaban, i cuando el Estado peligraba, se nombraba un *Dictador* con autoridad absoluta. Si concluian el tiempo de su empleo sin que el Pueblo les hubiese nombrado sucesor, se elegía un *interino* para que hiciese que se procediese a las elecciones. El año de

Roma 301, segun dice Tito Livio III. 33, o segun otros el año 302, en lugar de Cónsules se elijieron DIEZ CIUDADANOS, *decemviri*, para que hiciesen un Código de leyes, *ad leges scribendas*; pero esta majistratura extraordinaria subsistió solo dos años, i se restableció el gobierno consular.

Al principio solo podian ser Cónsules los Patricios; pero el Pueblo quiso participar de esta prerogativa, i despues de muchos debates, el año 310 se convino en poner en vez de las majistraturas consulares, seis oficiales supremos, que se llamaron *Tribunos militares*, con la condicion de que tres serian Patricios i tres Plebeyos. *Tribuni militum Consulari potestate*, Dion. IX. 60. No se sujetaron siempre a nombrar precisamente seis Tribunos, porque hubo veces que solo elijieron tres, *Tit. Liv.* IV. 6. 16. 25. 42, *ib.* 31. 35. 44, i otras veces ocho; *id.* V. 1, ni tampoco se escojia siempre la mitad Patricios i la otra mitad Plebeyos, sino que comunmente se nombraban todas del orden Patricio, i rara vez eran todos Plebeyos, *Tit. Liv.* V. 12. 13. 18. VI. 30, i una vez, mas de sesenta años despues, se crearon Tribu-

nos militares, i otra Cónsules, segun prevalecia el influjo del Pueblo o del Senado, o segun el estado de los negocios; i asi se halla que el partido del Pueblo prevaleció el año 387; i por eso se decidió que uno de los Cónsules seria Plebeyo, i algun tiempo despues que los dos Cónsules podrian ser de este órden; pero esto sucedió rarísima vez, i lo contrario las mas veces: despues el poder supremo quedó en manos de los Cónsules hasta que le usurpó Sila el año 672. Este Jeneral, despues de haber vencido el partido de Mario, se abrogó el poder soberano, con el título de *Dictador*, majistratura olvidada habia mas de 120 años; pero al cabo de tres años no cumplidos abdicó esta majistratura, i se restableció la autoridad consular que subsistió hasta Julio Cesar. Este despues de la victoria de Farsalia, i de haber vencido a todos sus enemigos, se hizo elejir DICTADOR perpétuo como Sila, i oprimió la libertad de su pais el año 706: desde entónces la majistratura consular no se restableció enteramente. Bruto, Casio y otros conjurados intentaron restablecerla despues del asesinato de Cesar en el Senado los idus de Marzo del

año 710; pero Antonio, que aspiraba a la autoridad de Cesar, desbarató sus designios. Luego que Hircio i Pansa, Cónsules el año siguiente, perecieron en Modena, *Mutina*, Octavio, llamado despues Augusto, Antonio i Lepido, se dividieron entre sí las Provincias de la República, i ejercieron el poder supremo con el título de (*Triumviri Reipublicæ constituendæ*) Triunvirato.

La liga de Pompeyo, Cesar i Casio, llamada *primer Triunvirato*, se ha mirado con razon como la principal causa de esta mudanza i de todas las calamidades que sobrevinieron a Roma. Cesar formó esta liga en tiempo del Consulado de Metelo i de Afranio el año 693, *Vel. Pat.* 11. 44. - *Horat. od.* 11. 1; porque los Romanos, sometiéndose a un ambicioso, manifestaron que estaban preparados para la esclavitud; porque solo el valor i el espíritu de independenciam conservan la libertad de un pueblo; i cuando estas varoniles virtudes se anonadan por la corrupcion jeneral, las leyes oponen una debil resistencia al que quiere invadir el poder público. Cesar jamás habria intentado lo que se atravió a ejecutar, sino hubiese visto que las

disposiciones del Pueblo Romano favorecian sus designios.

Habiendo derrotado Augusto a Bruto i Casio en la batalla de Filipos el año 712, con un lijero pretesto quitó a Lepido el mando, i despues de haber vencido a Antonio en la batalla de Actio, o Cabo Figalo, quedó dueño del imperio Romano el ann. 723, i le gobernó durante largo número de años con el título de PRINCIPE O EMPERADOR, *Princeps vel Imperator*. Entónces desapareció enteramente la libertad de Roma, i aunque Augusto formó el designio de establecer una monarquía puramente civil; sin embargo, el gobierno propendia al despotismo militar, igualmente funesto a la felicidad del Pueblo que a la del Príncipe.

Al principio de la República parece que los Cónsules fueron los únicos Majistrados que habia, *Tit. Liv. iv. 4*; pero hallándose el Estado empeñado en continuas guerras, i no pudiendo estos Majistrados atender a ellas i a los negocios civiles, se crearon en diferentes épocas muchos empleos; tales como los de *Pretores, Censores, Ediles, Tribunos del Pueblo &c.*; i los Emperadores es-

tablecieron ademas otras nuevas majistraturas.

DE LOS MAJISTRADOS EN JENERAL.

MAJISTRADO es la persona revestida de autoridad pública. *Magistratus qui praesit*, Cic. de leg. III. 1. *Dicitur magistratus a magistro. Magister est qui plus aliis potest.* Fest. El oficio de Majistrado en la República Romana no estaba limitado, como entre nosotros, a una cosa sola, porque los Romanos no reconocian la incompatibilidad que nosotros hemos establecido entre diversos empleos, i por eso la misma persona podia ocuparse de la policia, de la justicia, de dirigir los negocios del Estado, del de proponer leyes, de ejecutarlas, i reunir las funciones de Juez, de Pontífice i Jeneral de ejército, *Tit. Liv. x. 29. et alibi passim.* La autoridad civil de un Majistrado se llamaba *Magistratus* o *Potestas*, su poder judicial, *jurisdictio*, i su mando militar, *imperium*. PRETORES se llamaban antiguamente todos los Majistrados que tenian mando en el ejército, *vel quod ceteros preirent, vel quod aliis praessent*, Ascon. in Cic.

La palabra *Magistratus* unas veces quiere decir un *Magistrado*, como: *Magistratus jussit*; otras una *magistratura*, *titio Magistratus datus est. Fest.*, y *potestas habere, potestatem gerere, potestates, esse in vel cum potestate*, significa tener un empleo; *Gabiorum esse potestas*, ser Majistrado de los Gabinos, *Fest. x. 99. Jurisdictionem tantum in urbe delegare in Magistratibus solitam etiam per provincias potes tutibus demandavit*, Suet. Claud. 24. *Magistratus*, quiere decir la autoridad de una majistratura i de un Majistrado en la Ciudad, i *potestas* en las Provincias. *Magistratus vel is qui in potestate aliquâ sit, ut puta Proconsul, vel Prætor, vel alii, quia Provintias regunt. Ulp.* Pero no se usaron siempre con estas distinciones, *Sal. Jug. 63.*

Cuando el Pueblo le daba a un Majistrado el gobierno militar (porque solo el Pueblo podia hacerlo), se decia: *esse in vel cum imperio, in justo, vel summo imperio (cum imperio esse dicitur cui nominatim ut à Populo mandatum imperium. Fest.)* i asi: *abstinentiam neque in imperiis, neque in magistratibus præstitit, id est, neque cum exer-*

citui præesset et jus belli gerendi haberet, neque cum munera civilia in urbe gereret, Suet. Cic. 54. *Nemine cum imperio* (mando militar) *aut Magistratu* (autoridad civil). *Tendente quoquam quin Rhodum diverteret*, Tib. 12, i por eso *Magistratus et imperium capere*, equivale a tener empleos civiles i militares, *id. Cas. 75*; pero hallamos *esse in imperio* solamente por *esse Consulem*, Tit. Liv. iv. 7; i se espresaba que los Majistrados tenian gran poder i autoridad diciendo *habere imperium* (*qui et coercere alicujus possem et jubere in carcerem duci*), Paul. Em. 2. ff., de *in jus vocandum*; tales eran los Dictadores, los Cónsules i los Pretores, i de aqui venia el decir que obraban *pro imperio*, Tit. Liv. ii. 56. Terencio hace alusion a esto, *Phorm.* ii. 4. 19; en vez que de los Majistrados inferiores, tales como los Tribunos del Pueblo, los Ediles i los Cuestores, se decia que *esse sine imperio*, i que obraban solo *pro potestate*, Tit. Liv. ii. 56. iv. 26. Algunas veces se reunian tambien *potestas et imperium*, asi: *togatus in Republica cum potestate imperio que versatus est*, Cic. Phil. 1. 7.

DIVISION DE LOS MAJISTRADOS.

LOS MAJISTRADOS de Roma se dividian en ORDINARIOS i EXTRAORDINARIOS, en GRANDES i PEQUEÑOS, en CURULES i NO CURULES, en PATRICIOS i PLEBEYOS, en Majistrados DE LA CIUDAD i DE LAS PROVINCIAS.

Los Majistrados electos en épocas determinadas, i cuyos empleos estaban establecidos por la República se llamaban ORDINARIOS, *Magistratus ordinarii*, i los demas EXTRAORDINARIOS (*extraordinarii*). Los *Majistrados mayores*, *Magistratus majores*, eran los que poseian los grandes auspicios; *quæ minori-bus magis rata essent*, Gel. XIII. 15. Los mayores i ordinarios, *majores et ordinarii*, eran los Cónsules, los Pretores i los Censores electos en los Comicios por Centurias. Los *extraordinarios*, el Dictador, el Jeneral de la caballería, *magister equitum*, el Interino i el Prefecto de la Ciudad.

Los *Majistrados menores ordinarios*, *minores ordinarii*, eran los Tribunos del Pueblo, los Ediles, los Cuestores; i los *extraordinarios*, *extraordinarii*, el QUE CUIDABA

DE LAS PROVISIONES, *profectus annonæ*, los *duumviros navales* &c.

Se llamaban *Majistrados curules* los que tenían de derecho la silla curul para sentarse, *sella curulis*, como el Dictador, los Cónsules, los Pretores, los Censores i los Ediles curules; i se distinguían por *no curules* (*non curules*) los que estaban privados de los privilegios curules. *Curules Magistratus appellati sunt, quia curru vehebantur*, Fest. (*inquo curru sella curulis esset supra quam considerent*), Gel. III. 18. Las sillas curules eran antiguamente de marfil, o a lo menos sus adornos eran de marfil, i eso hace que Horacio las llame *curule ebur*, Ep. I. 6. 53. Los Majistrados se sentaban en ellas los dias solemnes.

Al principio de la República los Patricios servían esclusivamente todas las magistraturas; pero despues las tuvieron tambien los Plebeyos, escepto la plaza de Interino, *quem in ipsum patricium esse, et á patriciis prodi necesse erat*. Cic. pro Dom. 14. Los Plebeyos tenían por magistraturas particulares suyas las de Ediles i de Tribunos del Pueblo.

La edad que se requería para estos dife-

rentes empleos de la República, antiguamente no estaba determinada, *Cic. Phil.* 5. 17; pero L. Vilio, o L. Julio, Tribuno del Pueblo, hizo adoptar el año 573 una ley sobre esto, *lex analis*, de lo que provino que a su familia se le dió el sobrenombre de AÑAL, *analis*, *Tit. Liv.* xl. 43; i sin embargo que en los tiempos antiguos se habian hecho algunos reglamentos, segun se cree, sobre este asunto, *id.* xxv. 2., no se sabe cual era la edad en que ya se podia comenzar la carrera de empleado. Véase la página 8. Parece no obstante indudable que se podia obtener el empleo de Pretor dos años despues del de Edil, *Cic. fam.* x. 25, i que la edad para ser Cónsul era cuarenta i tres años, *Cic. Phil.* 5. 17: si hemos de juzgar de esto por Ciceron, que como hemos dicho ya, pretende haber obtenido los empleos al cumplir los años precisos que requería la ley, *se suo quemque Magistratum anno gessisse*. La ley Vilia fijó tambien la edad necesaria para los empleos, a treinta i un años para la Cuestura, treinta i seis para el empleo de Edil, cuarenta para el de Pretor, i cuarenta i tres para el de Cónsul; pero la República i los

Emperadores concedieron dispensas de edad a su arbitrio, *annos remitebant*, Plin. ep. VII. 16: i el Senado mismo concedia estas dispensas, *Dion.* LIII. 28; sin embargo estaba aun en vigor la ley (*annalis*) en tiempo de Plinio, *ep.* III. 20.

Por ley de Rómulo estaba prohibido espresamente a los Majistrados el entrar en posesion de sus empleos si los agüeros que se tomaban de los pájaros no eran favorables (*nisi aves addixissent vel admisissent*), Tit. Liv. I. 36. La ley Cornelia, que se dió por influjo de Sila el año 673, estableció el órden que debia observarse en los ascensos de los empleados, i desde entónces no se podia aspirar a la Pretura sin haber sido Cuestor, ni al Consulado hasta haber sido Pretor. Se prohibió tambien el servir el mismo empleo durante diez años, i el tener dos empleos en un mismo año, *Ap. de bell. civil.* I. pag. 412. - *Tit. Liv.* XXXII. 7. - *Cic. Phil.* XI. 5. - *Tit. Liv.* VII. 40; pero estos reglamentos se observaron con poca exactitud.

Todo Majistrado estaba obligado cinco dias despues de haber tomado posesion de su empleo, a jurar que observaria las leyes,

in leges jurare, Tit. Liv. xxxi. 5, i si se les tildaba de malversacion cuando habia espirado el tiempo de su empleo, se les podia formar causa, *Tit. Liv. xxxvii. 57.* - *Suet. Jul. 23.*

REYES.

Roma fue gobernada al principio por REYES, que no eran absolutos ni hereditarios, sino electivos i de poder limitado; no tenian el poder legislativo, ni el de hacer la paz o declarar la guerra sin anuencia del Senado i del Pueblo, *Dion. ii. 13.* - *Salust. Cat. 6.*

La dignidad sacerdotal estaba aneja a la de REY, i por eso tenia la suprema direccion de las cosas sagradas, *Dion. ii. 13*, como entre los Griegos, *Virg. Enei. iii. 80.* - *Cic. de div. i. 40.* El distintivo de los REYES era la *trabea*; esto es, un vestido blanco guarnecido de púrpura, la corona de oro, el cetro de marfil, la silla curul, *sella curilis*, i doce Lictores con haces i hachas, *fasces et securi*; esto es, cada Lictor llevaba una hacha metida en medio de unas varas.

Los vestidos de los Majistrados de Roma se tomaron de los Toscanos, *Tit. Liv. 18.*

Floro 1. 5. - *Salus. Cat.* 51. - *Dion.* III. 63. -
Estr. 5; pag. 220.

Segun Plinio, Rómulo llevaba solo la *trabea*: Tulo Hostilio, despues que venció a los Toscanos, adoptó la toga pretexta i el laticlave, *toga prætexta et latus clavus*; *Plin.* IX. 39. - S. 63. VIII. 48. S. 74.

En el espacio de 243 años gobernaron el Pueblo Romano siete Reyes; que fueron Rómulo, Numa Pompilio, Tulio Hostilio, Anco Marcio, Lucio Tarquino Prisco, Servio Tulio, i Lucio Tarquino el soberbio, llamado el SOBERBIO, *superbus*, a causa de su estremado orgullo. Todos estos Príncipes, excepto el último, reinaron de modo que merecieron que se les atribuyese la gloria de haber fundado la grandeza romana, *Tit. Liv.* II. 1; pero Tarquino, aborrecido jeneralmente por sus crueldades i por su tiranía, fue echado de Roma con su mujer i familia por el ultraje que su hijo Sexto hizo a Lucrecia, señora distinguida por su nacimiento i mujer de Colatino. El principal autor de esta resolucion fue L. Junio Bruto.

El orgullo i crueldad de Tarquino inspiraron a los Romanos tal aversion al gobier-

no monárquico, que este odio jamas se estinguió; de modo que se decia *regiè facere*, por obrar tiránicamente: *regis spiritus, regia superbia &c.*

El Tribuno o Prefecto de los Celeres era el primer personaje del Estado despues del Soberano, el *Præfectus Celerum* mandaba la caballería en tiempo de los Reyes, como el JENERAL, *Magister equitum*, en tiempo de los Dictadores.

Quando el trono vacaba, o durante el interregno (*interregnum*), que al morir Rómulo duró un año a causa de las cuestiones entre los Romanos i Sabinos sobre la eleccion de sucesor, los Senadores se repartian la autoridad suprema, i nombraban un Senador que por espacio de cinco dias tuviese la direccion principal de los negocios, i conservase las insignias distintivas de la autoridad real, i este la trasmitia a otro, i de este modo pasaba a manos de un gran número de Senadores, hasta que se elejía Rey, *Tit. Liv. l. 1. 17. - Dion. 11. 57.*

Durante la República se creaba un INTERINO para que hiciese proceder a la eleccion, cuando estaba vacante el Consulado u la Dic-

tadura, *Tit. Liv.* III. 55; lo que acaecia por muerte repentina de estos Majistrados, o porque la intervencion de los Tribunos del Pueblo estorbaba la eleccion.

MAJISTRADOS ORDINARIOS.

I. CONSULES.

I.º SU PRIMERA CREACION: DE LAS DENOMINACIONES DIVERSAS QUE TUVIERON I LAS INSIGNIAS DISTINTIVAS.

Espelidos los Reyes en 244, se dió por un año el poder soberano a dos Majistrados, i se les confirió a ámbos igual autoridad, para evitar que el poder poseido por mucho tiempo los ensoberbeciese, i con el fin de que el uno pudiese reprimir los disignios ambiciosos del otro. *Cic. post. red. in Senat.* 4. - *Eutrop.* 1. 9.

En su orijen se les dió el título de PRETORES, *Tit. Liv.* III. 55. Fest. i el de EMPERADORES, *Imperatores*, *Salust. Cat.* 6; o *Judices*, JUECES, *Varr. de lat. ling.* v. 7. - *Tit. Liv.* III. 55, i despues CÓNSESULES, porque

aconsejaban el bien del Estado, *á consulendo Reipublicæ*, Flor. 1. 9, o porque consultaban al Senado, *á consulendo Senatu*, Cic. de leg. III, o al Pueblo, *Var. de lat. ling.* IV. 14, o por sus funciones de Jueces, *á judicando*, Quintil. 1. 9. Los Griegos los llamaban YPATOI por su poder supremo.

Cuando moria un Cónsul se nombraba un SUBROGADO para lo restante del año, *subrogatus vel suffectus est*; pero este no podia convocar los Comicios para elejir nuevos Cónsules, *Tit. Liv.* XLI. 18.

Los Cónsules usaban de todas las insignias reales, escepto de la corona; porque tenían la toga, *prætecta*, la silla curul, el cetro o baston de marfil, *scipio eburneus*, i doce Lictores que los acompañaban con sus hachas i varas.

Los Lictores dentro de Roma iban delante de uno solo de los Cónsules, *Tit. Liv.* II. 1, i este acompañamiento pasaba al otro al cabo de un mes, *mensibus alterni*: al otro Cónsul le precedia un Ministro u *Oficial subalterno*, llamado *Accensus*, i le seguian los Lictores. Habia mucho tiempo que esto ya no se usaba; pero Cesar lo restableció en su

primer Consulado, *Suet. Jul.* 20. El Cónsul mas anciano, el que tenia mas hijos, el primer electo o el que habia sido electo por mayor número de votos, era el primero que tenia este acompañamiento, *Aul. Gel.* 11. 15. *Tit. Liv.* 1x. 8. Segun refiere Dionisio, los Lictores al principio iban delante de ámbos Cónsules; pero por la ley de Valerio Publícola, se limitó esto a uno solo, *Liv* v. 11. Tito Livio dice que eran veinte i cuatro los Lictores que acompañaban a los Cónsules, 11. 55; pero entiéndase que esto era cuando estaban fuera de Roma.

2.º PODER DE LOS CÓNSELES.

Los CÓNSELES en su oríjen al tomar las insignias de Reyes, adquirian la mayor parte del poder de tales, *Tit. Liv.* 11. 1; pero Valerio Publícola, llamado asi á *populo colendo*, les quitó las hachas de las haces, *secures fasibus ademit*; esto es, privó a los Cónsules del derecho de vida i muerte dentro de Roma, i los dejó solo con el poder de mandar azotar con varas, *Dion.* v. 19; porque estramuros, cuando los Cónsules tenian

mando militar, volvian a tener las hachas, *securæ*; esto es, la autoridad para imponer pena capital, *Tit. Liv. 24. 9. - Dion. v. 59.*

Si los Cónsules se dividian el mando del ejército, cada uno hacia que llevasen delante de él sus hachas i sus haces; pero si mandaban de comun acuerdo, alternaba el acompañamiento yendo un dia con uno i otro con otro, *alternis imperitabant*, *Tit. Liv. xxii. 41.*

El Cónsul Publícola hizo adoptar la ley que concedió a todo ciudadano el derecho de apelar al Pueblo de las sentencias dadas por los Cónsules, i prohibió el que se castigase a los que entablasen este recurso, *Tit. Liv. 11. 8*; esta ley se renovó muchas veces por varios individuos de la familia Valeriana; *id. 111. 55. x. 9.* En tiempo de los Reyes tambien se podia apelar al Pueblo, *Tit. Liv. 1. 26. viii. 35.*

Publícola mandó tambien que los Lictores rindiesen sus haces en señal de respeto a los Cónsules al entrar estos en las asambleas del Pueblo, i permitió dar impunemente muerte a todo el que hubiese usurpado una magistratura sin anuencia del Pueblo Romano, *Dion. v. 19*; pero el establecimiento de

Tribunos, i lo que se oponian estos a todas las resoluciones de los Cónsules, *omnibus actis intercedere*, disminuyó con especialidad la autoridad de estos Majistrados; sin embargo, los Cónsules gozaron todavía de una autoridad muy grande, i el Consulado se miró siempre como la mayor dignidad a que podia llegar un Romano: *honorum populi fines*, Cic. pro Plan. 25.

A los CÓNSELES se les miraba como el alma de la República, Cic. pro-Mur. 35: tenían bajo sus órdenes a todos los Majistrados, excepto los Tribunos del Pueblo: convocaban el Pueblo igualmente que el Senado: sometian a estas juntas los asuntos que juzgaban convenientes, y hacian ejecutar lo resuelto en ellas. A las leyes propuestas por los Cónsules, se les ponía el nombre de estos si se adoptaban. Estos Majistrados seguian la correspondencia con los Gobernadores de las Provincias, con los Reyes i con los gobiernos extranjeros: el año llevaba el nombre de ellos como en Atenas el aureo de los Arcontes, Cic. de Fat. 9; i asi la espresion *M. Tullio Cicerone, et S. Antonio Consulibus*, quiere decir el año 690 de Roma: de aqui *numerare*

multos Consules ; por annos ; Senec. ep. 4. Bis jam pæne tibi Consul trigesimus instat, tienes cerca de sesenta años, *Marc. 1. 16. 3.* Se consideraba que los Cónsules abrían el año, *aperire annum, fastosque reserare,* Plin. Pan. 58. PRIMER CÓNsul, *Consul prior,* era el que había tenido mas votos, i por eso su nombre se ponía el primero en el calendario, *in fastis,* i tomaba primero las haces, i presidia por lo comun las elecciones del año siguiente.

Todo ciudadano que los encontraba, debía dejarles paso libre, descubrirse, apearse del caballo i levantarse, *Sen. ep. 64.* Si alguno no daba estas muestras de respeto, i el Magistrado lo notaba, daba al instante orden a un Lictor para obligarle a hacer lo que debía, *animadvertere,* Tit. Liv. xxiv. 44. Suet. Jul. 80: el Cónsul Acilio mandó romper la silla curul del Pretor Luculo, sin embargo que estaba administrando justicia, porque no se había levantado a su presencia, *Dion. xxxvi. 10. 24.* Si el Pretor encontraba al Cónsul, los Lictores del Pretor rendían siempre sus haces, *Dion. viii. 44.*

En tiempo de guerra los CÓNsULES ejer-

cian la autoridad suprema, reclutaban soldados, proveían a todo lo que podía ser necesario para su manutención, nombraban los Centuriones i demas Oficiales del ejército. Los Tribunos militares i los Tribunos de legiones, parte eran nombrados por los Cónsules, i parte por el Pueblo. Véase la ley Atilia. *Cic. de leg.* III. 3. - *Pol.* VI. 34.

LOS CÓNsuLES comunicaban sus órdenes a las Provincias, *Cic. Phil.* IV. 4, i podían con autoridad del Senado citar a sus habitantes para que compareciesen ante ellos, *Roman evocare excire vel accire*, i castigarlos, *Cic. in Ver.* I. 33. - *Tit. Liv.* III. 4. XXIX. 15; finalmente, era tal la autoridad de estos Majistrados, que los Reyes i las Naciones extranjeras aliadas de la República, creían que necesitaban su protección, *Cic. pro Sex.*

Cuando se declaraba que la República estaba en peligro, los CÓNsuLES recibían un decreto del Senado que les revestía de un poder ilimitado, *ut viderent vel darent operam* &c. *Tit Liv.* III. 4. VI. 19. Véase páj. 54. En una sedición o conmoción repentina, los CÓNsuLES hacían tomar las armas a los ciudadanos con solo decir *qui rempublicam sal-*

vam esse velit , me sequatur , Cic. pro Bal. 7. in Tusc. Qucest. iv. 23: que me siga el que quiera salvar la República.

En tiempo de los Emperadores, estos Magistrados no conservaron mas que la sombra de su antiguo poder : sus facultades consistian en consultar al Senado, en comunicarle los decretos del Soberano, *Placita*, en nombrar tutores , en dar libertad a los esclavos, i en hacer el repartimiento de las contribuciones, lo cual correspondia ántes a los Censores , *Ovid. Pont. iv. 5. 18. ep. ix. 47* ; en presidir los juegos i espectáculos públicos, lo que hicieron algunas veces en tiempo de la República, *Cic. de off. ii. 17*; en dar su nombre al año &c. Sin embargo conservaban las insignias distintivas de los antiguos Cónsules , i ordinariamente salian con grandísima pompa : llevaban la toga ricamente bordada; *toga picta aut palmata* , i sus haces adornadas con laureles, distintivo que no se concedió antiguamente mas que a los que habian triunfado, i tambien hicieron la novedad de añadir el hacha a las haces de sus Lictores.

3.º DIA EN QUE LOS CÓNSULES TOMABAN POSESION DE SU EMPLEO.

Al principio de la República los Cónsules tomaban posesion de su empleo en varios dias. Primero fue el 23 o 24 de Febrero, VII. *vel* VI. *Kal. Mart.*, aniversario de la espulsion de los Tarquinos, *Ov. Fast.* II. 685: se celebraba este dia como fiesta con la denominacion del DESTIERRO DE LOS REYES, *regifugium*, *Fest.* Despues tomaron posesion en 1.º de Agosto, *Kal. Sext.*, que vino por eso a ser el primer dia del año consular, pero no del año civil, que comenzaba siempre el 1.º de Enero, *Tit. Liv.* III. 6. En tiempo de los Decemvros en 15 de Mayo *idus Maii*, *ib.* 36. Cerca de cincuenta años despues en 15 de Diciembre, *idus Decembris*: *Liv.* IV. 37. V. 11, luego en 1.º de Julio, *Kal. Quint.* *Tit. Liv.* XV. 32. VIII. 20; i esto duró hasta que principió la guerra púnica el año 530, que entónces tomaron posesion en 15 de Marzo, *idus Martii*, i finalmente en 598 o 600, siendo Cónsules Q. Fulvio i Tit. Annio, se fijó el 1.º de Enero, *in Kal. Jan.*, época que

despues se conservó siempre, *dies solemnibus magistratibus ineundis*, Tit. Liv. ep. 47. - Ovip. fast. 1. 81. III. 147.

Fijada ya esta época se hacian las elecciones a fin de Julio o principios de Agosto, i desde que los Cónsules eran nombrados hasta que tomaban posesion el 1.º de Enero, se llamaban ELECTOS, *Consules designati*, i siempre que en este intévalo tomaban parte en los negocios públicos, se creia que obraban en virtud de la autoridad inherente a un sugeto electo para aquella dignidad, i no en virtud de su poder; *quod potestate nondum poterat, obtinuit auctoritate*, Cic. 4. Suet. 32. Sin embargo, tenian facultad de proponer edictos, i ejercer otras varias funciones de su empleo, *Dion. XL. 66*: entre otras distinciones que se les hacian, era el que votasen primero en el Senado: véase página 27. Se habia establecido que pasase tanto tiempo desde su nombramiento hasta su posesion, con el fin de que se acostumbrasen a las obligaciones de un empleo tan importante, i de que se pudiese saber con seguridad si debian su nombramiento a alguna intriga. Si despues de haber prestado juramento se les conven-

cia de este crimen, se les destituía, i los pretendientes de esta plaza que los habian acusado, eran nombrados en su lugar, *Cic. pro Sila* 17. 32, i no solo se les multaba con arreglo a la ley Calpurnia i a otras, sino que se les declaraba incapaces de obtener en adelante empleo ninguno, ni de entrar en el Senado, *Cic. pro Corn. Mur.* 23. &c., como se ejecutó con Antonio i Sila, *Salust. Cat.* 18. El Senado, a persuasion de Ciceron, dió la ley Tullia que agravó la pena, añadiendo la de diez años de destierro: *pro Mur.* 32. *Vat.* 15. *pro Sen.* 63.

Cayo Petilio, Tribuno del Pueblo, apoyado por el Senado, fue el primero que el año 397 propuso al Pueblo la ley contra la que sobornaban; *auctoribus patribus ut novorum maxime hominum ambitio, qui nundinas et conciliabula obere soliti erant comprimeretur*, Tit. Liv. vii. 15.

El Senado i el Pueblo iban a felicitar a los nuevos Cónsules a su propia casa el dia 1.º de Enero, *salutabant*, uso que se convirtió con el tiempo en obligacion, *officium*, Plin. ep. ix. 37, i desde ella los conducian con gran pompa al Capitolio; *processus con-*

sularis, donde daban gracias a los Dioses, *vota muncupabant*, i ámbos sacrificaban un toro a Júpiter, e inmediatamente tomaban la posesion de su empleo convocando el Senado, *munus suum auspicabantur*, a quien consultaban sobre el órden de los dias sagrados del pueblo Latino, i sobre los asuntos relativos a la relijion, *Ovid. Pont. iv. 4. 9, Tit. Liv. xxi. 63. xx. 1. xxvi. 26. - Cic. post. redd. ad. Quir. 5. in Rull. ii. 34. - Dion. fragin. 120*, i dentro de cinco dias debian ratificar el juramento de observar las leyes hecho despues de su eleccion, *Tit. Liv. xxxi. 50. - Plin. pan. 64*: asimismo, cuando concluian su empleo, juntaban el Pueblo, i esponian en un discurso lo que habian hecho, asegurando con juramento no haber ejecutado cosa contraria a las leyes, *ib.*; pero cualquier Tribuno del Pueblo podia impedirles el pronunciar el discurso, i obligarles a que se contentasen con hacer su juramento, como hizo Metelo con Ciceron, *Dion. xxxvii. 38*: este enemigo de Catilina no se intimidó; al contrario, levantó la voz, i atestiguó con los Dioses que habia preservado la Ciudad i el Estado de su entera ruina. El Pueblo ma-

nifestó que era verdadera esta declaracion con unánimes aclamaciones, i le condujo del *Foro* a su casa con las mayores demostraciones de respeto, *Cic. in Pis. 3. ep. fam. v. 2.*

4.º PROVINCIAS DE LOS CÓNSULES.

Los Cónsules, los primeros dias despues de tomar posesion, echaban suertes, o se convenian entre sí sobre las Provincias que cada uno habia de gobernar: *Provincias, inter sé sortiebantur aut parabant vel comparabant, Provinciis partiti sunt*, *Tit. Liv. II. 40. III. 10. 22. 57. et alibi passim.*

La palabra PROVINCIA en jeneral se usa metafóricamente por empleo o por negocios particulares ó públicos, i asi: *O Geta provinciam capisti duram*, *Ter. Phormi. I. 2. 22*, i lo mismo *Heaut. III. 2. 5.* Antes que los Romanos estendiesen su poder con las inmensas conquistas que hicieron, se entendia por *Provincia* de un Cónsul los negocios de que estaba encargado; como, por ejemplo, de hacer la guerra &c., o el pais que debia gobernar durante su consulado, *Tit. Liv. II. 40. 54. 58. III. 10. 22. 25. V. 32. 7. 6. 12. VIII.*

I. 29. IX. 41. X. 12. XXVI. 29. XLIII. 14 i 15.
Flor. 1. I.

El Senado antiguamente hacia por sí mismo la division de estas PROVINCIAS, o inmediatamente despues de la eleccion de los Cónsules, o bien cuando ya habian tomado posesion, *Tit. Liv.* xxxii. 8. 33. 29. *et alibi passim.* A veces se señalaba la misma Provincia a dos Cónsules, *id.* x. 32. xxxiv. 42. xl. 1. &c., i por eso fueron dos Cónsules enviados contra los Samnites; i Pontano, Jeneral del ejército enemigo, los hizo pasar por debajo las horcas caudinas, *Tit. Liv.* ix. 11. Paulo Emilio i Terencio Varron fueron contra Anibal, i dieron la batalla de Cannas, *id.* xxii. 40. xxv. 3. xvii. 22. &c.

Pero a consecuencia de la ley Sempronia, que hizo adoptar Sempronio Gracco el año 631, el Senado determinó siempre antes de la eleccion de los Cónsules las PROVINCIAS que cada uno debia mandar, *Cic. pro Dom.* 9. *de prov. Consul.* 2. *Salus.* 27. Estos Magistrados se las repartian al entrar en el Consulado, bien por suerte, o bien conviniéndose entre sí: *sorte vel comparatione partiti sunt*; mas en los últimos tiempos la PROVIN-

CIA de un Cónsul era algunas veces un país conquistado i reducido a Provincia Romana: véase *Provincias*; a la que el Cónsul debía ir al espirar su empleo para gobernarla por sí; pero durante el consulado, por lo comun estaban siempre en Roma. Ciceron dice: *tum bella gerere nostri duces incipiunt, cum auspicia, id est, Consulatum et Præfecturam possuerunt*; de natura Deor. II. 3. Los Propretores i Procónsules no tenían derecho de tomar los agüeros, *auspicia non habebant*, Cic de div. II. 36.

Se llamaban Provincias *Consulares* las señaladas a los Cónsules, i *Pretorias* las confiadas a los Pretores.

Algunas veces el Senado determinaba o el Pueblo mandaba las PROVINCIAS que cada Cónsul debía gobernar, como Fabio la Etruria, *Tit. Liv. x. 24*; la Sicilia P. Scipion, *xxviii. 38*. Por decreto del Senado se encargó á L. Scipion el gobierno de la Grecia i la direccion de la guerra contra Antíoco, *id. xxxvii. 1*. Este modo de distribuir las Provincias se decia que era EXTRAORDINARIO, *extra ordinem, extra sortem, vel sine sorte, sine comparatione*, *id. III. 26. 30. &c.*

El derecho de asignar las PROVINCIAS a los Cónsules i Pretores , pertenecia verdaderamente al Senado , i los Tribunos del Pueblo podian en jeneral oponerse a lo que este determinaba; pero no podian alterar o estorbar lo que hubiese resuelto relativamente a los Cónsules, *Cic. de Pror. con.* 8. Algunas veces el Pueblo variaba todo lo que el Senado habia dispuesto respecto al reparto de PROVINCIAS, i asi mandó a Mario que continuase la guerra contra Jugurta , lo que el Senado habia encargado a Metelo , *Sal. Yug.* 73. Las tentativas de Mario por medio del Tribuno Sulpicio para obtener el mando del ejército que iba contra Mitridates , que se habia ya concedido a Sila , fueron las primeras chispas de la guerra civil, *Plut. in Mar. et Sil. Ap. de bell. civ.* 1. Este ejemplar produjo efectivamente la revolucion que al cabo de poco trastornó la República , porque el Senado coartó las facultades de Cesar i de Bibulo su colega , reduciéndolas a la inspeccion de los bosques i caminos reales , con el desigño de humillar al primero, *Suet. Jul.* 19; pero Cesar se valió del Tribuno Vatinio para que el Pueblo revocase en junta extraordinaria lo

resuelto por el Senado, i le mandase ir a la Galia Cisalpina i a la Iliria por cinco años, *ib.* 22. *Cic. pro Dom.* 9; *in vat.* 115, i al cabo de poco el Senado espontaneamente le encargó la Galia Transalpina, *Suet. id. Dion.* xxxviii. 8, mando importante que la ley Trebonia le continuó aun por diez años, *Tit. Liv. ep.* 105. - *Cic. de Prur. Cons.* 8. *fam.* 1. 7. Véase página 55.

Un Cónsul no podia ausentarse de su PROVINCIA sin licencia del Senado, *Tit. Liv.* xxix. 19; pero a pesar de esto los acontecimientos extraordinarios hicieron algunas veces que se quebrantase esta prohibicion, *Tit. Liv.* x. 18. xxvii. 43.

Cuando un Majistrado mandaba arbitrariamente en su Provincia, el Senado tenia el derecho de llamarle; pero solo el Pueblo podia privarle, *abrogari*, del mando militar, *Tit. Liv.* xxix. 19.

El Senado algunas veces cambiaba las Provincias que un Cónsul tenia con las del otro, *Tit. Liv.* xxvi. 29, i otras les obligaba a renunciar su mando, *id.* v. 32. Pompeyo, durante su tercer consulado, para libertarse de intrigas, hizo que se prohibiese por ley el que

ningun Magistrado pudiese ser nombrado para el mando de una Provincia, sin que pasasen cinco años de hueco despues de haber concluido el tiempo de su empleo. La misma ley dispuso que durante dichos cinco años de hueco, los Cónsules i Pretores, los individuos del Senado de la clase consular i patricia, que hubiesen tenido otro mando que el de su empleo, jamás entrasen en suerte para el mando de las PROVINCIAS vacantes. En virtud de esta ley, Ciceron sin querer fue nombrado para el gobierno de la Cilicia, *Cic. ep. fam.* III. 2; i Cesar por una ley redujo a un año la duracion del mando de un Pretor, i a dos la de un Cónsul en una Provincia; pero Antonio abrogó esta ley, de que Ciceron hizo grande elogio, *Cic. Phil.* 1. 8.

5.º DE QUE ÓRDEN DEBIAN SER LOS CÓNsuLES
QUE SE ELEJIAN.

Los CÓNsuLES al principio de la República se elejian solo del orden Patricio; pero posteriormente tambien se nombraron algunos Plebeyos. Aunque esta mudanza se hizo por motivos gravísimos, sin embargo la oca-

sion inmediata fue un acontecimiento de poco momento. El patricio Fabio Ambusto tenia dos hijas, la una casada con Sulpicio, que era de su mismo órden , i la otra con el plebeyo Licinio Stolo. Hallándose esta en casa de su hermana al tiempo que Sulpicio, que era entónces Tribuno militar, volvía del Foro, oyó que el Lictor llamaba a la puerta con las haces, segun costumbre; a este ruido la jóven Fabia se asustó, i su hermana, admirada de su ignorancia, no pudo ménos de reirse. Fabia, picada de esto, al entrar en su casa no pudo disimular la pena que esto le habia causado; i su padre, viéndola triste, la preguntó la causa. Al principio no quiso explicarse; pero instándola, al fin confesó que toda su pesadumbre dimanaba de estar casada con un hombre que no podia aspirar a los honores de que gozaba su cuñado. Aunque por una ley se habia mandado que se elijiesen los Tribunos militares en ámbas clases, *Tit. Liv.* iv. 6, a pesar de esto habian pasado los cuarenta i cuatro años que van desde el 311, en que se dió la ley, hasta el 355, sin que ningun plebeyo hubiese conseguido esta dignidad, i los que la obtuvieron despues,

fueron en cortísimo número , *Tit. Liv.* v. 13. 18. vi. 30. En atencion a esto Ambusto consoló a su hija, i la ofreció que pronto disfrutaria su familia los honores de que gozaba la de su hermana, i efectivamente se concertó con su yerno i con un jóven Romano de gran talento, a quien solo faltaba el nacimiento para aspirar a las dignidades mas eminentes.

Licinio i Sentio, creados Tribunos del Pueblo, *Tit. Liv.* vi. 35, continuaron en este empleo diez años, *ib.* 42, i se opusieron durante cinco a la eleccion de Magistrados curules; *ib.* 35, hasta que precisaron al Senado a consentir que uno de los Cónsules fuese plebeyo, *ib.* 42.

El primer Cónsul plebeyo fue L. Sextio, *Tit. Liv.* vii. 1, i dos años despues Licinio Stolo, *ib.* 2, *lex Licinia*. La ley que concedió a los Plebeyos que pudiesen ser Cónsules, se llamó Licinia, *ib.* 21. Sucedió algunas veces que ámbos Cónsules fueron Plebeyos, *ib.* xxiii. 31; lo que autorizó despues la ley, vii. 42; pero esto se verificó rara vez, porque casi siempre los Cónsules se elejian de entre los Patricios, *Tit. Liv.* vii. 18. 19. *et alib.*

passim. - *Sal. Jug.* 63. - *Cic. in Rull.* 11. 1. Los Latinos pretendieron una vez que se eligiese un Cónsul de entre ellos, *Tit. Liv.* VIII. 4. i 5, i posteriormente el Pueblo de Capua manifestó el mismo deseo, *id.* 1. 6; pero estas pretensiones se despreciaron.

Cornelio Balbo fue el primer extranjero que llegó a ser Cónsul, *Plin.* VIII. 43. - *S.* 44. - *Veley.* 11. 51: era Gaditano i tan rico, que al morir legó veinte i cinco dragmas, *dragmæ aut denarii* (68 rs. 10 mrs.), *Dionis.* XLVIII. 32, a todo ciudadano de Roma.

6.º EDAD LEGAL I OTRAS CIRCUNSTANCIAS NECESARIAS PARA SER CÓNSULES.

Para ser Cónsul era preciso tener cuarenta i tres años cumplidos (*ætas Consularis*); *Cic. Phil.* v. 17; i el que era nombrado Cónsul el año mismo que los había cumplido, se decia *electo suo anno.* *Cic. in Rull.* 11. 2. Nadie podía ser Cónsul sin haber servido ántes las magistraturas inferiores de Cuestor, Edil i Pretor. El Candidato debía hallarse presente, i sin empleo, i para ser reelecto había de haber un hueco de diez años, *Tit. Liv.* VII. 42. x. 13.

Estas reglas se quebrantaron con frecuencia, i al principio de la República no las habia; pero aun despues que se establecieron muchas veces, no se observaron; i asi varias personas ausentes, sin pretenderle obtuvieron el Consulado, *Cic. de Anic.* 3; otros muchos le consiguieron ántes de la edad legal, como Marco Valerio Corbo, que solo tenia veinte i tres años, *Tit. Liv.* vii. 26; Scipion el Africano el antiguo, que era solo de veinte i ocho años, *id.* xxv. 2. xxvi. 18. xxviii. 38; i Scipion el Africano el jóven que tenia treinta i ocho, *id. ep.* xlix. 9. Flaminio fue Cónsul ántes de los treinta años, *Plut.* Pompeyo ántes de treinta i seis (*Ex S. C. legibus solutus Cónsul ante fiebat quam ullum Magistratum per leges capere licuisset*); esto es, obtuvo el Consulado ántes de la edad que se requería por ley para ser Edil, primer empleo que se contaba como propiamente Majistratura, aunque tambien se llama asi la Cuestura i el Tribunado, *Cic. pro lege. Manil.* 21.

Hubo varios Cónsules que continuaron en su empleo durante muchos años sin hueco, como Mario, que despues de haber sido

siete veces Cónsul, *Tit. Liv. ep. 67*, fue aun reelecto hallándose ausente, *ib. 68. 80*; varios ciudadanos llegaron a ser Cónsules sin haber servido ninguna Majistratura curul, *Tit. Liv. xxv. 42. xxxii. 7. - Dion. xxxvi. 23*; i muchos fueron reelectos ántes de cumplirse los diez años de hueco. La oposicion que hizo el Senado a admitir a Cesar, a pesar de que estaba ausente, en clase de Candidato, o a conservarle en su Provincia, fue causa de la guerra entre él i Pompeyo, que concluyó con la entera destruccion de la libertad, *Ces. de bell. civ. 1. 2. 3.*

7.º MODIFICACIONES DE LA AUTORIDAD CONSULAR EN TIEMPO DE LOS EMPERADORES.

Cuando Julio Cesar fue creado Dictador perpétuo, anuló el poder de los Cónsules, de modo que le convirtió en un título vano, *Suet. 76*. Sometió todos los Majistrados a sus órdenes, i conservó las formas de elejir los Cónsules; pero se reservó sin embargo esclusivamente su nombramiento, *Cic. Plin. 11. 32. - Suet. Jul. 41. 76*, de modo que se le vió ser a un mismo tiempo como Sila, Dic-

tador i Cónsul , *Dion.* XLIII. 1 ; pero cuando quiso voluntariamente desprenderse del Consulado , nombró al que le habia de suceder. Cuando estaba para marchar contra los Partos , elijió Majistrados para los dos años siguientes. *Consules et Tribunos plebis in biennium quos voluit.* *Cic. At.* XIV. 6. - *Dion.* XLIII. 51: él fue el que introdujo el reemplazar los Cónsules por cierto tiempo, por algunos meses , por algunas semanas, por un dia , i aun por pocas horas , 397. *Suet. Jul.* 76. - *Cic. fam.* VII. 30. - *Dionis.* XLIII. 36, con el fin de que el Soberano pudiese agradecer mayor número de personas. En tiempo del Emperador Cómmodo llegó a haber veinte i cinco Cónsules en solo un año. *Lampridio* 6. Se creaban por lo comun doce cada año ; pero solo los Cónsules que tomaban posesion el 1.º de Enero, daban su nombre al año , i se llamaban ORDINARIOS , *ordinarii* , i los otros (*suffecti o minores* , *Dion.* XLVIII. 35) SUBROGADOS O MENORES.

Los Cónsules electos por el Emperador no necesitaban intrigar sus empleos , *Plin. ep.* IX. 13 ; pero no dejaban de observar todas las formalidades usadas en tiempo de la

República, *id. Pan.* 63. 64. 65. 69. 77. 92. Luego que eran electos, a la primera junta del Senado daban gracias al Emperador en un discurso en que celebraban enfáticamente las virtudes del Príncipe, *Plin. ep.* 111. 13. 1. 8. *pan.* 11. 90. 91. 93, i se decia: *honore vel in honorem principis censere*, *id. Pan.* 54, porque como estos nuevos Majistrados, por ser Cónsules electos, eran en aquella junta los primeros que votaban, tomaban la palabra i pronunciaban este discurso, *Plin. ep.* vi. 27 : véase la página 27. Un discurso de esta especie, pero amplificado, es sin duda el que Plinio ha publicado despues con el título de panegírico ; esto es, *oratio in conventu habita*, *Cic. At.* 1. 4. *Nervæ, Trajano, Augusto dictus.*

Algunas personas obtuvieron en tiempo de los Emperadores los honores de Cónsules, *Consules honorarii*, al modo que durante la República se concedió el derecho de sentarse i votar en el Senado como Cónsules i Pretores a ciertos particulares acreedores a este honor, por haber hecho algun servicio importante al Pueblo ; sin embargo que no habian sido jamás ni Pretores ni Cónsules:

loco consulari vel prætorio, Cic. Phil. 1. 6. n. 17. - Tit. Liv. Ep. 118: prerogativa que se llamó *auctoritas vel sententia consularis aut prætoria*, Cic. in Vatin. 7. in Balb. 25. Y así se decía: *allectus inter prætorios*, Plin. Epist. 1. 14. *Pallanti senatus ornamenta prætoria decrevit*, id. vii. 29. viii. 6.

Los que habian sido Cónsules conservaban el título de *Consulares*, así como los que habian sido Pretores, el de *Prætorios*; los que habian sido Ediles, el de *Edilicios*; i los que habian sido Cuestores, el de *Quæstorios*, Cic. fam. xii. 4.

El Emperador Justiniano comenzó a no nombrar Cónsules el año 1293; i así este año ya no tuvo el nombre de estos Majistrados; sin embargo los Emperadores continuaron titulándose Cónsules. Constantino, el primer año de su reinado, creó dos Cónsules añales, que el uno tenia jurisdicción suprema en Roma i el otro en Constantinopla.

II. PRETORES.

I.º INSTITUCION I AUTORIDAD DE LOS PRETORES.

Al principio se llamaron PRETORES todos los Majistrados (*iis qui præit jure et exercitu*, Var. C. 9.) Tit. Liv. III. 55. - Ascon in Cic., de modo que al Dictador se llamaba *Prætor maximus*, Tit. Liv. 7. 3; pero como los Cónsules por las contiúuas guerras no podian atender a la administracion de justicia, fue preciso crear para esto una Majistratura separada el año 389; i a la persona encargada de ella, se la llamó particularmente *Prætor*. Majistrado que se elijió al principio esclusivamente Patricio, como para resarcir a los Patricios del perjuicio que se les habia hecho con la entrada de los Plebeyos en el Consulado; pero el año 418 se concedió a estos que pudiesen igualmente ascender a la Pretura, *Tit. Liv. VIII. 15.*

La dignidad mas inmediata a la de Cónsul era la de PRETOR, i asi se elejía en los Comicios centuriados (*Comitia centuriata*), con los mismos auspicios i con iguales formalidades que los Cónsules, de quien se nom-

braban colegas, *Tit. Liv.* VII. I. VIII. 32. - *Gel.* XIII. 14. - *Plin. Pan.* 77. El primer PRETOR fue Sp. Furio Camilo, hijo del gran Camilo, que murió siendo aun Pretor su hijo, *Tit. Liv.* VII. I.

No bastando el PRETOR para despachar el gran cúmulo de negocios que producía la multitud de extranjeros que de todas partes concurrían a Roma, se le dió un colega el año 510, para que administrase justicia a los extranjeros i conociese de sus contiendas con los Romanos; *qui inter cives Romanos et peregrinos jus diceret*, *Tit. Liv.* ep. XIX. XXII. 36, por lo que se le llamó *Prætor peregrinus*, PRETOR DE ESTRANJEROS.

Electos los PRETORES sorteaban el paraje en que cada uno de ellos debía ejercer su jurisdicción, i se llamaba (*Prætor urbanus*) *Pretor urbano*, el que administraba justicia a los ciudadanos Romanos, cuya ocupación pasaba por la mas honrosa, *Prætor honoratus*, *Ov. fast.* I. 52. *Major Fest. in voc. maj. Cons.*; i el *jus honorarium* se componía de sus decisiones i edictos. Cuando los Cónsules se hallaban ausentes, ejercían sus funciones, *munus Consulare sustinebat*, *Cic. fam.*

x. 12, presidia las juntas populares; podia convocar el Senado en casos extraordinarios, *Cic. fam.* xii. 28; daba igualmente juegos públicos, tales como los apolinales, *ludi apollinaris*, Tit. Liv. xxvii. 23; juegos del circo, fiestas de Cibeles, *Juv.* xi. 192, i tenia cierta autoridad sobre los cómicos i otros habitantes de Roma, a lo ménos en tiempo de los Emperadores, *Tac. An.* i. 77. Si estaban vacantes las plazas de Censores, el Senado por un decreto les encargaba el cuidado de las recomposiciones de los edificios públicos, *sarta texta exigebat*, *Cic. in Ver.* i. 50, i como sus ocupaciones eran tan importantes, no se les permitía que se ausentasen de Roma diez dias, *Cic. Phil.* ii. 13.

El PRETOR cuando administraba justicia daba sus providencias valiéndose de esta expresion: *do, dico, ab dico*. 1.º *Prætor dabat actionem et judices*; esto es, mandaba examinar i poner remedio a los males de que se quejaban los particulares i nombraba jueces o árbitros para conocer de estos negocios. 2.º *Dicebat jus*, pronunciaba la sentencia. 3.º *Addicebat bona vel damna*, adjudicaba los bienes del deudor al acreedor.

Dies fasti, eran los días en que el Pretor daba audiencia a fondo: *quod iis diebus hæc tria verba fari licebat*; i *nefasti* eran los feriados.

Ille nefastus erit per quem tria verba silentur
Fastus erit, per quem lege licebit agi.

Ov. fas. 1. 47.

2.º EDICTOS DEL PRETOR.

Luego que el PRETOR DE LA CIUDAD, *Prætor urbanus*, habia tomado posesion de su empleo i prestado el juramento de observar las leyes, publicaba un edicto (*edictum*) en que espresaba (*formula*) las reglas que se proponia seguir en la administracion de justicia durante aquel año; por eso Ciceron llama a este edicto LEY ANUAL, *lex annua*, Cic. in Ver. 1. 42; hecho esto, convocaba el Pueblo para que se juntase, i desde la tribuna (*rostra*) (*cum in concionem ascendisset*) manifestaba públicamente el modo como se proponia administrar la justicia, *edicebat quæ observaturus esset*, Cic. de fin. 11. 21; i no se contentaba con hacer publicar este edicto

por un Heraldo, *Plaut. in prol. Penul. 11*, sino que le hacia fijar en las esquinas (*scriptum in albo; id est, in tabula dealbata, vel ut alii dicunt albis litteris notata*). *Publicæ proponi, unde de plano; id est, de humo recté legi posset*, en letras grandes (*litteris mayusculis*), *Suet. Calig. 41*, i concluia el edicto con estas palabras: *bonum factum*, *Suet. Jul. 80.* - *Vitel. 14.* - *Plaut. id.*

Se llamaban *tralatitia* los edictos del nuevo Pretor, en que no hacia mas que copiar los de sus antecesores; i NUEVOS, *nova*, si en ellos se disponia cosas distintas de las prevenidas por sus antecesores, i esta misma distincion se hacia de cada uno de los capítulos del edicto, segun era copiado de los otros edictos o añadido por él, asi se decia: *Caput tralatatum o novum*, *Cic. in Ver. 1. 45*; pero sucedia con frecuencia que el Pretor obraba por pasion contra lo mismo que habia publicado. *Cic. in Ver. 1. 41. 46*. Esta prevaricacion primeramente se prohibió por decreto del Senado el año 585, i despues por la ley que hizo adoptar C. Cornelio el año 686 con mucho perjuicio de la nobleza (*ut Prætores ex edictis suis perpætui jus dice-*

rent), en la que se prohibia a los PRETORES el apartarse durante su empleo de los principios establecidos por ellos mismos al tomar posesion de su plaza, *Ascon. in Cic. -Cic. pro Corn. -Dion. Cas. 36; cap. 22. 23.* Desde entonces los edictos de los PRETORES, *jus Prætorium*, empezaron a mirarse como leyes mas estables, i los Jurisconsultos las estudiaron con cuidado, *Cic. de leg. 1. 5*, i aun algunos los comentaron, *Gel. XIII. 10.* El Emperador Adriano mandó hacer una coleccion de todos estos edictos, i la hizo el Jurisconsulto Salvio Juliano, abuelo del Emperador Didio Juliano. Esta coleccion ha sido conocida despues con el nombre de *edictum perpetum*, o *jus honorarium*, i se valieron mucho de ella los autores del famoso Código de leyes Romanas, *corpus juris*, hecho de orden del Emperador Justiniano.

Ademas de estos edictos jenerales publicados por los PRETORES al ingreso de su empleo, adoptaban otros particulares, segun lo exijian las circunstancias; *edicta peculiaris et repentina*, *Cic. in Ver. 3. 14.*

El EDICTO publicado en Roma se llamaba DE LA CIUDAD, *edictum urbanum*, *Cic. in Ver.*